

# REPÚBLICA DE CHILE



## DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

**LEGISLATURA 350ª, EXTRAORDINARIA**

**Sesión 38ª, en miércoles 10 de marzo de 2004**

Ordinaria

(De 16:21 a 17:36)

*PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANDRÉS ZALDÍVAR LARRAÍN, PRESIDENTE,  
SECRETARIO, EL SEÑOR CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR*

### ÍNDICE

*Versión Taquigráfica*

Pág.

I.	ASISTENCIA.....	
II.	APERTURA DE LA SESIÓN.....	
III.	TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	
IV.	CUENTA.....	

**V. FÁCIL DESPACHO:**

Sesión secreta:

Se adopta resolución sobre concesión, por especial gracia, de nacionalidad chilena a señora Griseldis Burose Goersch (3426-07), y acerca de solicitud de rehabilitación de ciudadanía de don Juan Letelier Aravena (S 712-04).....

**VI. ORDEN DEL DÍA:**

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea la comuna de Alto Hospicio (3343-06) (se aprueba en general y particular).....

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea la comuna de Cholchol (3341-06) (se aprueba en general y particular).....

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica los Códigos de Procedimiento Penal y Procesal Penal, en materia de control de identidad (3390-07) (se aprueba en particular).....

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre trabajo en régimen de subcontratación, funcionamiento de empresas de servicios transitorios y contrato de trabajo de servicios transitorios (2943-13) (se aplaza su votación).....

**VI. INCIDENTES:**

Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....

*A n e x o s***ACTAS APROBADAS:**

Sesión 35ª, ordinaria, en martes 2 de marzo de 2004.....

Sesión 36ª, ordinaria, en miércoles 3 de marzo de 2004.....

**DOCUMENTOS:**

1.- Informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización recaído en el proyecto que crea la comuna de Alto Hospicio (3343-06).....

2.- Certificado de la Comisión de Hacienda sobre proyecto que crea la comuna de Alto Hospicio (3343-06).....

3.- Informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización recaído en el proyecto que crea la comuna de Cholchol (3341-06).....

4.- Certificado de la Comisión de Hacienda sobre proyecto que crea la comuna de Cholchol (3341-06).....

# VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

## I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos  
--Arancibia Reyes, Jorge  
--Ávila Contreras, Nelson  
--Boeninger Kausel, Edgardo  
--Bombal Otaegui, Carlos  
--Canessa Robert, Julio  
--Cantero Ojeda, Carlos  
--Cariola Barroilhet, Marco  
--Coloma Correa, Juan Antonio  
--Cordero Rusque, Fernando  
--Espina Otero, Alberto  
--Fernández Fernández, Sergio  
--Flores Labra, Fernando  
--Foxley Rioseco, Alejandro  
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen  
--Frei Ruiz-Tagle, Eduardo  
--García Ruminot, José  
--Gazmuri Mujica, Jaime  
--Horvath Kiss, Antonio  
--Larraín Fernández, Hernán  
--Lavandero Illanes, Jorge  
--Martínez Busch, Jorge  
--Matthei Fornet, Evelyn  
--Moreno Rojas, Rafael  
--Naranjo Ortiz, Jaime  
--Novoa Vásquez, Jovino  
--Ominami Pascual, Carlos  
--Orpis Bouchón, Jaime  
--Páez Verdugo, Sergio  
--Parra Muñoz, Augusto  
--Pizarro Soto, Jorge  
--Prokurica Prokurica, Baldo  
--Ríos Santander, Mario  
--Romero Pizarro, Sergio  
--Ruiz De Giorgio, José  
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano  
--Sabag Castillo, Hosain  
--Stange Oelckers, Rodolfo  
--Vega Hidalgo, Ramón  
--Viera-Gallo Quesney, José Antonio  
--Zaldívar Larraín, Adolfo  
--Zaldívar Larraín, Andrés  
--Zurita Camps, Enrique

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor Sergio Sepúlveda Gumucio.

Concurrieron, además, el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, y la señora Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo.

## II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 16:21, en presencia de 21 señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

## III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 35ª y 36ª, ordinarias, en 2 y 3 de marzo del año en curso, respectivamente, que no han sido observadas.

--(Véanse en los Anexos las actas aprobadas).

## IV. CUENTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

### Informes

Dos de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización e igual número de certificados del señor Secretario de la Comisión de Hacienda, recaídos en los proyectos, en segundo trámite constitucional, que a continuación se indican:

1.- El que crea la comuna de Alto Hospicio en la Región de Tarapacá, con urgencia calificada de "discusión inmediata". (Boletín N° 3.343-06) **(Véanse en los Anexos, documentos 1 y 2)**, y

2.- El que crea la comuna de Cholchol en la Región de La Araucanía, con urgencia calificada de "discusión inmediata". (Boletín N° 3.341-06) **(Véanse en los Anexos, documentos 3 y 4)**.

**--Quedan para tabla.**

#### Comunicaciones

De los Honorables señores Andrés Zaldívar Larraín y Carlos Bombal Otaegui, mediante las cuales presentan la renuncia a sus cargos de Presidente y Vicepresidente del Senado, respectivamente, a contar del 16 del mes en curso.

**--Por acuerdo de Comités, la Sala se ocupará de las renunciaciones en sesión especial del próximo martes, 16 de marzo.**

De la Comisión de Minería y Energía, con la que comunica que eligió Presidente al Senador señor Baldo Prokurica Prokurica.

De la Comisión de Vivienda y Urbanismo, mediante la cual informa que, en sesión celebrada en 9 del mes en curso, aceptó la renuncia de su Presidente, Honorable señor Baldo Prokurica Prokurica, y a continuación, por unanimidad, eligió en su reemplazo al Senador señor Hosain Sabag Castillo.

De la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, con la que comunica que, en sesión celebrada hoy, tomó conocimiento de la renuncia al cargo de Presidente presentada por el Senador señor Enrique Zurita Camps y eligió en su reemplazo al Honorable señor Jaime Naranjo Ortiz.

**--Se toma conocimiento.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la Cuenta.

Se va a constituir la Sala en sesión secreta.

#### **V. FÁCIL DESPACHO**

## **SESIÓN SECRETA**

**--Se constituyó la Sala en sesión secreta a las 16:23 y adoptó resolución sobre el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que concede, por especial gracia, la nacionalidad chilena a la señora Griseldis Irmintraud Burose Goersch, y acerca de la solicitud de rehabilitación de ciudadanía de don Juan Miguel Letelier Aravena.**

**--Se reanudó la sesión pública a las 16:44.**

-----

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Continúa la sesión pública.

Solicito autorización del Senado para que ingrese a la Sala la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, señora Adriana Delpiano.

**--Se accede.**

## **VI. ORDEN DEL DÍA**

### **CREACIÓN DE COMUNA DE ALTO HOSPICIO**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea la comuna de Alto Hospicio en la Región de Tarapacá, con informe de las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de Hacienda, y urgencia calificada de “discusión inmediata”.

**--Los antecedentes sobre el proyecto (3343-06) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En segundo trámite, sesión 37ª, en 9 de marzo de 2004.**

**Informes de Comisión:**

**Gobierno, sesión 38ª, en 10 de marzo de 2004.**

**Hacienda (certificado), sesión 38ª, en 10 de marzo de 2004.**

El señor HOFFMANN (Secretario).- El objetivo principal de esta iniciativa es crear la comuna de Alto Hospicio en la provincia de Iquique, Región de Tarapacá; definir su administración provisional, y determinar el traspaso de personal, bienes y créditos desde el municipio de Iquique a la futura comuna.

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización aprobó el proyecto en general y particular por la unanimidad de sus miembros presentes (Senadores señora Frei señores Coloma, García y Ominami) en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados.

La Comisión de Hacienda se abocó al examen de los artículos que le competían y los aprobó por la unanimidad de sus miembros (Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami) en la misma forma que la de Gobierno.

Cabe destacar que la aprobación del artículo 1º permanente requiere 25 votos favorables. Los artículos transitorios 1º y 2º, inciso tercero; 3º, incisos primero y segundo; y 4º y 7º deben ser aprobados con 27 votos afirmativos.

Conforme al artículo 127 del Reglamento, el proyecto debe ser discutido en general y particular a la vez, por tener urgencia calificada de "discusión inmediata".

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión general y particular el proyecto.

Tiene la palabra la Senadora señora Frei.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, como todos sabemos, la comuna de Iquique es la capital de la provincia de la Región de Tarapacá. Tiene una población de 215 mil 233 habitantes, que representan el 90,6 por ciento de la provincia y el 50,5 por ciento de la Región, y está conformada por dos centros poblados: la ciudad costera de Iquique y la localidad de Alto Hospicio, distante 14 kilómetros y que presentó un crecimiento superior al 500 por ciento en el período intercensal 1992-2002, producto de un fuerte proceso migratorio interregional.

Intervengo porque algunos Senadores se encuentran dudosos respecto de la creación de nuevas comunas. Por eso estoy fundamentando mi apoyo al proyecto.

En Iquique, entonces, se dan dos realidades muy diferentes desde el punto de vista físico-geográfico, de su funcionalidad y de su actividad económica. Con el crecimiento de Alto Hospicio se hace todavía más dificultosa la administración y la solución de sus demandas.

Conforme a las características del poblamiento del territorio de la comuna cuya creación ahora se propone, Alto Hospicio podría calificarse de "dormitorio", dada su alta dependencia laboral de la ciudad de Iquique.



Las características del emplazamiento de Alto Hospicio y su explosivo crecimiento demográfico, cuya estimación se aproximaría a los 52 mil habitantes, han derivado en muy serias dificultades para administrarlo adecuadamente desde el municipio de Iquique. En tal sentido, una administración propia podría definir y orientar líneas de desarrollo específicas, considerando sus particularidades, muy diferentes de las del restante territorio comunal. Su población, si bien -ya se señaló- tiene una alta dependencia desde el punto de vista laboral de Iquique, dispone de un equipamiento básico de cierta relevancia (escuelas, postas, carabineros, bomberos, etcétera), lo cual le concede de hecho un grado de organización social importante.

La creación de esta comuna liberaría a la actual administración municipal de Iquique de la atención de Alto Hospicio, permitiéndole concentrarse en los propios problemas (turísticos, industriales y de servicios).

Asimismo, hay que mencionar que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo llevó a cabo el Plan Integral Alto Hospicio con financiamiento desde el nivel central y el gobierno regional, el cual, si bien ha tenido por objeto dotar al sector de urbanización y de soluciones habitacionales, sin duda incentivará al sector privado en los campos educacional, comercial y de vivienda. Este plan trienal terminó a comienzos de 2003, y es fundamental la existencia de una administración local que continúe las acciones de la política especial llevada a efecto en este territorio.

Esta comuna, que pertenecería a la reestructurada provincia de Iquique, tendría una superficie de 607 kilómetros cuadrados y una población estimada superior a las 52 mil personas, la que representaría 24 por ciento de los

habitantes de la actual comuna de Iquique, convirtiéndola en la tercera comuna más poblada de la Región.

Es importante tener en cuenta que, al aprobarse la creación de esta comuna, también se modifica el artículo 12 de la ley N° 18.846, incorporando al municipio de Alto Hospicio entre los beneficiados por lo que paga la Sociedad Administradora y Explotadora de la Zona Franca de Iquique al Estado de Chile en virtud de la concesión de que es titular. Con esta enmienda se dotará a la futura comuna de un porcentaje de ingresos municipales proporcional a la nueva división territorial.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Ominami.

El señor OMINAMI.- Señor Presidente, la Comisión de Hacienda analizó este proyecto y el que se discutirá a continuación y los aprobó por unanimidad.

Quisiera agregar que se planteó un pequeño debate respecto de la sustentabilidad financiera de estas nuevas comunas, particularmente la de Alto Hospicio.

En la Comisión se tomó nota de que, junto con asignar recursos provenientes del Fondo Común Municipal, en el proyecto se incorpora una norma que permite a la comuna de Alto Hospicio compartir con la de Iquique y otras de la Primera Región los beneficios que genera el funcionamiento de la Zona Franca de Iquique.

Ahora bien, complementando lo obrado por la Comisión de Gobierno, en la de Hacienda se planteó la idea -y fue respaldada por el Ejecutivo- de

incorporar como recursos de la nueva comuna parte de los ingresos que genere el Casino Municipal de Iquique. Éste se creó para favorecer también a las poblaciones que producto de esta iniciativa tendrán una organización comunal autónoma.

Por esa razón, y dado el perfil socioeconómico de la futura comuna de Alto Hospicio, conformada en su gran mayoría por gente de muy escasos recursos, la unanimidad de la Comisión estuvo de acuerdo en agregar una parte de los fondos provenientes de la operación del Casino Municipal. ¿En qué proporción? En la que corresponde a la población respectiva. La comuna de Alto Hospicio tendrá alrededor de 52 mil habitantes y la de Iquique quedará con cerca de 130 mil. Por tanto, aproximadamente 30 por ciento de los ingresos producidos por la operación del Casino Municipal de Iquique, conforme a la idea planteada en la Comisión de Hacienda -con el auspicio del Ejecutivo y acogida por unanimidad-, debiera destinarse a la comuna de Alto Hospicio para garantizar su sustentabilidad.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Orpis.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, esta tarde, con la creación de la comuna de Alto Hospicio, se da un paso muy significativo.

En Alto Hospicio -ya se ha señalado- residen personas mayoritariamente modestas, como quedó al descubierto a raíz de un drama que impactó a todo Chile. Por los crímenes ocurridos en dicha localidad, el país entero pudo conocer los niveles de pobreza en que vive un número muy significativo de compatriotas.

No me cabe la menor duda de que ese hecho gatilló dos fenómenos.

Por una parte, una inversión muy fuerte e importante del Gobierno en lo relativo a vivienda: el campamento prácticamente más grande del país hoy se encuentra regularizado por completo. Y no tengo duda de que los crímenes de Alto Hospicio gatillaron tal esfuerzo, pues se hizo evidente esa realidad.

Paralelamente, el mismo hecho representó un impulso muy trascendental para la creación de la comuna.

Dada esa realidad, me parece extremadamente relevante que una autoridad cercana aborde temas tan delicados, tan fuertes y tan duros como los derivados de los niveles de pobreza que se viven en Alto Hospicio. Sin duda, la creación de la comuna va a contribuir mucho a ese objetivo.

Sin embargo, señor Presidente, en esta materia deseo señalar al menos una inquietud.

Existe preocupación en Iquique por las fuentes de financiamiento. Y quiero ser muy honesto al darla a conocer. De la comuna madre -que acabo de mencionar- se transfieren a la de Alto Hospicio alrededor de 700 millones de pesos, porque es importante que su creación se haga en buenas condiciones. No quiero objetar el tema, sino dejarlo planteado y proponer la solución. Ojalá el Ejecutivo pueda abordarla, pues aquí se trata de aprobar un buen proyecto, de crear una buena comuna y, también, de que Iquique quede en buenas condiciones.

Quienes me antecedieron en el uso de la palabra destacaron que parte de los recursos generados por la Zona Franca pagan un derecho de concesión en beneficio de todas las comunas de la Primera Región, equivalente a 15 por ciento de los ingresos de operación. De dicho porcentaje se asigna 40 por ciento para Iquique, 20 por ciento para Arica y el 40 por ciento restante se reparte entre las comunas

rurales de la Región. El proyecto pretende que el 40 por ciento que recibe Iquique se distribuya en partes iguales, o sea, 20 por ciento para Iquique y 20 por ciento para Alto Hospicio, conforme a una división de carácter territorial. No obstante, por este concepto Iquique deja de percibir alrededor de 318 millones de pesos. ¿Qué se propone en este caso? Que a través de una modificación legal, que es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, el derecho de concesión que paga la Zona Franca S.A. se incremente de 15 a 18 por ciento para otorgar 20 por ciento más a la comuna de Alto Hospicio. Eso, en la práctica, permitiría amortiguar la pérdida patrimonial que podría sufrir la comuna de Iquique y, además, dejar a ésta en buenas condiciones.

Respecto a esa materia, quiero hacer un recuerdo.

Hoy día, siendo una empresa regional, el 100 por ciento de las utilidades de la Zona Franca llegan al nivel central; subir de 15 a 18 por ciento el derecho de concesión no resultaría significativo. Desde que ésta se creó, se han traspasado más de 40 mil millones de pesos a dicho nivel central. De tal manera que, haciendo el pequeño esfuerzo de subir ese derecho de concesión de 15 a 18 por ciento, podría dejarse a Alto Hospicio en muy buenas condiciones y, también, impedir que se deteriore la comuna madre. Se trata de aprobar una normativa conveniente -repito- tanto para Iquique como para Alto Hospicio.

En consecuencia, pido oficiar al señor Ministro de Hacienda para que envíe un proyecto de ley -es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República- que permita remediar esta situación y así contar con una muy buena iniciativa tanto para Iquique como para Alto Hospicio.

He dicho.

El señor ÁVILA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No le puedo dar la palabra, señor Senador, porque antes la había solicitado el Honorable señor Flores.

Sin embargo, Su Señoría me señala que le concede una interrupción.

Tiene la palabra el Senador señor Ávila.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, creo que la solución es bastante más sencilla: el alcalde de Iquique podría dejar de viajar tanto como lo hace y de ese modo la comuna ganaría en recursos, que pueden ser sustanciales, según lo ha demostrado la Contraloría cuando ha hecho investigaciones en ella.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo de la Sala para enviar el oficio en los términos expuestos por el Honorable señor Orpis?

Acordado.

Tiene la palabra el Honorable señor Flores.

El señor OMINAMI.- Perdón, señor Presidente. No estoy de acuerdo con el oficio solicitado por el Senador señor Orpis, porque no me parece procedente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La Mesa pidió el acuerdo de la Sala para su envío.

El señor OMINAMI.- Yo no estoy de acuerdo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se dejará constancia de su oposición, señor Senador.

El señor OMINAMI.- No me parece correcto que se transfiera al Estado la responsabilidad de financiar una nueva comuna. Ése es el tema.

Es importante tener bien claro lo que se está planteando. El Senador señor Orpis está solicitando que el Estado deje de percibir parte de ciertos recursos

para asignarlos a la comuna de Alto Hospicio y que, por esa vía, la de Iquique no se haga parte del financiamiento de aquella. Eso es lo que se está diciendo.

El señor ORPIS.- Señor Presidente...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se deja la constancia respectiva.

Tiene la palabra el Senador señor Flores.

El señor FLORES.- Señor Presidente, me provoca un gran agrado la creación de la comuna que nos ocupa. No tengo mucho que adicionar a lo ya expresado.

Respecto del financiamiento, sí, formularé una breve observación, que tiene que ver con las proporciones.

Para evitar la infelicidad política en Iquique, todo debe ser proporcional. Me parece que algunas de ellas no se hallan bien calculadas. Solicito, entonces -he hablado sobre el particular con la señora Subsecretaria, quien está de acuerdo conmigo y podría intervenir a continuación-, que todo se haga en función de los porcentajes de la población. Si no, en Iquique surgirán dificultades que se harán inmediatas. Y no quisiera que la alegría de toda la zona se viera manchada por ello.

Por tanto, independientemente de las consideraciones del Honorable señor Orpis, que comparto en espíritu, pienso que ahora se debe tener cuidado para que lo anterior no ocurra. Así que me gustaría que la señora Subsecretaria agregara algo sobre el punto a que hago referencia.

Muchas gracias.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la señora Subsecretaria.

La señora DELPIANO (Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo).- Señor Presidente, en cuanto al financiamiento de las dos comunas cuya creación se persigue, la verdad de las cosas es que un hecho importante dice relación a que en la

participación en el Fondo Común Municipal no se trata de que aquello que la comuna madre deja de percibir sea entregado a la comuna nueva, sino que esta última entra con todas sus características, con sus indicadores, a ser parte de dicho Fondo.

Por esa vía, en general, las comunas nuevas reciben más que en la proporción en que invertía el municipio originario. Y ello explica que a las que se han creado, como Chiguayante, San Pedro de la Paz, Padre Las Casas y otras, les haya ido bien. En efecto, han registrado un nivel de desarrollo mayor, dejaron de ser patio trasero de la comuna originaria, etcétera, porque el sistema ha permitido focalizar más el gasto, obtener más ingresos, proporcionalmente, y, por cierto, contar con una autoridad particularmente preocupada de la situación.

Quiero hacer constar que el presupuesto -o sea, el gasto y los ingresos- que se estima para Alto Hospicio asciende a más de 2 mil millones de pesos. La Municipalidad de Iquique, con todos sus ingresos propios, la participación en el Fondo Común Municipal y las entradas por concepto del casino -no tengo la cifra a mano, pero me la proporcionarán-, debe de reunir un total del orden de 8 mil a 9 mil millones de pesos.

Cabe tener presente, en cuanto a la parte que significa la zona franca, y sobre la base de que el último año ingresaron a Iquique 580 millones de pesos por esa vía, que se restarán 260 millones de pesos, aproximadamente, para pasarlos a los 52 mil habitantes de Alto Hospicio. Ello, en realidad, no representa una injerencia muy grande en la comuna madre y sí un impacto positivo en la que se crea.

Respecto de la participación en los ingresos que recibe Iquique por la concesión del casino, nos hallamos a la espera de una indicación, porque nos



hicimos eco de lo que planteó la Comisión de Hacienda en la mañana. No ha llegado todavía a la Sala. Si no se recibe, destaco la conveniencia de acoger de todas maneras el proyecto, porque nos encontramos en el límite del tiempo necesario para que el Director del Servicio Electoral pueda determinar a fines del mes en curso cuántos concejales elegirá cada una de estas comunas, y de que en una indicación posterior, en alguna de las otras iniciativas en trámite, se incorpore el aspecto específico señalado. La idea es no detener la posibilidad de crear las comunas en función solamente del financiamiento adicional por la participación en el casino, en el caso de Alto Hospicio, respecto de Iquique.

Dejo establecido además, encontrándose presente una delegación importante de Cholchol, que la decisión del Ejecutivo en el sentido de crear la comuna del mismo nombre responde a un anhelo de muchísimos años. Ella ya existió en otra época. Y tanto Nueva Imperial como los Parlamentarios de la zona se encuentran plenamente de acuerdo con la medida, que permitirá una focalización específica en la atención de las dificultades locales.

Eso es todo, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Primero, la Sala debe pronunciarse sobre el establecimiento de la comuna de Alto Hospicio.

No hay más señores Senadores inscritos. Cerrado el debate.

Si no hay objeciones, se aprobará el proyecto.

**--Por unanimidad, se aprueba en general y en particular, dejándose constancia, para los efectos del quórum constitucional exigido, de que emiten pronunciamiento favorable 27 señores Senadores.**

## **CREACIÓN DE COMUNA DE CHOLCHOL**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que crea la comuna de Cholchol en la Región de La Araucanía, con informes de las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de Hacienda, con urgencia calificada de "discusión inmediata".

**--Los antecedentes sobre el proyecto (3341-06) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En segundo trámite, sesión 37ª, en 9 de marzo de 2004.**

**Informes de Comisión:**

**Gobierno, sesión 38ª, en 10 de marzo de 2004.**

**Hacienda (certificado), sesión 38ª, en 10 de marzo de 2004.**

El señor HOFFMANN (Secretario).- El objeto principal de la iniciativa es crear la comuna de Cholchol en la provincia de Cautín, Región de La Araucanía; definir su administración provisional, y determinar el traspaso de personal, bienes y créditos desde Nueva Imperial a la futura comuna.

La Comisión de Gobierno acogió el proyecto tanto en general como en particular por la unanimidad de sus miembros presentes (Senadores señora Frei y señores Coloma, García y Ominami) en los mismos términos en que lo hizo la Cámara de Diputados.

Por su parte, la Comisión de Hacienda, analizando los artículos de su competencia, les dio su aprobación por la unanimidad de sus miembros (Senadores

señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami) en los mismos términos en que lo hizo la de Gobierno.

Cabe destacar que el artículo 1º permanente debe ser aprobado con el voto conforme de 25 señores Senadores y que los artículos transitorios 1º; 2º, inciso tercero; 3º, incisos primero y segundo; 4º y 7º requieren para tal efecto el pronunciamiento favorable de 27 señores Senadores.

Finalmente, según lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento, el proyecto debe ser discutido en general y en particular, a la vez, por haber sido calificada la urgencia de “discusión inmediata”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión general y particular.

Tiene la palabra la Honorable señora Frei, Presidenta de la Comisión de Gobierno.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, mi relación será muy corta, porque seguramente los señores Senadores de la Región se explayarán sobre el tema.

La solicitud para crear de nuevo la comuna de Cholchol -ésta ya existió entre 1922 y 1927-, fue formulada en los años 90, y recientemente ha sido replanteada por la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de la zona.

La población estimada de la comuna es de 25 mil habitantes, con un territorio de 350 kilómetros cuadrados, todo lo cual se resta a los 40 mil habitantes y mil 160 kilómetros cuadrados de la comuna de Nueva Imperial, de la que se segrega.

La medida en análisis permitiría focalizar una administración hacia una realidad con situaciones particulares desde el punto de vista tanto productivo como étnico, las que a pesar de todos los esfuerzos que se han hecho, no han sido superadas. La Municipalidad de Nueva Imperial abarca un territorio muy grande y

no puede abocarse a satisfacer las necesidades urgentes que debe enfrentar la nueva comuna. La autoridad local concuerda con la separación del respectivo territorio y con el imperativo de dotarlo de una administración propia, rápida y eficiente.

En el mes de noviembre recién pasado, la Cámara de Diputados, a través de un proyecto de acuerdo, pidió al Presidente de la República el envío de la iniciativa legal en examen, que luego acogió por unanimidad. A su vez, la totalidad de los miembros de la Comisión de Gobierno del Senado hicimos otro tanto, ya que se constituiría un centro rural y urbano que propendería a la conservación, especialmente, de la cultura mapuche.

Deseo subrayar, señor Presidente, como lo consignó el señor Secretario, que se requiere quórum orgánico constitucional para la aprobación del proyecto, es decir, 27 votos.

Gracias.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Lavandero.

El señor LAVANDERO.- Señor Presidente, hemos conversado con el Honorable señor García en cuanto a apoyar la creación de la comuna de Cholchol, que se instalará en la Región más pobre del país. Por ello, no dispondrá de los recursos necesarios para su funcionamiento y deberá financiarse con los del Fondo Común Municipal en casi un 94 por ciento.

Es indudable que contar sólo con esos dineros no le da la posibilidad de un desarrollo eficaz, permanente y debidamente sustentado. En este sentido, sería bueno que el Gobierno entregara recursos adicionales para el adecuado

funcionamiento de la nueva comuna, aparte los que se consignan en el Fondo Común Municipal.

Sin embargo, es efectivo que los aportes provenientes de otros municipios contribuirán a que Nueva Imperial, que maneja muy pocos recursos, pueda destinar parte de ellos a otros sectores que se encuentran bastante atrasados. En tal virtud, es preciso dejar en claro que tanto la municipalidad madre como la nueva comuna se verán altamente beneficiadas, ya que podrán incorporar este financiamiento incipiente a su desarrollo.

Asimismo, hemos conversado sobre otro tema que ha estado vigente durante los últimos trece años y que aprovecho de mencionar en esta ocasión, cual es el cambio de dependencia de la localidad de Cajón: de la comuna de Vilcún a la de Temuco.

Cabe recordar que tanto los Presidentes señores Patricio Aylwin y Eduardo Frei Ruiz-Tagle como el actual, don Ricardo Lagos, se comprometieron en ese sentido. Además, un plebiscito, en el que participó prácticamente el 99 por ciento de los habitantes de Cajón, determinó insistir en su traspaso a Temuco, porque ellos trabajan allí -no en Vilcún- y por el gran número de jubilados que viven en Cajón, quienes cobran sus menguadas pensiones en Temuco, ciudad de la cual sienten su dependencia más directa.

Al respecto, hablamos con la señora Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, quien nos dio la seguridad de que la localidad de Cajón será incluida en la iniciativa de ley que variará algunos límites comunales y regionales del país.

Personalmente, ése ha sido uno de los motivos que me han llevado, junto con ese compromiso, a apoyar con fuerza la creación de la comuna de Cholchol, la cual dará mayor impulso al desarrollo regional.

Por estas razones, votaré favorablemente el proyecto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor García.

El señor GARCÍA.- Señor Presidente, deseo hacerme cargo de la inquietud planteada por algunos y que, de una u otra forma, flota en el ambiente, en cuanto a que estamos creando comunas cuyo financiamiento va a ser altamente dependiente del Fondo Común Municipal, a que se trata de municipios económicamente inviables y a que no resulta conveniente continuar por este camino para fomentar la descentralización del país como una herramienta de mayor progreso y bienestar para las familias.

La estructura de costos estudiada por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo para la repuesta comuna de Cholchol -para decirlo en términos más precisos, pues tuvo aquel rango hace muchos años- señala que sus ingresos anuales alcanzan a mil 100 millones de pesos, y sus gastos, a 700 millones. Ello significa que la nueva comuna dispondrá de un presupuesto de inversión -es decir, fondos destinados a proyectos de mejoramiento de infraestructura en calles y caminos, salud, educación, alumbrado público, etcétera- no inferior a 400 millones de pesos al año.

¡Jamás la municipalidad de Nueva Imperial ha invertido, con recursos propios, una cantidad parecida a ésa! La razón obedece a lo señalado por la señora Subsecretaria de Desarrollo Regional, doña Adriana Delpiano, en cuanto a que, con la incorporación de nuevas comunas a la distribución del Fondo Común Municipal,

la suma de los recursos que se entreguen a Cholchol y a Nueva Imperial será bastante mayor que la que actualmente percibe esta última, que es la comuna madre.

De allí que deseo despejar esas dudas y afirmar que, desde el punto de vista económico, la comuna de Cholchol es absolutamente viable, por los recursos contemplados en su estructura presupuestaria.

Además, el hecho de convertirse en municipio, contar con alcalde, con sus respectivos concejales y, sobre todo, con un equipo profesional, le permitirá postular proyectos al Fondo Nacional de Desarrollo Regional, al Fondo de Solidaridad e Inversión Social (FOSIS), a los Ministerios de Vivienda, Obras Públicas, Salud y de Agricultura, este último para la atención de los pequeños campesinos. Es decir, las oportunidades de financiamiento para nuevas iniciativas son verdaderamente infinitas, pudiendo incluso presentarlas a instituciones privadas, como también a organismos internacionales.

Por esas razones, estoy seguro de que la Municipalidad de Cholchol no tendrá inconveniente alguno para financiarse.

Desde el punto de vista de las rutas, Cholchol se encuentra unida a Temuco por un camino completamente asfaltado y poco a poco se está transformando en un centro industrial, en una zona de construcción de viviendas de alto estándar y configurando un nuevo polo de desarrollo, todo lo cual se traducirá en que el municipio de Cholchol aumentará significativamente sus ingresos por concepto de pago de contribuciones, de impuesto territorial y de las respectivas patentes comerciales e industriales.

Por otra parte, me tocó vivir muy de cerca el proceso de creación de la comuna de Padre Las Casas hace algunos años, tanto a nivel del Ejecutivo como en

el ámbito del Parlamento. Dicha localidad reunía a las agrupaciones humanas más pobres de Temuco y teníamos mucho temor de que, al separarlas, estuviésemos creando una municipalidad extraordinariamente pobre.

Sin embargo, Padre Las Casas ha mostrado un crecimiento explosivo: hoy es la segunda comuna más poblada de la Novena Región, tiene barrios residenciales de reciente construcción, cuenta con sectores industriales cada vez más grandes y amplios. Por lo tanto, todos los indicadores sobre calidad de vida de los habitantes de Padre Las Casas han evolucionado positivamente, de la misma forma como ocurrió con los de otras comunas creadas por el Parlamento desde 1990.

Por eso, llamo a los señores Senadores a apoyar sin reservas el establecimiento de la comuna de Cholchol, en la seguridad de que estamos creando algo plenamente viable.

Para ser justos, debemos indicar que este proyecto responde a una sentida aspiración de la comunidad organizada de Cholchol. El 1º de abril de 2002, la Unión Comunal de Juntas de Vecinos local ya hacía una petición en ese sentido al Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo de la época, mediante nota firmada por don José Matamala Molina, la señora Rosa Curunil Huircapán, don Exequiel Neira Arriagada, la señora Novelia Herrera Carrillo, don Raúl Cuevas Rachel y don Ambrosio Coñomán Alcamán.

Luego, es el Comité Pro Restitución de la Comuna de Cholchol el que, con fecha 28 de agosto, dirige idéntica solicitud a la misma autoridad, ahora con las firmas de don Carlos Enrique Benítez Montoya, don Juan Segundo Tralma Millape, don Eduardo Ñancupil Rebolledo, don Exequiel Neira Arriagada, la señora María Matilde Ibáñez Rivas, don Luis Morales Moyano, don David Castillo Cerda, don



Manuel Ortiz Gajardo, don Juan Bautista Levío Chicahual, don Joel Antonio Durán Troppa, don Raúl Cuevas Rachel, la señora Mercedes Mellico Avendaño, don Santiago Huenulaf, don Petronilo Gutiérrez y don Jorge Rebolledo Velozo.

Finalmente, la Cámara de Diputados, el 14 de noviembre de 2002, acuerda asimismo solicitar la restitución de su calidad de comuna a Cholchol, petición que es recogida en el mensaje enviado por Su Excelencia el Presidente de la República.

Por las razones expuestas, junto con anunciar mi voto favorable, pido a mis Honorables colegas que también presten su apoyo a la iniciativa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Recuerdo a Sus Señorías que el proyecto tiene rango de ley orgánica constitucional.

En atención a lo anterior, se tocarán los timbres y se comenzará a recoger votación desde este momento.

Tiene la palabra el Honorable señor Coloma.

El señor COLOMA.- Señor Presidente, voy a aprobar con entusiasmo la creación de la comuna de Cholchol, por algunas razones que me parecen significativas y que son complementarias a las expresadas por otros señores Senadores.

En primer lugar, siempre me alegro cuando se crea una comuna. Más allá de que eso no necesariamente sea sinónimo de descentralización, no es menos cierto que constituye una señal clara de que los vecinos estarán más cerca de las decisiones. Y eso, en un mundo globalizado, me parece fundamental. Ojalá que otras localidades no se queden en el camino y obtengan el mismo estatus que pasará a tener Cholchol, como lo hemos planteado en varias oportunidades a la señora

Subsecretaria. El país debe seguir en la lógica de un mayor poder local, lo cual se logra, básicamente, a través de la creación de nuevas comunas.

En segundo término resulta estimulante constatar que en este caso el establecimiento de una nueva unidad territorial ha alcanzado un grado de consenso relevante, que incluye -dejamos constancia de ello- no sólo a la Municipalidad de Nueva Imperial y al gobierno regional, sino también a Diputados de diversos sectores, encabezados por los señores Díaz, Moreira, Forni, Bauer, Egaña, Kast, Ceroni, Walker, Lily Pérez y Jaramillo, quienes presentaron en la Cámara Baja un proyecto de acuerdo para plantear al Gobierno la importancia de crear la comuna de Cholchol cuando todavía ni siquiera se había elaborado una iniciativa sobre el particular. Me complace que en esta ocasión el Gobierno haga alusión a ese acuerdo y lo consigne en su mensaje como uno de los sustentos para la aprobación de una normativa que esperamos que pronto se transforme en ley. Creo que eso significa que se escucha lo que los Parlamentarios plantean y es una forma de ir generando consenso sobre un tema que nos pertenece a todos y que no es solamente patrimonio de algunos.

En tercer lugar, me parece un factor clave lo que aquí se ha mencionado en relación con la comuna madre. En otras ocasiones, en la Comisión de Gobierno hemos visto casos donde la comuna de la cual se desprende la nueva tiende a rivalizar con ésta o a generarle problemas. Por la razón anotada un poco más atrás, da la impresión de que aquí la creación de la comuna de Cholchol, por su génesis, surge a consecuencia de un proceso natural, lo que contribuye también a formarnos la convicción de que la iniciativa debe ser aprobada.

Por último, es importante resaltar igualmente los otros factores que se tomaron en consideración en el proyecto, vinculados a la extensión territorial, al equipamiento, a la identidad sociocultural, al factor demográfico y a la perspectiva de crecimiento futuro de la nueva comuna.

Por eso, señor Presidente, porque apunta exactamente al fondo, a lo que consideramos un esquema social y regional ideal para el país, en el cual haya más comunas, donde más decisiones se tomen localmente, donde se pueda optar con mayor libertad al FNDR, donde exista una mejor convivencia, y donde se respete lo que el Parlamento ha señalado y aquello en que los gobiernos locales y regionales han insistido, pienso que la iniciativa debe ser aprobada por unanimidad, pues representa lo que Chile debe ser de aquí en adelante.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se procederá a efectuar la votación.

El señor BOMBAL.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BOMBAL.- Sólo quiero expresar mi satisfacción al ver materializado hoy día este proyecto.

Cuando hace algunos años visité Cholchol, ya su comunidad manifestaba un vivo interés por alcanzar mejores niveles de desarrollo. Y una de sus aspiraciones era precisamente la de constituirse en comuna.

Por eso, ver cumplido hoy ese anhelo me produce una enorme satisfacción, pensando en cada uno de los habitantes de Cholchol, que -hay que decirlo- es como la sede del alma mapuche, donde se han implementado proyectos muy interesantes, como el de la Fundación del mismo nombre.

Asimismo, deseo relatar que cuando el Diputado señor Eduardo Díaz asumió sus labores parlamentarias, le transmití aquella inquietud, a lo cual me respondió que era inminente la presentación de un proyecto de acuerdo sobre la materia, el cual fue aprobado en 2002, según lo indicó el Honorable señor Coloma.

Es digno de destacar que el Ejecutivo haya recogido aquel proyecto de acuerdo, que a su vez reflejaba el anhelo del Comité Pro Comuna de Cholchol, y que su creación sea la expresión, no de un acto simplemente administrativo del Gobierno, sino de un anhelo manifestado por una comunidad organizada, parte de la cual nos honra esta tarde con su presencia.

Aprovecho la oportunidad de encontrarse en la Sala el Diputado señor Eduardo Díaz para expresarle mi reconocimiento por el interés con que asumió esta tarea, que hoy se ve coronada con la creación de la comuna de Cholchol. Y lo mismo para todos quienes participaron en la iniciativa

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En votación general y particular el proyecto.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la votación.

**--Se aprueba en general y particular el proyecto (33 votos a favor).**

**Votaron** los señores Aburto, Arancibia, Ávila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cariola, Coloma, Cordero, Fernández, Flores, Foxley, Frei (doña Carmen), Frei (don Eduardo), García, Horvath, Larraín, Lavandero, Martínez, Matthei, Naranjo, Novoa, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Romero, Stange, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

**--(Aplausos en las tribunas).**

**MODIFICACIÓN DE CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTO PENAL Y PROCESAL  
PENAL EN MATERIA DE CONTROL DE IDENTIDAD**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde tratar el proyecto, en segundo trámite constitucional, sobre modificación de los Códigos de Procedimiento Penal y Procesal Penal en materia de control de identidad, con segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y urgencia calificada de “simple”.

**--Los antecedentes sobre el proyecto (3390-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En segundo trámite, sesión 15ª, en 3 de diciembre de 2003.**

**Informes de Comisión:**

**Constitución, sesión 20ª, en 17 de diciembre de 2003.**

**Constitución (segundo), sesión 37ª, en 9 de marzo de 2004.**

**Discusión:**

**Sesión 22ª, en 6 de enero de 2004 (se aprueba en general).**

El señor HOFFMANN (Secretario).- La iniciativa fue aprobada en general en sesión del 6 de enero del año en curso.

La Comisión deja constancia, para los efectos reglamentarios, de que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones el artículo 1º, N° 1, y el artículo 2º, los cuales conservan el texto del primer trámite. Por lo tanto, en

conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 124 del Reglamento, deben darse por aprobadas, salvo que algún señor Senador, con acuerdo de la unanimidad de los presentes, solicite someterlos a discusión y votación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Estos artículos deben darse por aprobados conforme al Reglamento.

**--Se aprueban reglamentariamente.**

El señor HOFFMANN (Secretario).- Luego, el informe describe las demás constancias reglamentarias.

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento efectuó una sola enmienda al proyecto aprobado en general, la que fue acordada por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señores Aburto, Chadwick y Moreno. Consiste en fijar el plazo para practicar el control de identidad en seis horas, en lugar de las ocho que fijaba el texto original.

Cabe recordar que la enmienda acordada unánimemente debe ser votada sin debate, según lo establece el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento, salvo que algún señor Senador, antes de iniciarse la discusión particular, solicite debatirla.

Sus Señorías tienen a la vista un boletín comparado, dividido en cuatro columnas, que transcribe los artículos pertinentes del Código Procesal Penal, del Código Penal y del de Procedimiento Penal; el texto aprobado en general por el Senado; la modificación propuesta por la Comisión de Constitución, y el texto que resultaría de aprobarse dicha enmienda.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Antes de votar, hago presente que hay una indicación hecha fuera de plazo por el Senador señor Cordero, que sólo puede ser tratada si la Sala lo acuerda por unanimidad.

Esa indicación busca eliminar un artículo...

¿No hay unanimidad?

Entonces, procederemos a votar sin debate.

¿Habría acuerdo para aprobar la única modificación propuesta en el proyecto?

**--Se aprueba la modificación y el proyecto queda despachado en particular.**

### **MARCO JURÍDICO PARA TRABAJOS EN RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN Y EN EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORARIOS**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde ocuparse en el proyecto, en primer trámite constitucional, sobre el trabajo en régimen de subcontratación, el funcionamiento de las empresas de servicios transitorios y el contrato de trabajo de servicios transitorios, cuya discusión particular quedó pendiente.

**--Los antecedentes sobre el proyecto (2943-13) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En primer trámite, sesión 1ª, en 21 de mayo de 2002.**

**Informes de Comisión:**

**Trabajo, sesión 15ª, en 29 de julio de 2003.**

**Trabajo (segundo), sesión 35ª, en 2 de marzo de 2004.**

**Discusión:**

**Sesiones 30ª, en 2 de septiembre de 2003 (queda pendiente su discusión general); 35ª, en 16 de septiembre de 2003 (queda para segunda discusión); 1ª, en 7 de octubre de 2003 (se aprueba en general); 36ª, en 3 de marzo de 2004 (queda para segunda discusión); 37ª, en 9 de marzo de 2004 (queda pendiente su discusión particular).**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El Comité Renovación Nacional ha pedido, de acuerdo con el artículo 131 del Reglamento, el aplazamiento de la votación. Además, al parecer no tenemos el quórum requerido para aprobar las normas del proyecto.

Entonces, quedaría aplazada la votación hasta el próximo miércoles 17, obviamente en el primer lugar de la tabla, salvo que haya alguna iniciativa con “discusión inmediata”. En caso contrario, el acuerdo del Senado prima por sobre las otras urgencias.

¿Habría acuerdo?

**--Se aplaza la votación hasta la sesión ordinaria del miércoles 17 de marzo.**

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, podría votarse el martes, porque entiendo que los Comités acordaron que, luego de la sesión especial convocada para ese día, se realizará la ordinaria.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sí, pero debemos tener conciencia de que ese día muchos señores Senadores se van a ausentar de la Sala y este proyecto



requiere un quórum especial. Entonces, para no correr riesgos, es mejor dejarlo para el miércoles.

Terminado el Orden del Día.

## VII. INCIDENTES

### PETICIONES DE OFICIOS

El señor HOFFMANN (Secretario).- Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se les dará curso en la forma reglamentaria.

-----

**--Los oficios cuyo envío se anuncia son del tenor siguientes:**

Del señor NARANJO:

A la señora Ministra de Defensa Nacional, solicitando INFORMACIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES EN PENAL DE PUNTA PEUCO POR EX MAYORES DE EJÉRCITO SEÑORES MARIO TAPIA BERNER Y CARLOS QUEZADA LÓPEZ, y al señor Ministro de Agricultura, requiriendo antecedentes acerca de PRESUPUESTO NACIONAL DE INDAP POR AÑO Y NÚMERO DE CAMPESINOS ATENDIDOS DESDE 1990 A LA FECHA.

Del señor STANGE:

Al señor Ministro de Justicia, sobre AGRESIONES A GENDARMES Y FALTA DE PERSONAL EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DEL PAÍS, EN ESPECIAL EN DÉCIMA REGIÓN; a los señores Ministros de Salud y de Vivienda y Urbanismo, pidiendo AMBULANCIA E INSTALACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO PARA VILLA SANTA LUCÍA (Décima Región); al señor Ministro de Bienes Nacionales, solicitando envío de CATASTRO SOBRE NÚMERO DE COLONOS, UBICACIÓN Y DATOS PERSONALES EN PROVINCIA DE PALENA (Décima Región), y al señor Presidente del Banco Central de Chile, pidiendo información sobre INVERSIONES EN CHILE DE CIUDADANO NORTEAMERICANO DOUGLAS TOMPKINS.

-----

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En Incidentes, ningún Comité hará uso de la palabra.

Por haberse cumplido su objetivo, se levanta la sesión.

**--Se levantó a las 17:36.**

Manuel Ocaña Vergara,

*Jefe de la Redacción*

## ANEXOS

## SECRETARÍA DEL SENADO

## ACTAS APROBADAS

## LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

SESION 35ª, ORDINARIA, EN MARTES 2 DE MARZO DE 2.004

Presidencia de los Honorables Senadores señores Zaldívar (don Andrés),  
Presidente, y Bombal, Vicepresidente.

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y  
señores Aburto, Arancibia, Avila, Canessa, Cantero, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero,  
Espina, Fernández, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Lavandero,  
Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Páez, Parra,  
Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Stange, Valdés,  
Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita.

Asisten, asimismo, el señor Ministro del Interior, don José Miguel Insulza, el señor Ministro de Relaciones Exteriores subrogante, don Cristián Barros, la señora Ministro de Defensa Nacional, doña Michelle Bachelet, el señor Ministro Secretario General de la Presidencia, don Francisco Huenchumilla, el señor Ministro Secretario General de Gobierno, don Francisco Vidal, el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, don Ricardo Solari, el señor Ministro de Salud, don Pedro García y el señor Ministro de Vivienda y Urbanismo y de Bienes Nacionales, don Jaime Ravinet.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

---

#### ACTAS

Las actas de las sesiones 30<sup>a</sup>, especial, y 31<sup>a</sup>, ordinaria, de 20 de enero; 32<sup>a</sup>, especial, y 33<sup>a</sup>, ordinaria, de 21 de enero, y 34<sup>a</sup>, extraordinaria, de 22 de enero, todas de 2004, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

---

#### CUENTA

## Mensajes

Veintiséis de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero, inicia un proyecto de ley que modifica los Códigos Procesal Penal y Penal en diversas materias relativas al funcionamiento de la reforma procesal penal, a la vez que lo incluye en la convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de sesiones del Congreso Nacional (Boletín N° 3.465-07).

--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 de la Carta Fundamental, se manda poner en conocimiento de la Excelentísima Corte Suprema.

Con el segundo, incluye en la convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de sesiones del Congreso Nacional, el proyecto de ley, en primer trámite constitucional e iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Coloma, Espina, Silva, Valdés y Viera-Gallo, que concede, por especial gracia, la nacionalidad chilena a la señora Griseldis Burose Goersch (Boletín N 3.426-07).

--Se toma conocimiento, y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Con el tercero al décimo, retira la urgencia que hiciera presente para el despacho de los siguientes proyectos de ley:

- 1.- El que establece un sistema de protección social para familias en situación de extrema pobreza denominado “Chile Solidario” (Boletín N° 3.098-06);
- 2.- El que establece el Sistema de Inteligencia del Estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia (Boletín N° 2.811-02);
- 3.- El que crea los Tribunales de Familia (Boletín N° 2.118-18);
- 4.- El que racionaliza el uso de la franquicia tributaria de capacitación (Boletín N° 3.396-13);
- 5.- El que modifica la ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores (Boletín N° 2.787-03);
- 6.- El que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura (Boletín N° 3.222-03);
- 7.- El que establece un Régimen de Garantías en Salud (PLAN AUGE) (Boletín N° 2.947-11), y
- 8.- El que modifica la ley N° 18.933, sobre Instituciones de Salud Previsional (Boletín N 2.981-11).

--Quedan retiradas las urgencias, y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Con el undécimo al decimocuarto, hace presente la urgencia, en el carácter de “suma”, a los siguientes proyectos de ley:

1.- El que modifica la ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores (Boletín N° 2.787-03);

2.- El que establece un sistema de protección social para familias en situación de extrema pobreza denominado “Chile Solidario” (Boletín N° 3.098-06);

3.- El que establece un Régimen de Garantías en Salud (PLAN AUGE) (Boletín N° 2.947-11), y

4.- El que racionaliza el uso de la franquicia tributaria de capacitación (Boletín N° 3.396-13).

Con el decimoquinto al vigésimo sexto, hace presente la urgencia, en el carácter de “simple”, a los proyectos de ley que se indican:

1.- El que modifica la ley N° 19.039, sobre Propiedad Industrial (Boletín N° 2.416-03);

2.- El que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la factura (Boletín N° 3.245-03);

3.- El que establece incentivos para el desarrollo económico de las Regiones de Aysén y Magallanes, y de la Provincia de Palena, en materia de crédito tributario y establece la ampliación de la zona franca de extensión de Punta Arenas a la Región de Aysén para bienes de capital (Boletín N° 2.832-03);

4.-El que modifica la ley N° 17.253, sobre Impuesto Territorial; el decreto ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales y la ley N° 18.965, Orgánica Constitucional de Municipalidades para otorgar condonaciones que indica (Boletín N° 2.892-06);

5.- El que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior (Boletín N° 3.224-04);

6.- El que crea los Tribunales de Familia (Boletín N° 2.118-18);

7.- El que sustituye la ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas (Boletín N° 2.439-20);

8.- El que modifica el Código Penal y el Código de Justicia Militar en materia de desacato (Boletín N° 3.048-07);



9.- El que modifica el Código Penal en materia de uso y porte de armas  
(Boletín N° 3.389-07);

10.- El que modifica los Códigos de Procedimiento Penal y Procesal Penal en  
materia de control de identidad (Boletín N° 3.390-07);

11.- El que modifica el Código de Aguas (Boletín N° 876-09), y

12.- El que modifica la ley N° 18.933, sobre Instituciones de Salud Previsional  
(Boletín N° 2.981-11).

--Se tienen presente las urgencias, y se manda agregar los documentos a sus  
respectivos antecedentes.

#### Oficios

De Su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual solicita el  
acuerdo del Senado para autorizar la salida de tropas nacionales al extranjero, con el  
propósito de integrarse a una Fuerza Multinacional Provisional en la República de Haití.  
(Boletín N° S 717-05).

Agrega que, en uso de la facultad que le confiere el inciso segundo del número  
5) del artículo 49 de la Carta Fundamental, hace presente la urgencia en el despacho del  
acuerdo que recaba.

--Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.

Seis de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que ha otorgado su aprobación al proyecto de ley que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior (Con urgencia calificada de “simple”) (Boletín N° 3.224-04).

--Pasa a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y a la de Hacienda, en su caso.

Con los dos siguientes, comunica que ha otorgado su aprobación a los respectivos informes de las Comisiones Mixtas constituidas para proponer la forma y el modo de resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación de los proyectos de ley que se indican:

1.- El que modifica el decreto ley N° 3.500, de 1980, estableciendo normas relativas al otorgamiento de pensiones a través de la modalidad de rentas vitalicias (Boletín N° 1.148-05), y

2.- El que crea la comuna de Hualpencillo, en la Provincia de Concepción (Boletín N° 1.764-06).

--Se mandó comunicar los proyectos a Su Excelencia el Presidente de la República.

Con los tres últimos, comunica que ha dado su aprobación a las enmiendas propuestas por el Senado a los siguientes proyectos de ley:

1.- El que otorga un mejoramiento especial a los profesionales de la educación (Boletín N° 3.446-04);

2.- El que establece una nueva concepción de la autoridad sanitaria, nuevas modalidades de gestión y fortalece la participación ciudadana (Boletín N° 2.980-11), y

3.- El relativo al reintegro parcial de peajes en vías concesionadas (Boletín N° 3.447-15).

--Se toma conocimiento, y se manda archivar los documentos junto a sus antecedentes.

Dos de la Excelentísima Corte Suprema, mediante los cuales emite su parecer respecto de los siguientes proyectos de ley:

1.- El que introduce modificaciones a la ley N° 19.325, sobre procedimiento y sanciones relativas a los actos de violencia intrafamiliar (Boletín N° 2.318-18), y

2.- El relativo a la recuperación del bosque nativo y fomento forestal (Boletín N° 669-01).

--Se toma conocimiento, y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Dos del señor Fiscal Nacional del Ministerio Público:

Con el primero, da respuesta a un oficio enviado en nombre de los Honorables Senadores señores Espina y Frei (don Eduardo), referido a las instituciones u organismos a los que las Fiscalías del Ministerio Público recurren para realizar la prueba pericial en la investigación y sanción de los delitos de connotación sexual, y

Con el segundo, remite Boletín Estadístico de la Reforma Procesal Penal en las Regiones I, II, III, IV, VII, IX, XI y XII, en el período comprendido entre el 16 de diciembre de 2000 y el 31 de diciembre del 2003.

Del señor Ministro del Interior, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Moreno, referido a la posibilidad de extender el beneficio del decreto ley N° 208, de 1973, a la viuda del beneficiario.

Del señor Ministro del Interior, subrogante, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Arancibia, Bombal, Cantero, Chadwick, Coloma, Espina, Fernández, García, Horvath, Larraín, Novoa,

Orpis, Páez, Prokurica, Ríos, Sabag, Silva, Stange y Valdés, relativo al inicio de acciones legales en contra de quienes resulten responsables de las ocupaciones de terrenos por parte de comunidades mapuches en las Regiones de La Araucanía y Los Lagos, ocurridas en noviembre del año recién pasado.

De la señora Ministro de Relaciones Exteriores, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, relativo a la decisión del gobierno argentino de suspender ciertos vuelos a las Islas Malvinas.

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores, subrogante, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, relacionado con el eventual traslado de desechos nucleares que se realizaría desde la costa oeste de Estados Unidos de América hacia su costa Atlántica, pasando por el Cabo de Hornos.

De la señora Ministro de Defensa Nacional, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, relativo a la posibilidad de que la administración de las organizaciones de las ramas de la Defensa Nacional en la Provincia de Palena, corresponda a la Región de Aysén.

Del señor Ministro de Defensa Nacional, subrogante, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Naranjo, referido al proceso de licitación del nuevo Hospital Militar de La Reina.

Del señor Ministro de Hacienda, por medio del cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Prokurica, relativo a la devolución de los aportes efectuados por el Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) a la empresa EMSAT de la Región de Atacama.

Dos del señor Ministro de Planificación y Cooperación:

Con el primero, da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Muñoz Barra, relativo a la estructura económica de los grupos empresariales en nuestro país, y

Con el segundo, contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Stange, relativo a la situación financiera de la Dirección Regional del Instituto Nacional de la Juventud en la Región de Los Lagos.

Del señor Ministro de Educación, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Fernández, relativo a la necesidad de considerar en los programas escolares la hazaña histórica de la toma de posesión del Estrecho de Magallanes.

Siete del señor Ministro de Obras Públicas:

Con el primero, contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Coloma, referido a la construcción de la nueva sede de los Tribunales de Justicia en la ciudad de Talca;

Con el segundo, da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Larraín, referido a la reposición del hito arquitectónico que se ubicaba en el acceso a la ciudad de Linares por la Ruta 5;

Con el tercero, contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Naranjo, referido a las obras que esa Cartera de Estado ha adjudicado mediante trato directo, desde el año 1990 hasta la fecha;

Con los dos siguientes, responde igual número de oficios enviados en nombre del Honorable Senador señor Stange: uno, relativo a las malas condiciones del camino que cruza la Isla de Chiloé, especialmente en la localidad Chadmo Central, comuna de Quellón; y, el otro, referido a la necesidad de reanudar las obras de pavimentación del tramo Quillaipe – Caleta La Arena, en la comuna de Puerto Montt, y

Con los dos últimos, remite nóminas de los oficios dirigidos a cada una de las ramas del Congreso Nacional, durante los meses de diciembre de 2003 y enero del año en curso, en respuesta a diversas solicitudes de los Honorables señores Parlamentarios.

Del señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Naranjo, relativo a la situación de las distintas plantas de revisión técnica ubicadas en la Séptima Región.

Dos del señor Ministro de Salud, mediante los cuales contesta sendos oficios enviados en nombre del Honorable Senador señor Naranjo: uno, referido a la tramitación del Reglamento que “Establece advertencia para envases y acciones publicitarias de productos hechos con tabaco para el consumo humano”; y, el otro, relacionado con la implementación de las sugerencias contenidas en el informe “Denuncias por Responsabilidad Médica año 2002 - Sistema Nacional de Servicios de Salud”.

De la señora Ministro de Bienes Nacionales, subrogante, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, relativo al proceso de regularización de propiedades de acuerdo al procedimiento establecido en los decretos leyes N°s 1.939, de 1977 y 2.695, de 1979, y en la ley N° 19.776, particularmente en las Regiones Décima y Undécima.

Dos del señor Contralor General de la República:

Con el primero, contesta un oficio enviado en nombre de la Honorable Senadora señora Matthei, relativo a situaciones que afectarían a la Corporación de Fútbol de la Universidad de Chile (CORFUCH), y



Con el segundo, responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Cantero, referido a eventuales irregularidades cometidas con motivo del otorgamiento de subsidios de agua potable en la Municipalidad de Antofagasta.

De la señora Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, relativo a la situación del proyecto mejoramiento de barrios “Puerto Guadal”, en la comuna de Chile Chico.

Del señor Superintendente de Administradoras de Fondos de Pensiones, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Stange, relativo a la situación previsional de pensionada cuya cuenta de capitalización individual carece de saldo.

Del señor Superintendente de Servicios Sanitarios, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Romero, relativo al próximo proceso de fijación tarifaria de la Empresa de Obras Sanitarias de Valparaíso S.A., ESVAL.

Del señor Director del Servicio de Impuestos Internos, subrogante, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Lavandero, referido a las definiciones legales y administrativas de diversos conceptos, entre ellos el de regalía o royalty.

Del señor Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, relacionado con los problemas que afectan al sector hortícola de la Undécima Región.

Del señor Director Nacional de Vialidad, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor García, relativo al aumento del tramo a ejecutar en el proyecto “Mejoramiento Ruta S-16, sector Chol-Chol, Nueva Imperial.

Del señor Intendente de la Región de Aysén, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, relacionado con los problemas que aquejan al sector productivo hortícola de la Región.

De la señora Secretaria Regional Ministerial de Obras Públicas de la Novena Región, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor García, referido a la suspensión de los trabajos de la ruta costera desde el Puente Budi, comuna de Puerto Saavedra, al límite con la Décima Región.

Del señor Director del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Romero, relativo a la clausura del camping Pichicuy, comuna de La Ligua.

De la señora Directora del Servicio de Salud Araucanía Norte, subrogante, por medio del cual contesta un oficio enviado al señor Ministro de Salud, en nombre del

Honorable Senador señor Naranjo, relativo a las medidas que aplicaron los diversos Servicios de Salud a quienes fueron sometidos a procesos administrativos por negligencias médicas durante los años que señala.

Dos del señor Coordinador Nacional del Programa de Reconocimiento al Exonerado Político, mediante los cuales remite los informes estadísticos sobre el Programa que dirige, actualizados al 31 de diciembre del año recién pasado y al 31 de enero del año en curso.

Del señor Presidente de la Comisión Asesora Presidencial para la Protección de los Derechos de las Personas, mediante el cual remite copia del informe que comprende las actividades desarrolladas por la Comisión en el cuarto trimestre del año 2003.

--Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores.

#### Informe

Segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre el trabajo en régimen de subcontratación, el funcionamiento de las empresas de servicios transitorios y el contrato de trabajo de servicios transitorios (Boletín N° 2.943-13).

--Queda para tabla.

## Comunicaciones

Del señor Embajador de la República de Corea, con la cual agradece la aprobación unánime prestada por el Senado al Tratado de Libre Comercio suscrito entre su país y Chile.

Del señor Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones, mediante la cual comunica que se designó como miembros de dicho órgano electoral, por el próximo período constitucional de cuatro años, a los señores Ministros de la Excelentísima Corte Suprema, don Ricardo Gálvez Blanco, don José Luis Pérez Zañartu, don Milton Juica Arancibia y don Nivaldo Segura Peña.

Del señor Presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago, mediante la cual, y conforme lo acordó el Tribunal Pleno, transcribe la conformación de las Salas de esa Corte, correspondientes al año judicial 2004.

De la señora Directora del Trabajo, por medio de la cual comunica la nómina de las empresas y organizaciones condenadas por sentencia judicial por prácticas antisindicales, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 294 Bis del Código del Trabajo.

--Se toma conocimiento.

Del señor Ministro de Salud, mediante la cual informa acerca de la situación actual del nuevo convenio suscrito entre esa Cartera de Estado y la Corporación para la Nutrición Infantil (CONIN).

--Se toma conocimiento y se remite con sus antecedentes a la Comisión de Salud.

#### Solicitudes

De los señores Oscar Manuel Seguel Jofré, Jorge Hermes Valenzuela Aguilera y Pedro Tiburcio Lizama Cariñe, mediante las cuales piden la rehabilitación de sus respectivas ciudadanía (Boletines N°s S 714-04, S715-04 y S 716-04).

--Pasan a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

---

#### ACUERDOS DE COMITÉS

El señor Secretario informa que los Comités, en sesión de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos, que la Sala, unánimemente, ratifica:

I.- Retirar de la tabla el proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Flores, Ruiz-Esquide, Valdés y Viera-Gallo, en primer trámite

constitucional, que concede beneficios a los condenados o procesados por infracciones a las disposiciones penales relativas a la violencia con móviles políticos, con informes de las Comisiones de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía y de Hacienda (Boletín N° 3134-07), facultando al señor Presidente para volver a ponerlo en tabla oportunamente.

II.- Enviar a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, para nuevo primer informe, el proyecto de acuerdo, iniciado en Moción del Honorable Senador señor Stange, que modifica el Reglamento del Senado para agregar el área del Turismo a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales. (Boletín N° S 675-09).

III.- Respecto al oficio de Su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual solicita el acuerdo del Senado para autorizar la salida de tropas nacionales al extranjero, con el propósito de integrarse a una Fuerza Multinacional Provisional en la República de Haití (Boletín N° S 717-05), facultar a la Comisión de Defensa Nacional para sesionar en forma paralela con la Sala, de 16:00 a 17:00 horas, y para informar oralmente la materia.

Para los efectos de la discusión y del despacho del mencionado asunto, se suspenderá el debate del proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados relativo a la recuperación del bosque nativo y fomento forestal, con informe de las Comisiones de Agricultura y de Bienes Nacionales, unidas (Boletín N° 660-01), y se podrá votar a partir de las 18 horas.

IV.- Abrir un nuevo plazo para presentar indicaciones, hasta las 12:00 horas del día lunes 15 de marzo en curso, al proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que aumenta sanciones a hurtos y facilita su denuncia e investigación. (Boletín N° 3.078-07).

V.- Abrir un nuevo plazo para presentar indicaciones, en la Secretaría de la Comisión de Economía y hasta las 18:00 horas del día miércoles 3 del mes en curso, al proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que modifica la ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores (Boletín N° 2.787-03).

---

Luego, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Valdés, quien se refiere al acuerdo de Comités signado con el número 1.

Posteriormente, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Lavandero, quien se refiere al acuerdo de Comités relativo a la autorización de salida de tropas nacionales al extranjero, a fin de integrarse a una Fuerza Multinacional Provisional en la República de Haití.

Al respecto, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señor Coloma, señora Frei (doña Carmen) y señor Romero.

---

## ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados  
sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal,  
con informe de las Comisiones de Agricultura y  
de Medio

Ambiente y Bienes Nacionales, unidas.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal, con informe de las Comisiones de Agricultura y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, unidas.

Añade que el proyecto fue discutido en general y en particular por las Comisiones unidas, de conformidad al acuerdo de la Sala de 1 de julio de 2003.

Asimismo, hace presente que la iniciativa deberá ser conocida, en el trámite de segundo informe, por la Comisión de Hacienda.

Previene el señor Secretario que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con lo establecido en el artículo 74 de la misma Carta Fundamental, el inciso cuarto del artículo 8º,



los incisos finales de los artículos 10 y 34, y el artículo 38, deben ser aprobados con rango de ley orgánica constitucional.

Agrega que el informe deja constancia que la primera y la última de las disposiciones señaladas fueron consultadas, por la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, a la Excma. Corte Suprema mediante oficio N° 37 del 18 de agosto de 1998. Posteriormente, por oficio N° 1.628, del 15 de septiembre del mismo año, el Excmo. Tribunal respondió la consulta efectuada.

En relación con los incisos finales de los nuevos artículos 10 y 34, se requirió la opinión de la Excma. Corte Suprema mediante oficio N° 2, del 8 de enero de 2004, de las Comisiones de Agricultura y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, unidas.

Añade el señor Secretario que también son normas de rango orgánico constitucional los artículos 4°, inciso primero; 5°; 8°, incisos primero a tercero; 9°; 10, incisos primero y segundo; 11; 12, inciso primero; 13, inciso final; 16, incisos segundo y tercero; 21, inciso primero; 23, inciso cuarto; 25; 26, inciso segundo; 27, inciso segundo; 30; 31, incisos primero y tercero; 33, inciso tercero; 34, inciso segundo; 37; 40; 51; 52, inciso segundo, y 54, de conformidad a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 63, en relación con el artículo 38, inciso primero, ambos de la Constitución Política de la República.

Añade que las Comisiones unidas, en mérito de las consideraciones y al debate contenidos en su informe, aprobaron el proyecto en general, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Cariola, Horvath, Larraín, Moreno,

Pizarro, Romero, Stange, Vega y Viera-Gallo. En cuanto a las discusión en particular, las Comisiones unidas efectuaron una serie de enmiendas al proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados.

En consecuencia, las Comisiones de Agricultura y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, unidas, proponen a la Sala aprobar el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, con las siguientes enmiendas:

#### Artículo 1°

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 1°.- Esta ley tiene como objetivos la protección, la recuperación y el mejoramiento de los bosques nativos, con el fin de asegurar la sustentabilidad forestal y la política ambiental.”.

#### Artículo 2°

- Sustituir su encabezamiento por el siguiente:

“Para los efectos de esta ley, se entenderá por:”.

N°s 1), 2) y 3)

- Eliminarlos

Nº 4

Pasa a ser Nº 1)

- Reemplazarlo por el siguiente:

“1) Bosque: ecosistema en el que predominan especies arbóreas en cualquier estado de desarrollo, que ocupan una superficie de por lo menos cinco mil metros cuadrados, con un ancho mínimo de 40 metros y cuya cobertura de especies arbóreas supere el 10 % en condiciones áridas o semiáridas, o el 25%, en circunstancias más favorables.

- - -

- Consultar como Nº 2), el Nº 8 de la Cámara de Diputados con el siguiente texto:

“2) Bosque nativo: bosque formado por especies autóctonas, provenientes de generación natural, regeneración natural, o plantación bajo dosel con las mismas especies existentes en el área de distribución original, que pueden tener presencia accidental de especies exóticas distribuidas al azar.”.

- - -

Nº 5)

- Consultarlo como Nº 3), en los siguientes términos:

“3) Bosque nativo de preservación: aquel, cualquiera sea su superficie, que presente o constituya hábitat de especies vegetales protegidas legalmente o aquellas clasificadas en las categorías de “en peligro de extinción”, “raras”, “vulnerables”, o “insuficientemente conocidas”; o que corresponda a ambientes únicos o representativos de la diversidad ecológica natural del país y cuyo manejo sólo puede hacerse con el objetivo de resguardo de la diversidad biológica.

Se considerarán, en todo caso, incluidos en esta definición, los bosques comprendidos en las categorías de manejo con fines de preservación que integran el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado o aquél régimen legal de preservación, de adscripción voluntaria, que se establezca.”.

- - -

- Consultar como Nº 4), el Nº 7) de la Cámara de Diputados, sustituido por el siguiente:

“4) Bosque nativo de conservación y protección: aquel, cualquiera sea su superficie, que esté ubicado en suelos frágiles, en pendientes iguales o superiores a 45%, o a

menos de doscientos metros de manantiales, cuerpos y cursos naturales de agua, destinados al resguardo de tales suelos y recursos hídricos.”.

- - -

Nº 6)

- Contemplantlo como Nº 5), en los términos que se indica:

“5) Bosque nativo de uso múltiple: aquel, cuyos terrenos y formaciones vegetales no corresponden a las categorías de preservación o de conservación y protección, y que está destinado preferentemente al manejo con fines de uso múltiple, así como a la obtención de bienes y servicios maderables y no maderables.”.

Nº 7)

- Pasa a ser Nº 4), con la redacción ya señalada.

Nº 8)

- Pasa a ser Nº 2), con las modificaciones ya mencionadas.

Nºs 9), 10), 11) y 12)

- Suprimirlos.

Nº 13)

- Consultarlo como Nº 6), sin enmiendas

---

- Intercalar, a continuación, el siguiente Nº 7) nuevo:

“7) Corta de bosque: acción de talar, eliminar o descepar uno o más individuos de especies arbóreas o arbustivas que formen parte de un bosque.”.

---

Nº 14)

Pasa a ser Nº 8)

- Reemplazarlo por el siguiente:

“8) Corta de cosecha: corta o intervención destinada a extraer del bosque nativo, al final de la rotación o dentro del ciclo de corta, según corresponda, el volumen definido en el plan de manejo.”.

- - -

- Intercalar, a continuación, el siguiente N° 9), nuevo:

“9) Corta no autorizada: corta de bosque efectuada sin plan de manejo forestal aprobado por la Corporación, como asimismo, aquella corta que, contando con plan de manejo forestal previamente aprobado, se ejecute en contravención a las especificaciones técnicas en él contenidas, especialmente respecto de intervenciones en superficies o especies distintas a las autorizadas.”.

- - -

N° 15)

- Suprimirlo.

N° 16)

Pasa a ser N° 10)

- Reemplazarlo por el siguiente

“10) Especie nativa o autóctona: especie arbórea o arbustiva originaria del país, que ha sido reconocida oficialmente como tal mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Agricultura.”.

Nº17)

Pasa a ser Nº 11)

- Reemplazarlo por el siguiente:

“11) Especie en peligro de extinción: aquella cuya existencia está seriamente amenazada si los factores causales de disminución poblacional o de deterioro o fragmentación del hábitat continúan operando. Comprende especies cuyas poblaciones han disminuido a un nivel crítico, o cuyo hábitat se ha reducido tan drásticamente que se hallan en riesgo inminente de extinción.”.

- - -

- Intercalar, el siguiente Nº 12), nuevo:

“12) Especie insuficientemente conocida: aquella respecto de la cual sólo se dispone de conocimientos rudimentarios o incompletos para determinar su estado de conservación.”.



- - -

Nº 18)

- Consultarlo como Nº 13) con las siguientes enmiendas:

a) suprimir la palabra “siempre” que sigue a continuación del vocablo “aparentemente”.

b) reemplazar el término “escaso” por “insuficiente”.

Nº19)

Pasa a ser Nº 14)

Reemplazarlo por el siguiente:

14) Especie vulnerable: aquella especie autóctona que si bien no es rara, sus poblaciones presentan, a nivel local, un bajo número de individuos y cuyo hábitat se está reduciendo drásticamente.”.

Nº 20)

- Contemplantarlo como Nº 15, con la siguiente redacción:

“15) Formación xerofítica: formación vegetal, constituida por especies autóctonas, preferentemente arbustivas o suculentas, de áreas de condiciones áridas o semiáridas ubicadas entre las regiones I y VI y en las depresiones interiores de las regiones VII y VIII.”.

---

- Intercalar, en seguida, el siguiente N° 16), nuevo:

“16) Interesado: el propietario o poseedor en proceso de saneamiento de título del predio, o titular de algunos de los derechos indicados en el inciso segundo del artículo 7°.”.

---

N°s 21) y 22)

- Eliminarlos.

N° 23)

Pasa a ser N° 17)

- Sustituirlo por el siguiente:

“17) Ordenación forestal, en adelante “ordenación”: conjunto de intervenciones silviculturales que, organizadas espacial y temporalmente, persiguen una estructuración tal del bosque que permite un rendimiento sostenido, sin afectar negativamente su productividad, ni de manera significativa las funciones ambientales del mismo, conforme a las prescripciones técnicas contenidas en un plan de manejo forestal.”.

Nº 24)

Pasa a ser Nº 18)

- Reemplazarlo por el siguiente:

“18) Pequeño propietario forestal: la persona que es propietaria de uno o más predios rústicos cuya superficie en conjunto no exceda de 200 hectáreas, o de 500 hectáreas cuando éstos se ubiquen entre las regiones I y IV; o de 800 hectáreas para predios ubicados en la comuna de Lonquimay, en la IX Región; en la provincia de Palena, en la X Región; o en la XI y XII Región, cuyos activos no superen el equivalente a 3.500 unidades de fomento; que su ingreso provenga principalmente de la explotación agrícola y que trabaje directamente la tierra. Se entenderán incluidas entre los pequeños propietarios forestales las comunidades agrícolas reguladas por el decreto con fuerza de ley Nº 5, del Ministerio de Agricultura, de 1968, las comunidades indígenas regidas por la ley Nº 19.253, las comunidades sobre bienes comunes resultantes del proceso de Reforma Agraria, las sociedades de secano constituidas de acuerdo con el artículo 1º del decreto ley Nº 2.247, de

1978, y las sociedades a las que se refiere el artículo 6° de la ley N° 19.118, siempre que, a lo menos el 60% del capital social de tales sociedades se encuentre en poder de los socios originales o de las personas que tengan la calidad de pequeños propietarios forestales, según lo certifique el Servicio Agrícola y Ganadero.”.

N° 25)

Pasa a ser N° 19)

- Sustituirlo por el siguiente:

“19) Plan de Manejo Forestal: instrumento que, reuniendo los requisitos que se establecen en este cuerpo legal, planifica el uso y aprovechamiento racional de los recursos forestales de un terreno determinado, considerando la multifuncionalidad de los bosques.”.

- - -

- Intercalar, en seguida, los siguientes N°s 20), 21), 22) y 23, nuevos:

“20) Plantación Suplementaria: aquella plantación bajo dosel que se efectúa con especies nativas propias del lugar, o del mismo tipo forestal que hayan existido anteriormente en él, y que se realiza en forma complementaria a la regeneración natural, para mejorar la calidad del bosque nativo.

21) Productos no maderables del bosque nativo: todos aquellos bienes y servicios que no corresponden a recursos leñosos o madera en pie y que existen o se pueden desarrollar al interior de un bosque. Se entenderá para estos efectos, y sin que esta enumeración sea taxativa, bienes tales como: hongos; plantas de usos alimenticios; frutos silvestres de árboles y arbustos; especies vegetales de usos medicinales, químicos o farmacológicos; ganadería; fibras vegetales y servicios de turismo.

22) Reforestación nativa: acción de repoblar con especies arbóreas nativas, mediante siembra, plantación o manejo de la regeneración natural, un terreno que haya estado cubierto con bosque y que haya sido objeto de corta de cosecha o eliminación, con posterioridad a la fecha de publicación del decreto ley N° 701, de 1974.

23) Regeneración natural: proceso mediante el cual se establece un bosque a través de regeneración vegetativa o de semillas provenientes de árboles del mismo rodal o rodales vecinos, las cuales son diseminadas por agentes naturales, tales como viento, agua, mamíferos, aves o por rebrote espontáneo de cepas existentes.”.

- - -

N° 26)

Pasa a ser N° 24)

- Sustituirlo por el siguiente:

“24) Renoval: bosque en estado juvenil proveniente de regeneración natural, constituido por especies arbóreas nativas, cuyo diámetro y altura, para cada tipo forestal, no excede los límites señalados en el reglamento.”.

Nº 27)

- Suprimirlo.

Nº 28)

Pasa a ser Nº 25)

- Sustituirlo por el siguiente:

“25) Sitio: lugar específico caracterizado por una combinación de factores bióticos y abióticos que determinan la existencia, productividad y desarrollo de una formación vegetal.”.

Nºs 29), 30), 31) y 32)

- Eliminarlos.

Nº 33)

- Consultarlo como N° 26, con la siguiente enmienda:

- Colocar un punto final (.) a continuación de la palabra “bosque”, eliminando en consecuencia el resto del numeral.

Artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º

- Eliminarlos.

TÍTULO I  
DE LA CALIFICACIÓN DE BOSQUE NATIVO

- Reemplazarlo por el siguiente:

“TÍTULO I  
DE LOS TIPOS FORESTALES”

Artículos 9º, 10, 11 y 12

- Sustituirlos por los siguientes artículos 3º y 4º:

“Artículo 3º.- Mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Agricultura, se establecerán los tipos forestales a que pertenecen los bosques nativos del país y los métodos de regeneración aplicables a ellos.

El procedimiento para establecer los tipos forestales y los métodos de regeneración considerará, a lo menos, las siguientes etapas: desarrollo de estudios científicos y técnicos que fundamenten la tipología establecida, sus métodos de regeneración y consulta a los organismos públicos y privados con competencia en la materia.

Artículo 4º.- La Corporación mantendrá un catastro forestal de carácter permanente, en el que deberá identificar y establecer, a lo menos cartográficamente, los tipos forestales existentes en cada región del país, su estado y aquellas áreas donde existan ecosistemas con presencia de bosques nativos de interés especial para la conservación o preservación, según los criterios que se establezcan en el reglamento de esta ley.

El catastro forestal deberá ser actualizado a lo menos cada diez años y su información tendrá carácter público.

El Consejo Consultivo a que se refiere el artículo 25 de esta ley considerará el catastro forestal, junto a otras fuentes de información relevantes, como base para proponer criterios de focalización, priorización de los terrenos y asignación de las bonificaciones contempladas en esta ley, las que podrán obtenerse mediante de los concursos a que se refiere este cuerpo legal.”.



TÍTULO II  
DE LOS PLANES DE MANEJO

- Consignar su epígrafe con el siguiente texto:

“DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL”

- - -

- Consultar, a continuación, los artículos 5º y 6º, nuevos, del tenor siguiente:

“Artículo 5º.- Toda acción de corta de bosque nativo, cualquiera sea el tipo de terreno en que éste se encuentre, deberá hacerse previo plan de manejo forestal aprobado por la Corporación. Deberá cumplir, además, con lo prescrito en el decreto ley N° 701, de 1974, y, cuando corresponda, en la ley N° 19.300.

Artículo 6º.- El plan de manejo forestal deberá contener información general de los recursos naturales existentes en el predio. Para el área a intervenir se solicitará información detallada, conforme lo señale el reglamento.”.

- - -

Artículo 13

Pasa a ser artículo 7º

- Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 7º.- El plan de manejo forestal deberá ser presentado por el interesado y elaborado por un ingeniero forestal o ingeniero agrónomo especializado.

Cuando el ejercicio de una concesión minera, de gas, de servicios eléctricos, de caminos, de ductos u otras reguladas por ley implique corta de bosque, el plan de manejo forestal correspondiente deberá ser presentado por el respectivo concesionario, quien será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en él.

El plan de manejo forestal podrá comprender varios predios y propietarios.”.

Artículo 14

- Eliminarlo.

Artículos 15, 16 y 17

- Refundirlos, en el siguiente artículo 8º:

“Artículo 8°.- Presentado un plan de manejo forestal a la Corporación, ésta deberá aprobarlo o rechazarlo dentro del plazo de noventa días, contado desde la fecha de ingreso de la solicitud a la oficina correspondiente.

Si la Corporación no se pronunciara en el plazo señalado, se tendrá por aprobado el plan de manejo forestal propuesto por el interesado, a excepción de las áreas que comprendan las situaciones que se señalan en el artículo 16 de esta ley.

La Corporación podrá rechazar un plan de manejo forestal sólo cuando éste no cumpla con los requisitos establecidos en esta ley.

En el evento de que la Corporación rechazara en todo o en parte el plan de manejo forestal, el interesado podrá reclamar ante el juez, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 5° del decreto ley N° 701, de 1974. En este caso, la sentencia definitiva será apelable en el solo efecto devolutivo.

Aprobado un plan de manejo forestal, el interesado deberá dar aviso a la Corporación cuando inicie la ejecución de faenas y, cumplido un año de inicio de su ejecución, deberá acreditar anualmente ante la Corporación, el grado de avance del mismo, cuando ello ocurra, por medio de un informe elaborado por el interesado.”.

- - -

- Intercalar a continuación, como Artículo 9º, el artículo 60 de la Cámara de Diputados, con el siguiente texto:

“Artículo 9º.- La Corporación deberá llevar una nómina o sistema de información, consolidado por provincias, ambos de carácter público, en los que consten los planes de manejo forestal aprobados, y certificará su existencia respecto de un determinado predio a quien lo solicite.”.

- Intercalar, en seguida, los siguientes artículos 10, 11, 12 y 13, nuevos, del siguiente tenor:

“Artículo 10.- Si con posterioridad a la aprobación del plan de manejo forestal, se estableciera que éste se ha fundado en antecedentes falsos, la Corporación podrá invalidar, conforme a las reglas generales, los actos administrativos que se hayan basado en los mismos, sin perjuicio de perseguir las responsabilidades civiles o penales que de ello se deriven.

En igual forma se procederá cuando se presenten antecedentes inexactos, en términos tales que hayan incidido sustancialmente en la aprobación del respectivo plan de manejo forestal.

El interesado podrá reclamar de la resolución que invalide actos administrativos conforme se autoriza en los incisos precedentes, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5º del decreto ley N° 701, de 1974.

Artículo 11.- Los pequeños propietarios forestales podrán acogerse a la modalidad de normas de manejo de carácter general que elabore la Corporación; en este caso, se dará por cumplida la obligación de presentar el plan de manejo que se establece en esta ley, aplicándose los procedimientos generales que rigen para ellos, en la forma en que establezca el reglamento.

Artículo 12.- Los planes de manejo aprobados podrán ser modificados, durante su vigencia, previa presentación y aprobación de un estudio técnico elaborado por un ingeniero forestal o ingeniero agrónomo especializado. La Corporación deberá pronunciarse respecto de las modificaciones dentro del plazo de 60 días hábiles.

La modificación no podrá alterar el objetivo de manejo señalado en el plan original, a menos que el nuevo propuesto sea factible de conseguir a partir del estado en que se encuentre el bosque al momento de la proposición.

Regirán, para las modificaciones, las mismas normas generales establecidas para los planes de manejo forestal, incluidas las normas sobre silencio administrativo a que se refiere el artículo 8° de esta ley.

La postergación de las actividades de corta contenidas en el plan de manejo y que no implique un deterioro del bosque, no se considerará como modificación al mismo y sólo requerirá de comunicación previa a la Corporación, en la forma en que determine el reglamento.

Con todo, esta modificación no habilitará para incrementar los beneficios obtenidos mediante los concursos a que se refieren los artículos 24 y 26.

Artículo 13.- Aprobado el plan de manejo forestal, el interesado o quien adquiera posteriormente el predio a cualquier título, quedará sujeto a su cumplimiento y a las demás obligaciones que establece esta ley. Para estos efectos, deberá anotarse al margen de la respectiva inscripción de dominio, que el predio de que se trate cuenta con un plan de manejo forestal aprobado. Esta anotación será gratuita y se efectuará con la sola comunicación de la Corporación al Conservador de Bienes Raíces que corresponda.

El interesado sólo podrá desistirse del plan de manejo forestal aprobado previo reintegro, en arcas fiscales, de las sumas que se hayan dejado de pagar en virtud de franquicias tributarias y de las bonificaciones otorgadas por esta ley, más los reajustes e intereses legales determinados por el Servicio de Impuestos Internos, en conformidad con las normas del Código Tributario, cuando corresponda.

No se autorizará el desistimiento cuando existan actividades pendientes de regeneración o de reforestación.

Acreditado el reintegro, la Corporación dictará una resolución que apruebe el desistimiento, de la cual se dejará constancia en el registro a que se refiere el artículo 9°, e informará al respectivo Conservador de Bienes Raíces.”.

- - -

- Intercalar, a continuación del nuevo artículo 13, el TÍTULO IX “DE LAS MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL”, integrado por los artículos 44 a 48, en la forma que se señalará en su oportunidad.

- - -

TÍTULO III  
DE LOS SUPERVISORES FORESTALES

- Contemplarlo como TÍTULO V, sustituyendo su epígrafe por:

“DE LOS ACREDITADORES FORESTALES”

- - -

- Intercalar el siguiente artículo 30, nuevo:

“Artículo 30.- Sin perjuicio de las facultades de certificación y fiscalización que correspondan a la Corporación, existirán acreditadores forestales que serán personas naturales o jurídicas, quienes podrán colaborar en el ejercicio de dicha tarea.”.

- - -

## Artículo 18

- Consultarlo, como artículo 31 en los siguientes términos:

“Artículo 31.- Sólo podrán ejercer la actividad de acreditadores forestales los ingenieros forestales que estén inscritos en el registro de acreditadores forestales que para tal efecto llevará la Corporación el que tendrá el carácter público.

Los acreditadores forestales estarán habilitados para certificar:

a) La verificación de los antecedentes contemplados en los planes de manejo que deban presentarse con motivo de esta ley.

b) La correcta ejecución de las actividades que hayan obtenido las bonificaciones a que se refiere el artículo 23 de esta ley, y el artículo 12 del decreto ley N° 701, de 1974.

Con el sólo mérito de la acreditación de estos hechos, que constituirán presupuestos para la aplicación de esta ley, la Corporación podrá autorizar el pago de las bonificaciones que corresponda informando de ello al Servicio de Tesorería para los pagos correspondientes. De igual forma se darán por verificados los antecedentes técnicos contemplados en los planes de manejo que se sometan a la aprobación de la Corporación.”.



## Artículo 19

- Suprimirlo.

## Artículo 20

- Eliminarlo.

- - -

- Intercalar los siguientes artículos 32 y 33 nuevos:

“Artículo 32.- El reglamento determinará los requisitos para la inscripción, contenido y funcionamiento del registro a que se refiere el artículo anterior, así como las demás normas que regulen la actividad de los acreditadores forestales.

Artículo 33.- El acreditador que certificara un hecho falso o inexistente, y quienes utilizaran maliciosamente tal certificación, serán sancionados con las penas establecidas en los artículos 194 ó 196 del Código Penal, según corresponda. Para este sólo efecto, se entenderá que los certificados e informes emitidos por el acreditador constituyen instrumentos públicos.

Iniciada la acción penal correspondiente y mientras ésta se tramite, el acreditador quedará suspendido del registro respectivo. Si fuera condenado, quedará inhabilitado como tal por un período de cinco años.

Establecida la falsedad de una certificación fundada en antecedentes falsos o inexistentes, la Corporación podrá invalidar los actos administrativos que se hayan basado en ella.“.

- - -

#### Artículo 21

Pasa a ser artículo 34

- Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 34.- El incumplimiento o infracción de cualquiera otra norma reguladora de la actividad de los acreditadores forestales, será sancionado, según la gravedad de la infracción, con una o más de las siguientes medidas administrativas:

a) amonestación por escrito;

b) suspensión de su acreditación en el registro hasta por dos años; y

c) cancelación de la inscripción en los registros correspondientes, en caso de reincidir más de dos veces.

Las medidas administrativas serán aplicadas mediante resolución del Director Regional correspondiente, las que serán siempre reclamables, debiendo presentarse el recurso ante el Director Regional correspondiente para ante el Director Ejecutivo de la Corporación, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde su notificación, quien deberá resolver breve y sumariamente estableciendo los motivos de su resolución.

La resolución que absuelva o aplique una medida se notificará al afectado en su domicilio, o a su apoderado, si lo tuviera, por carta certificada.

De la resolución del Director Ejecutivo que aplique una medida administrativa, se podrá recurrir ante el juez de letras en lo civil del territorio jurisdiccional en que hubiera registrado su domicilio el reclamante, sujetándose en todo lo demás a lo dispuesto en el artículo 5° del decreto ley N° 701, de 1974.”.

#### TÍTULO IV

#### DE LOS INCENTIVOS AL MANEJO Y ESTABLECIMIENTO DE BOSQUE NATIVO

- Reemplazar su epígrafe por el siguiente:

“DEL FONDO DE CONSERVACIÓN Y MANEJO SUSTENTABLE DEL  
BOSQUE NATIVO”

## Artículo 22

Pasa a ser artículo 23

- Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 23.- Habrá un Fondo concursable destinado a la conservación y manejo sustentable del Bosque Nativo, en adelante “el Fondo”, a través del cual se otorgará, por una sola vez para cada superficie, una bonificación cuyo tope por hectárea será hasta los montos que enseguida se indican, a aquellos interesados que acrediten la ejecución de una o más actividades bonificables comprendidas en los siguientes literales excluyentes entre sí:

a) bonificación de hasta 5 unidades tributarias mensuales por hectárea, por actividades que favorezcan la regeneración o recuperación de formaciones xerofíticas o de bosques nativos de preservación, con excepción de aquellos pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, con el fin de lograr su preservación y la mantención de la diversidad biológica;

b) bonificación de hasta 5 unidades tributarias mensuales por hectárea, por las actividades de cercado y limpias que faciliten la regeneración o recuperación natural del bosque nativo que así lo requiera, o por actividades de manejo con fines no maderables;

c) bonificación de hasta 10 unidades tributarias mensuales por hectárea, por una o más de las siguientes actividades concebidas bajo el concepto de ordenación forestal:

preparación del terreno para regeneración natural o plantación suplementaria; plantación suplementaria bajo dosel; limpia de la regeneración natural o plantación suplementaria; cortas intermedias incluyendo raleos; podas; cortas de liberación y de mejoramiento; anillamiento de árboles; clareos y cercado cuando se requiera proteger la regeneración;

d) bonificación de hasta 6 unidades tributarias mensuales por hectárea, por una o más de las siguientes actividades de manejo de renovales: raleos, podas, cortas sanitarias, o anillamiento de árboles.

Para todas estas actividades, se requerirá la presentación de un Plan de Manejo Forestal. En el caso de las actividades a que se refiere la letra a) de este artículo, se entenderá cumplida esta obligación si, tratándose de propiedades afectadas como Áreas Silvestres Protegidas de Propiedad Privada, están incluidas en el plan de manejo de conservación estipulado por el reglamento dictado en virtud del artículo 35 de la ley N° 19.300.

De igual forma, se bonificará la elaboración de los planes de manejo forestales concebidos bajo el criterio de ordenación, cuya proposición haya sido aprobada mediante el concurso a que se refiere el artículo 24 de esta ley. El monto de este incentivo será de hasta 0,3 unidades tributarias mensuales por cada hectárea sujeta a actividades de ordenación. Con todo, el interesado no podrá recibir más de 700 unidades tributarias mensuales por este concepto, ni ser beneficiado más de una vez.

El Fondo será administrado por el Ministerio de Agricultura, con cargo a sus propios recursos. Sin embargo, esta Secretaría de Estado podrá delegar, total o parcialmente, la administración en la Corporación Nacional Forestal.

El Presidente de la República, mediante decreto supremo, expedido por intermedio de los Ministerios de Agricultura y de Hacienda, establecerá el reglamento de este Fondo. Para la dictación de este decreto supremo, solicitará, además, la opinión del Consejo Consultivo a que se refiere el artículo 25 de esta ley.”.

#### Artículo 23

Pasa a ser artículo 24

- Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 24.- Para acceder a los recursos a que se refiere el artículo 23 de esta ley, se establecerá un sistema de concurso público. Asimismo, las bases y los resultados de los concursos tendrán un carácter público.

El reglamento del Fondo fijará las bases del concurso público a que se refiere este artículo, el que podrá contemplar mecanismos que persigan alcanzar equidad en las condiciones de participación entre grandes, medianos y pequeños propietarios forestales.

El mismo reglamento fijará los criterios de priorización de los terrenos, de focalización y de asignación de las bonificaciones contenidas en esta ley. Estos criterios

deberán considerar entre otras, las siguientes variables: tamaño de la propiedad, agregando las otras de carácter forestal que pertenezcan al interesado, monto bonificable solicitado, parte del financiamiento de cargo del interesado y generación de servicios ambientales.

Las bases considerarán los criterios de evaluación técnica y ambiental de los proyectos, de modo de incentivar aquellos en que la recuperación, el mejoramiento, la protección y la preservación de los bosques nativos y las formaciones xerofíticas presenten un claro beneficio social y de urgencia.

Los interesados deberán presentar sus proyectos de planes de manejo forestal o de conservación para participar en el concurso del Fondo, y podrán solicitar en este concurso el pago de las bonificaciones en forma fraccionada y sucesiva, hasta enterar el monto asignado por hectárea. En todo caso, la asignación de recursos del Fondo que corresponda se realizará siempre que los interesados acrediten la ejecución de la o las actividades bonificables comprometidas.

Tratándose de pequeños propietarios forestales, el tope de los montos señalados en las letras a) a d) del artículo anterior podrán ser incrementados hasta en un 15%, según se disponga en el reglamento.

En caso de que durante un llamado a concurso los proyectos presentados requieran recursos menores a los disponibles, dados los recursos asignados en la ley de presupuestos correspondiente, se procederá a asignarlos directamente a tales proyectos,

siempre y cuando cumplan con los criterios definidos en el reglamento y en las bases del concurso, a menos que por razones fundadas, el concurso se declare desierto.

Con todo, a lo menos cada tres años, se deberá realizar una evaluación pública del funcionamiento del Fondo, considerando tanto su administración como su asignación territorial y los resultados alcanzados.”.

#### Artículo 24

- Eliminarlo.

#### Artículo 25

- Suprimirlo.

- - -

- Intercalar los artículos 25, 26 y 27 nuevos, del siguiente tenor:

“Artículo 25.- Los criterios de priorización de los terrenos, de focalización y de asignación de las bonificaciones contenidas en esta ley, así como los criterios de evaluación técnica y ambiental serán propuestos al Ministerio de Agricultura por un Consejo Consultivo del Bosque Nativo. Dicho Consejo estará constituido por 7 representantes de los sectores público y privado. En este último sector, se entenderán comprendidos el sector académico,



nacional o regional, representantes de empresas, organizaciones de pequeños propietarios forestales y organizaciones e instituciones no gubernamentales vinculadas al tema.

Los consejeros serán designados por el Presidente de la República y durarán 3 años en sus funciones. Por decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Agricultura, se fijará el Reglamento que definirá la conformación y funcionamiento del Consejo Consultivo. En todo caso, los consejeros no recibirán remuneración o dieta alguna por su participación en el Consejo.

Artículo 26.- Las fracciones o el total de la bonificación que se adjudique por concurso un interesado, se pagarán a solicitud del mismo previa presentación de los informes que corresponda, los que deben ser elaborados por un ingeniero forestal, mediante el cual se acredite el cumplimiento de las actividades bonificables señaladas en el plan de manejo forestal, o mediante la presentación de un informe del organismo supervisor de las Áreas Silvestres Protegidas de Propiedad Privada que dé cuenta del cumplimiento del plan de manejo de conservación.

Para efectos del concurso, la Corporación fijará el valor máximo de las actividades bonificables, expresado en unidades tributarias mensuales, para la temporada del año siguiente, según tipo forestal, estado de desarrollo del bosque y regiones, las que publicará en la forma de una Tabla durante el mes de abril de cada año, previa aprobación de los Ministerios de Agricultura y de Hacienda. Las temporadas regirán entre el 1 de abril de cada año y el 31 de marzo del año siguiente.

Si la Corporación no fijara dichos valores dentro del plazo ya señalado, se estará, para los efectos del cálculo y pago de la bonificación, a los valores contenidos en la última tabla de valores publicada.

Artículo 27.- El beneficiario de las bonificaciones a que se refiere el artículo 23 podrá transferirlas mediante instrumento público o privado, suscrito ante un notario público. Estas bonificaciones podrán ser cobradas y percibidas por personas distintas del interesado, siempre que acompañen el documento en que conste su transferencia.

La Corporación podrá extender, a solicitud del interesado, un certificado de futura bonificación para aquellos interesados que califiquen para obtenerla, la que podrá constituirse, mediante su endoso, en garantía para el otorgamiento de créditos de enlace destinados a financiar las actividades objeto de la bonificación.”.

- - -

#### Artículo 26

Pasa a ser artículo 28

- Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 28.- El beneficio a que se refiere el artículo 23, percibido o devengado, se considerará como ingreso diferido en el pasivo circulante y no constituirá

renta para ningún efecto legal hasta el momento en que se efectúe la corta de cosecha o venta del bosque que originó la bonificación, oportunidad en que se amortizará, abonándola al costo de explotación a medida y en la proporción en que ésta o la venta del bosque se realicen.

Para los efectos previstos en el inciso precedente, anualmente se aplicarán a las bonificaciones devengadas o percibidas, consideradas como ingresos diferidos en el pasivo circulante, las normas sobre corrección monetaria establecidas en la Ley sobre Impuesto a la Renta, reajustándose en igual forma que los costos incurridos en el desarrollo de las plantaciones forestales incluidos en las partidas del activo.”.

#### Artículo 27

- Suprimirlo.

- - -

- Consultar como artículo 29, el artículo 62 de la Cámara de Diputados con la siguiente redacción:

“Artículo 29.- La ley de Presupuestos de la Nación contemplará recursos destinados a pagar las bonificaciones a las que se refiere esta ley. El pago de éstas será efectuado por la Tesorería General de la República.”.

- - -

## TÍTULO V

### FONDO DE FOMENTO E INVESTIGACIÓN FORESTAL

Pasa a ser Título VI

- Reemplazar su epígrafe por el siguiente:

“DE LOS RECURSOS PARA LA INVESTIGACIÓN DEL BOSQUE NATIVO”

- - -

- Incorporar el siguiente artículo 35 nuevo:

“Artículo 35.- La Ley de Presupuestos de la Nación podrá contemplar un monto destinado a la investigación del bosque nativo, cuya finalidad será promover e incrementar los conocimientos en materias vinculadas con los ecosistemas forestales nativos, su ordenación, preservación, protección, aumento y recuperación, sin perjuicio de los aportes privados que puedan complementarlo.

Los recursos que se asignen por este procedimiento serán siempre por concurso público.”.

- - -

## Artículo 28

- Eliminarlo.

## Artículo 29

Pasa a ser artículo 36

- Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 36.- Estos recursos estarán dedicados especialmente a incentivar y apoyar:

a) la investigación científica y tecnológica relacionada con el bosque nativo y la protección de su diversidad biológica;

b) la investigación y los proyectos de desarrollo tecnológico que propendan a la protección del suelo, de los recursos hídricos y de la flora y fauna, asociados al bosque nativo;

c) la creación y establecimiento de programas de transferencia tecnológica en áreas rurales, dedicados a la instrucción y perfeccionamiento de las personas y comunidades rurales cuyo medio de vida es el bosque nativo, y

d) la realización de las evaluaciones contempladas en el artículo 24 y el desarrollo de iniciativas complementarias a las indicadas, que permitan aportar antecedentes, información, difusión, conocimientos o recursos tendientes al cumplimiento del objetivo de esta ley.”.

#### Artículo 30

- Eliminarlo.

#### Artículo 31

- Pasa a ser artículo 37, con el siguiente texto:

“Artículo 37.- Las políticas e instrucciones para la utilización de los recursos de investigación serán definidas por el Ministerio de Agricultura, a proposición del Consejo Consultivo a que se refiere el artículo 25. Un reglamento normará los detalles de la administración y destino de estos fondos, como los mecanismos de evaluación de los proyectos y programas en que se emplee.”.

Artículo 32

- Suprimirlo.

TÍTULO VI

DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES

- Eliminarlo.

Artículos 33, 34 y 35

- Suprimirlos.

TÍTULO VII

DE LA CORTA Y REFORESTACIÓN DEL BOSQUE NATIVO

- Eliminarlo.

Artículos 36, 37 y 38

- Eliminarlos.

TÍTULO VIII  
DE LA SUSTITUCIÓN DEL BOSQUE NATIVO

- Eliminarlo.

Artículos 39, 40, 41, 42 y 43

- Eliminarlos.

TÍTULO IX  
DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Pasa a ser TÍTULO III

- Sustituir su epígrafe por el que sigue:

“DE LAS NORMAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL”

- - -

- Intercalar los siguientes artículos 14 y 15, nuevos:



“Artículo 14.- La corta de bosques nativos de conservación y protección deberá ser realizada de acuerdo a las normas que se establecen en este Título, sin perjuicio de aquellas establecidas en la ley N° 19.300, con los objetivos de resguardar la calidad de las aguas, evitar el deterioro de los suelos y la conservación de la diversidad biológica.

Artículo 15.- El plan de manejo forestal dispuesto en el artículo 5°, requerirá, además, para toda corta de bosque nativo de conservación y protección, de una fundada justificación técnica de los métodos de corta que se utilizarán, así como de las medidas que se adoptarán con los objetivos de proteger los suelos, la calidad y cantidad de los caudales de los cursos de agua y la conservación de la diversidad biológica.”.

- - -

#### Artículo 44

- Contemplarlo como artículos 16 y 17, con el siguiente tenor:

“Artículo 16.- Prohíbese la corta de árboles y arbustos nativos en los terrenos aledaños a manantiales, cuerpos y cursos naturales de agua, en las distancias que se señalan a continuación, medidas en proyección horizontal en el plano:

a) Cauces permanentes en cualquier zona del país: 25 metros.

b) Cauces no permanentes en zonas áridas o semiáridas: 15 metros.

La Corporación podrá aumentar hasta el doble las distancias señaladas precedentemente, en función de las condiciones pluviométricas y de la fragilidad de los suelos, en conformidad a las normas que para estos efectos establezca el reglamento.

Excepcionalmente, la Corporación podrá autorizar la corta de árboles o arbustos en estas condiciones, cuando se trate de los casos señalados en el inciso segundo del artículo 7º, así como también para la construcción de obras civiles, manejo de cauces y mejoras prediales, en caso de ser imprescindible.

Artículo 17.- La corta de bosques nativos situados en terrenos con pendientes superiores al 45%, sólo podrá ser autorizada cuando el plan de manejo forestal contemple intervenciones que dejen a lo menos una cobertura de copas de 60%, homogéneamente distribuida.

Además, deberán contemplarse las medidas necesarias para evitar la erosión y mitigar los daños que se puedan ocasionar al suelo, a la calidad y cantidad del agua y al bosque residual. Tanto las medidas referidas, como los sistemas de madereo, las maquinarias e implementos que se utilizarán, la estacionalidad de las faenas y el tratamiento de los residuos deberán especificarse en el respectivo plan de manejo forestal.

De igual manera, los planes de manejo forestal deberán especificar los estándares técnicos y las medidas de protección que se utilizarán en la construcción de caminos y vías de madereo.”.

- - -

- Intercalar el siguiente artículo 18 nuevo:

“Artículo 18.- Las normas señaladas en los artículos 14, 15, 16 y 17 de este Título se aplicarán también a las plantaciones que se acojan a lo establecido en el inciso segundo del artículo 13 del decreto ley N° 701, de 1974.”.

- - -

#### Artículo 45

Pasa a ser artículo 19

- Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 19.- Prohíbese la corta, destrucción o descepado de las especies vegetales catalogadas como en peligro de extinción, raras, vulnerables e insuficientemente conocidas, así como la alteración de su hábitat.

Excepcionalmente, dichas especies podrán ser objeto de intervenciones, únicamente cuando ello tenga como objetivo llevar a cabo investigaciones científicas, obras civiles y aquellas señaladas en el inciso segundo del artículo 7º, en caso de ser

imprescindible, o planes de manejo cuya finalidad sea su conservación, incremento y mejoramiento, debiendo someterse en todo caso, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establecido por la ley N° 19.300 y de reforestar con las mismas especies en superficies equivalentes.

El plan de manejo forestal relativo a las especies que trata este artículo, además de cumplir con lo establecido en el Título II de esta ley, deberá ajustarse a las exigencias que la respectiva resolución ambiental le imponga.

Mediante decreto supremo, expedido por intermedio del Ministerio de Agricultura, se fijará la nómina de las especies vegetales nativas que se encuentren en las categorías de: en peligro de extinción, raras, vulnerables o insuficientemente conocidas que serán reguladas por esta ley. Dicha nómina incluirá una relación de las áreas de bosques nativos que constituyen hábitat relevante de cada una de estas especies.

La nómina a la que se refiere el inciso anterior será actualizada a lo menos cada diez años.”.

#### Artículo 46

- Eliminarlo.

#### Artículo 47

- Eliminarlo.

#### Artículo 48

- Eliminarlo.

- - -

- Consultar los siguientes artículos 20, 21 y 22 nuevos:

“Artículo 20.- Cuando la corta de bosque nativo se realice con motivo del cambio de uso de suelos rurales, establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, del ejercicio de una concesión de las indicadas en el artículo 7º, o aquella que tenga por objeto fines de utilidad pública o construcción de obras de infraestructura, el interesado deberá presentar un plan de manejo forestal que contenga los objetivos de la corta, la definición del trazado de la obra, la descripción del área a intervenir, la descripción de la vegetación a eliminar, los programas de corta, la cartografía correspondiente y los programas de reforestación, los cuales deberán realizarse con especies del mismo tipo forestal intervenido.

Artículo 21.- La corta de bosque en suelos arables podrá servir para la recuperación de dichos suelos con fines agrícolas, previa resolución de la Corporación que así lo autorice, siempre que se acredite que los terrenos donde se efectúe la corta tuvieron anteriormente un uso agrícola. Con este objetivo deberá presentarse un estudio técnico que

señalará específicamente las labores que se ejecutarán acreditando que el cambio de uso no provocará detrimento del suelo, que el área intervenida satisface los objetivos propuestos y que dejará en pie árboles compatibles con la nueva actividad.

Si el cambio de uso a que se refiere este artículo no se efectuara dentro de los dos años siguientes a la corta, el terreno deberá ser reforestado con las mismas especies cortadas u otras de idéntico tipo forestal.

Artículo 22.- La obligación de reforestar deberá ser cumplida con especies del mismo tipo forestal intervenido, salvo cuando se trate de los tipos forestales Araucaria, Alerce, Lenga, Coihue de Magallanes, Ciprés de las Guaitecas, Ciprés de la Cordillera y Palma chilena, de bosques nativos de protección y conservación y de bosques nativos de preservación; de bosques que hayan sido objeto de los incentivos que se contemplan en esta ley, y de aquellas especies a que se refiere el artículo 19 de esta ley, en cuyo caso la reforestación deberá realizarse con individuos de las mismas especies intervenidas.

Excepcionalmente, la obligación de reforestar podrá ser cumplida con una especie nativa distinta a la del tipo forestal intervenido, siempre que el interesado se someta al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establecido en la ley N° 19.300.”.

- - -

## TÍTULO X

## PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

Contemplarlo como TÍTULO VII

- Sustituir su epígrafe por el siguiente:

“DEL PROCEDIMIENTO Y LAS SANCIONES”

### Artículo 49

Pasa a ser artículos 38 y 39, con el siguiente texto:

“Artículo 38.- Corresponderá aplicar las sanciones y multas establecidas en la presente ley al juez abogado de policía local, con competencia en la comuna en que se hubiera verificado la infracción, el que conocerá en primera instancia de las denuncias que le formularan los funcionarios de la Corporación o de Carabineros de Chile.

Sin embargo, aquellas infracciones que importen la aplicación de multas superiores a 5.000 unidades tributarias mensuales y las que se cometieran dentro de una comuna que no tuviera un juez abogado de policía local, serán resueltas, en primera instancia, por el que tenga su asiento en la ciudad cabecera de provincia.

Artículo 39.- Detectada una infracción a las disposiciones de esta ley o de su reglamento, los funcionarios de la Corporación deberán levantar un acta en que se

consignarán los hechos constitutivos de la infracción, indicando el día, lugar, fecha y hora de la diligencia inspectiva, la circunstancia de encontrarse o no presente el supuesto infractor o su representante legal, así como la individualización de éste, su domicilio, si ello fuera posible, y las normas legales contravenidas.

Con el mérito del acta referida en el inciso primero, el respectivo Director Regional de la Corporación deberá efectuar la correspondiente denuncia ante el tribunal competente, acompañando copia de dicha acta.

Los tribunales a que se refiere el artículo anterior conocerán de las denuncias que se formularan con arreglo a las disposiciones y procedimiento consignados en la ley N° 18.287, salvo lo dispuesto en los artículos 19, 20, 21 y 23 de la mencionada ley.

Tratándose de una primera infracción y si aparecieran antecedentes favorables, el tribunal podrá disminuir la multa aplicable hasta en un 50%. Asimismo, podrá absolver al infractor en caso de ignorancia excusable o de buena fe comprobada.

Los controles podrán realizarse mediante fotografía aérea o sensores remotos, sin perjuicio de otros medios de prueba.”.

Artículos 50 y 51

- Eliminarlos.



## Artículo 52

- Contemplantlo como artículo 40, con el siguiente texto:

“Artículo 40.- Los funcionarios designados por la Corporación para la fiscalización de esta ley y los de Carabineros tendrán el carácter de ministro de fe en todas las actuaciones que deban realizar para el cumplimiento de esa labor.

Los funcionarios de la Corporación sólo podrán ingresar en los predios o centros de acopio para los efectos de controlar el cumplimiento de la ley, previa autorización del encargado de la administración de los mismos.

En caso de negativa para autorizar el ingreso, la Corporación podrá solicitar al juez competente el auxilio de la fuerza pública, el cual, por resolución fundada y en mérito de los antecedentes proporcionados por la Corporación, la podrá conceder de inmediato, salvo que resolviera oír al afectado, en cuyo caso éste deberá comparecer dentro del plazo de 48 horas, contado desde su notificación.”.

## Artículo 53

Pasa a ser artículo 41

- Reemplazar, en el inciso segundo, la palabra “hubiere” por el vocablo “hubiera”, las dos veces que aparece mencionado.

- Sustituir, en el inciso tercero, la palabra “cualquier” por “cualquiera”.

- Suprimir el inciso final.

Artículos 54, 55 y 56.

- Eliminarlos.

- - -

- Consultar los siguientes nuevos artículos 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50:

“Artículo 42.- El interesado que presente un plan de manejo forestal basado en antecedentes falsos será sancionado, atendida la gravedad del acto, con multa de 5 a 15 unidades tributarias mensuales por hectárea solicitada en el plan de manejo forestal.

Serán solidariamente responsables del pago de esta multa todas aquellas personas que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º de la presente ley, hayan firmado el plan de manejo forestal, siempre que conocieran o no hubieran podido menos que conocer la calidad de los antecedentes a que se refiere el inciso precedente.

Artículo 43.- El que, con el propósito de acogerse a la bonificación establecida en esta ley, proporcione antecedentes falsos o adulterados será sancionado con presidio menor en su grado mínimo a máximo.

Si el infractor hubiera percibido la bonificación, se le aplicará además una multa que será equivalente al triple de la cantidad de dinero percibida indebidamente por tal concepto, reajustada según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor o el sistema que lo reemplace.

Artículo 44.- En el caso de que los antecedentes a que se refieren los artículos 42 y 43 anteriores hubieran sido aportados por acreditadores forestales, las sanciones establecidas en tales artículos serán aplicables sólo al acreditador que proporcione los antecedentes falsos o adulterados.

Artículo 45.- Toda corta no autorizada hará incurrir al propietario del predio, o a quien la ejecute, en una multa equivalente al doble del valor comercial de los productos cortados o explotados, con un mínimo de 5 unidades tributarias mensuales por hectárea. Cuando los productos se encontraran en poder del infractor, caerán además en comiso, y serán enajenados por la Corporación. Si los productos provenientes de la corta no autorizada hubieran sido retirados total o parcialmente del predio, el infractor será sancionado con la multa señalada precedentemente, incrementada en un 200%.

Artículo 46.- Cuando la corta no autorizada afectara a especies vegetales en peligro de extinción, raras, vulnerables o insuficientemente conocidas, se aplicará una multa

de 5 a 20 unidades tributarias mensuales por ejemplar. En todo caso, la multa no podrá ser inferior al doble de su valor comercial.

Artículo 47.- La corta no autorizada de bosque, en los terrenos a que se refiere el artículo 15, hará incurrir al infractor, según corresponda, en las multas mencionadas en los artículos 45 y 46, aumentadas en un 100%.

Artículo 48.- Establécense las siguientes sanciones para las infracciones que se señalan a continuación:

a) incumplimiento de las actividades de protección, con multa de 10 a 15 unidades tributarias mensuales por hectárea incumplida, de acuerdo a las prescripciones contenidas en el plan de manejo forestal;

b) incumplimiento a la obligación de reforestar contemplada en los planes de manejo, con multa de 5 a 15 unidades tributarias mensuales por hectárea, entendiéndose siempre como falta grave para el efecto de aplicar la sanción;

c) incumplimiento de toda otra obligación contemplada en el plan de manejo forestal, con multa de 2 a 5 unidades tributarias mensuales por cada hectárea incumplida, a menos que se acredite fuerza mayor o caso fortuito;

d) contravención a la norma establecida en el artículo 52, con multa de hasta 3 unidades tributarias mensuales, y

e) incumplimiento del plan de trabajo a que se refiere el artículo 54 de esta ley, con multa de 2 a 5 unidades tributarias mensuales por hectárea incumplida, dependiendo de su gravedad. Se considerarán faltas graves aquéllas que se refieran al incumplimiento de las normas de protección ambiental.”.

Artículo 49.- El pago de las multas que se impongan por infracciones a las normas de esta ley no eximirá al infractor del cumplimiento de las correspondientes obligaciones.

Artículo 50.- El bosque nativo, respecto del cual se hubiera pagado alguna de las bonificaciones de esta ley, no podrá ser objeto de corta de cosecha en un plazo diferente al establecido en el plan de manejo.

En el caso de anticipar o postergar la corta de cosecha, el interesado deberá contar previamente con el correspondiente certificado aprobatorio de modificación del plan de manejo forestal. Si la propuesta no concuerda con los objetivos definidos en el plan de manejo forestal, la Corporación otorgará esta autorización una vez acreditado el reintegro del total de los beneficios percibidos por la aplicación de esta ley.

Sin perjuicio de las sanciones por incumplimiento de los planes de manejo forestal señaladas en el artículo 48, cuando se trate de planes de manejo forestal que hubieran sido beneficiados por las bonificaciones que se contemplan en esta ley, los

infractores deberán reintegrar los montos que hubieran percibido por concepto de dichas bonificaciones y perderán los beneficios asociados al concurso que hubieran ganado.”.

---

## TÍTULO XI

### DISPOSICIONES GENERALES

Pasa a ser TÍTULO VIII

#### Artículo 57

Pasa a ser artículo 51

-Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 51.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° de esta ley, la Corporación podrá otorgar, a petición del interesado, autorización simple de corta cuando se trate del aprovechamiento o corta de una cantidad reducida de árboles, cuyo número se fijará en cada caso, destinados al autoconsumo o a las mejoras prediales, de acuerdo a la normas que establezca el reglamento, con lo cual se dará cumplida la obligación de presentar el plan de manejo forestal.”.

#### Artículo 58

-Eliminarlo.

## Artículo 59

-Suprimirlo.

- - -

- Intercalar los siguientes artículos 52, 53, 54, 55 y 56 nuevos:

“Artículo 52.- Las personas naturales o jurídicas que participen en cualquiera etapa del proceso de explotación del bosque nativo, incluyendo el transporte amparado en guías de libre tránsito, deberán acreditar, a requerimiento de la autoridad correspondiente, que los productos primarios del bosque nativo que se encuentren en su poder provienen de una corta autorizada por la Corporación.

No obstante lo señalado en el primer inciso, para amparar el transporte de productos primarios provenientes de árboles nativos aislados, que no formen parte de un bosque y que no requieran autorización previa para su corta, la Corporación podrá autorizar guías de libre tránsito.

Artículo 53.- La bonificación establecida en esta ley es incompatible con la otorgada en virtud del decreto ley N° 701, de 1974, y sus modificaciones posteriores.

Artículo 54.- La corta, destrucción o descepado de formaciones xerofíticas requerirán de un plan de trabajo previamente aprobado por la Corporación, el que deberá considerar las normas de protección ambiental establecidas en el Título III de esta ley.

Artículo 55.- Los pequeños propietarios forestales podrán organizarse para acogerse a los beneficios que contempla esta ley mediante postulaciones colectivas, efectuadas directamente o por sus organizaciones.

Artículo 56.- En todas aquellas materias que no se encuentren expresamente reguladas en esta ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.”.

- - -

#### Artículo 60

- Como se señalara, pasó a ser artículo 9°.

#### Artículo 61

- Eliminarlo.

#### TÍTULO FINAL



- Eliminar este epígrafe.

Artículo 62

- Pasó a ser artículo 29 como se señalara en su oportunidad.

Artículos 63 a 66

- Eliminarlos.

Artículo 1º transitorio

- Eliminarlo.

Artículo 2º transitorio.

- Suprimirlo.

- - -

- Intercalar el siguiente epígrafe nuevo:

“ARTÍCULOS TRANSITORIOS”

- Consultar los siguientes artículos 1º, 2º y 3º transitorios, nuevos:

“Artículo 1º.- En lo que no sean incompatibles con lo dispuesto en esta ley y en tanto no se dicten los nuevos reglamentos, mantendrán su vigencia los reglamentos dictados sobre la materia.

Artículo 2º.- Mientras no entre en vigencia la ley N° 18.362, y se creen las áreas a que se refiere el artículo 35 de la ley N° 19.300, las referencias al Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas se entenderán hechas al conjunto de parques nacionales, reservas nacionales y monumentos naturales existentes en el país.

Artículo 3º.- En un plazo de 90 días, a partir del día de publicación de la presente ley en el Diario Oficial, la Corporación, conforme a lo establecido en el Título IV, fijará el valor de las actividades bonificables para el período comprendido entre la fecha de vigencia de esta ley y la fecha en que comience a regir la primera temporada a que se refiere el segundo inciso del artículo 26.”.

- - -

En discusión en general, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Moreno, Horvath, Larraín, Romero, Sabag y Parra.

El señor Presidente señala que, de conformidad al acuerdo adoptado por los Comités en el día de hoy, ratificado por la Sala, corresponde ocuparse del oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual recaba el acuerdo del Senado para autorizar la salida de tropas nacionales al extranjero, con el propósito de integrarse a una Fuerza Multinacional Provisional en la República de Haití. En consecuencia, la discusión en general de esta iniciativa continuará en la sesión de mañana.

---

Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual solicita el acuerdo del Senado para autorizar la salida de tropas nacionales al extranjero, con el propósito de integrarse a una Fuerza Multinacional Provisional en la República de Haití, con informe oral de la Comisión de Defensa Nacional.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del asunto de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual recaba el acuerdo del Senado para autorizar la salida de tropas nacionales al extranjero, con el propósito de integrarse a una Fuerza Multinacional Provisional en la República de Haití, con informe oral de la Comisión de Defensa Nacional.

Previene el señor Secretario que S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia para el despacho de esta materia, en los términos establecidos en el inciso segundo del número 5) del artículo 49 de la Constitución Política de la República.

Agrega que en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º de la ley N° 19.076, S.E. el Presidente de la República solicita el acuerdo del Senado para autorizar la salida del territorio nacional de un batallón compuesto por 336 miembros del Ejército de Chile, por un plazo de noventa días prorrogable.

Añade el señor Secretario que S.E. el Presidente de la República, en el oficio en que formula su solicitud, hace presente que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha decidido actuar en ayuda de Haití, para que vuelva a la normalidad. Para ello, ha solicitado a los Estados miembros que, con urgencia, aporten personal y equipos necesarios para la conformación de una Fuerza Multinacional Provisional, con el fin de contribuir a crear un entorno de regional de seguridad y estabilidad en Haití. Añade que, teniendo en consideración la participación de Chile en el Consejo de Seguridad, el Gobierno ha accedido a participar con un contingente militar en la referida Fuerza Multinacional Provisional.

La Comisión de Defensa Nacional conoció la solicitud de S.E. el Presidente de la República y sus fundamentos, y resolvió, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Canessa, Fernández, Núñez, Páez y Prokurica, recomendar a la Sala que otorgue el acuerdo solicitado.

Finalmente, el señor Secretario indica que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 7° de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y 54 del Reglamento de la Corporación, el Senado, para otorgar su acuerdo, requiere de la mayoría absoluta de los señores Senadores presentes.

- - -

Luego, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Páez, quien rinde el informe oral correspondiente.

En discusión, hacen uso de la palabra el señor Ministro de Relaciones Exteriores subrogante y la señora Ministro de Defensa Nacional.

A continuación, el señor Presidente anuncia que el Orden del Día está próximo a terminar, por lo que solicita el acuerdo unánime de la Sala para prorrogar su duración hasta el despacho del asunto.

Así se acuerda.

Continuando con la discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Fernández, Núñez, Romero, Zaldívar (don Adolfo), Coloma y Arancibia, señora Matthei y señores Larraín, Martínez, Avila, Orpis, Valdés, Muñoz Barra, Gazmuri, Pizarro, Parra, Chadwick y Ríos.

Puesto en votación el asunto, se otorga el acuerdo solicitado por S.E. el Presidente de la República para autorizar la salida de tropas nacionales fuera del territorio nacional, por 31 votos a favor y 11 en contra. Votan a favor los Honorables Senadores señores Aburto, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Coloma, Espina, Fernández, Frei (don Eduardo), Gazmuri, Larraín, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz-Esquide, Sabag, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés) y Zurita. Votan en contra los Honorables Senadores señora Matthei y señores Arancibia, Avila, Cordero, Chadwick, García, Horvath, Lavandero, Martínez, Orpis y Stange. Fundan su voto los Honorables Senadores señores Canessa, García y Vega.

Queda terminada la discusión de este asunto.

- - -

---

El señor Presidente anuncia que ha terminado el Orden del Día.

---

INCIDENTES

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del Honorable Senador señor García:

1) Al señor Superintendente de Seguridad Social, acerca de la creación de 10.000 cupos de pensiones asistenciales, establecidos en la Ley de Presupuestos del año 2004.

2) Al señor Gobernador Provincial de Cautín, respecto de los trámites que deben cumplir las organizaciones sociales que postulan proyectos al Fondo Social.

--Del Honorable Senador señor Horvath, a los señores Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción y Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción, sobre los procedimientos para la adjudicación de proyectos de innovación tecnológica.

--Del Honorable Senador señor Naranjo:

1) A la señora Ministro de Relaciones Exteriores, solicitándole antecedentes respecto de los Agregados de las Fuerzas Armadas y de Carabineros que cumplen funciones en las Embajadas de Chile.

2) A la señora Ministro de Defensa Nacional, acerca de la pertenencia de las personas que indica al Ejército de Chile.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

---

En el tiempo del Comité Partido Renovación Nacional, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Prokurica, quien se refiere a publicaciones de prensa que dan cuenta de la posibilidad de transmitir el servicio de Internet a través de las líneas de conducción eléctrica, tecnología denominada PLC.

Al respecto, el señor Senador solicita enviar oficio, en su nombre, al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones para que, si lo tiene a bien, considere sus planteamientos sobre la materia y los que han expresado diversas instituciones, como la Federación de Clubes de Radioaficionados de Chile.

El señor Presidente anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

---



---

Se deja constancia de que no hicieron uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión los Comités Partido Demócrata Cristiano, Partido Unión Demócrata Independiente, Partido Socialista, Institucionales 1, Institucionales 2 e Independiente y Mixto Partido Por la Democracia.

---

Se levanta la sesión.

**CARLOS HOFFMANN CONTRERAS**

**Secretario General del Senado**

## SESION 36ª, ORDINARIA, EN MIERCOLES 3 DE MARZO DE 2.004

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés).

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Arancibia, Avila, Bombal, Canessa, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Stange, Valdés, Vega, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita.

Asisten, asimismo, el señor Ministro de Agricultura subrogante, don Arturo Barrera, el señor Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal, don Carlos Weber y el señor asesor de la Subsecretaría de Agricultura, don Hugo Lara.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

---

ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 30ª, especial, y 31ª, ordinaria, de 20 de enero; 32ª, especial, y 33ª, ordinaria, de 21 de enero, y 34ª, extraordinaria, de 22 de enero, todas de 2004, que no han sido observadas.

---

## CUENTA

### Oficios

De la señora Ministro de Defensa Nacional, mediante el cual y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º de la ley N° 19.067, comunica al Senado la salida del primer contingente hacia Haití, hoy miércoles 3 de marzo a las 19:00 horas.

Del señor Ministro de Educación, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Prokurica, relativo a deficiencias detectadas en el servicio que otorga la empresa que se adjudicó la alimentación de las escuelas de la Región de Atacama.

Del señor Ministro de Justicia, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Cantero, referido a una presunta irregularidad ocurrida en el Servicio de Asistencia Judicial de Antofagasta.

Cuatro de la señora Contralor General de la República, subrogante:

Con el primero, contesta un oficio enviado en nombre de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Arancibia, Bombal, Cariola, Cantero, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, García, Horvath, Larraín, Martínez, Novoa, Orpis, Romero y Stange, mediante el cual reiteran solicitudes anteriores, en orden a instruir una investigación para determinar las responsabilidades que debieron originarse a raíz de las indemnizaciones que el Ministerio de Obras Públicas pagó a la Empresa Constructora JCB S.A, por la liquidación anticipada del contrato en la obra “Mejoramiento Ruta 5 Sur, sector pasada por Temuco”;

Con el segundo, da respuesta a un oficio enviado en nombre de la Honorable Senadora señora Matthei, referido a eventuales irregularidades ocurridas en el proceso de adjudicación efectuado por la Policía de Investigaciones de Chile del proyecto “Integración de Sistemas Biométricos para Implementación Control Migratorio Aeropuerto”;

Con el tercero, contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Cantero, referido a la investigación solicitada por la agrupación de pescadores artesanales, Centros de Océanos y Conapach, que denunciaron presuntas irregularidades administrativas cometidas por un ex Subsecretario de Pesca, y

Con el cuarto, responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Naranjo, relativo a la tramitación del reglamento que “Establece advertencias para envases y acciones publicitarias de productos hechos con tabaco para el consumo humano”.

Del señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, subrogante, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, relativo a la eventual disminución del presupuesto destinado a fondos regionales.

Del señor Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario, por medio del cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, relativo a los problemas que afectan al sector hortícola de la Undécima Región.

Del señor Director Ejecutivo del Programa Chile Barrio, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Stange, referido a los recursos destinados por ese Programa para el asentamiento Teodosio Sarao, comuna de Llanquihue.

Del señor Vicepresidente Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras, subrogante, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Sabag, referido a las inversiones efectuadas por el señor Douglas Tompkins al amparo de las normas del Estatuto de la Inversión Extranjera.

Del señor Intendente de la Segunda Región, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, relativo a la adopción de medidas para fiscalizar el cumplimiento de las normas que regulan el acopio, manejo y uso del petcoke.

Del señor Intendente de la Décima Región, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Stange, relativo a la concesión del beneficio de pensión asistencial a persona aquejada de enfermedad mental.

Del señor Gobernador Provincial de Malleco, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Espina, referido a las constantes inundaciones que afectan a las parcelas pertenecientes a la Junta de Vecinos N° 7 “Roblería Parronal”, comuna de Renaico.

Del señor Director de la Comisión Nacional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana, mediante el cual envía copia de la Actualización del Plan de Descontaminación de la Región Metropolitana.

Del señor Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de la Novena Región, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor García, relativo a la situación operacional del sistema de agua potable rural de la localidad de Puerto Domínguez, comuna de Puerto Saavedra.

Del señor Director de Vialidad de la Novena Región, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Espina, relativo a la licitación del proyecto de mejoramiento del camino Cunco-Melipeuco.

Del señor Gerente de la Zona Centro de la Empresa de Correos de Chile, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Romero, referido al eventual cierre de la Oficina de Correos en la comuna de Puchuncaví.

--Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores.

De la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, mediante el cual solicita la autorización de la Sala para discutir en general y en particular el proyecto de ley, en primer trámite constitucional e iniciado en una Moción de los Honorables Senadores señores Horvath, Larraín, Martínez, Ríos y Stange, que modifica la ley N° 19.300, sobre Bases del Medio Ambiente, para hacer obligatoria la evaluación del impacto ambiental de actividades o proyectos en que se liberen organismos genéticamente modificados o transgénicos al medio ambiente y protege áreas con producción limpia, orgánica y natural (Boletín N° 2.703-12).

--Se accede a lo solicitado.

#### Informe

De la Comisión de Salud, recaído en el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que regula el uso de perros guías, de señal o de servicio de personas con discapacidad (Boletín N° 2.595-11).

--Queda para tabla.

### Moción

De los Honorables Senadores señores Coloma, Espina, Romero, Sabag y Zaldívar (don Adolfo), mediante la cual inician un proyecto de ley que modifica la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, relativo a las inhabilidades de parentesco entre autoridades municipales electas y funcionarios de la misma municipalidad (Boletín N° 3.466-06).

--Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización ( El proyecto no podrá ser considerado en tanto Su Excelencia el Presidente de la República no lo incluya en la convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de sesiones del Congreso Nacional).

### Solicitud

De don Osvaldo Herminio Kusch Ríos, mediante la cual pide la rehabilitación de su ciudadanía (Boletín N° S 718-04).

--Pasa a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

---



El señor Presidente solicita el asentimiento unánime de la Corporación para que puedan ingresar a la Sala el señor Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal y el señor Asesor de la Subsecretaría de Agricultura.

Así se acuerda.

---

#### ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados  
sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal,  
con informe de las Comisiones de Agricultura y de  
Medio

Ambiente y Bienes Nacionales, unidas.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal, con informe de las Comisiones de Agricultura y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, unidas.

Los antecedentes relativos al informe y al inicio de la discusión en general, se encuentran en el acta correspondiente a la sesión 35ª, ordinaria, de 2 de marzo de 2004.

Continuando con la discusión en general, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Naranjo y Vega, y el señor Ministro de Agricultura subrogante.

Cerrado el debate y puesto en votación en general el proyecto de ley, es aprobado con el voto conforme de 28 señores Senadores de un total de 48 en ejercicio, dándose cumplimiento de este modo, a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental. Funda su voto el Honorable Senador señor Moreno.

Asimismo, la Sala acuerda fijar como plazo para presentar indicaciones el día lunes de 5 abril en curso, hasta las 12:00 horas.

Finalmente, el Honorable Senador señor Romero solicita al señor Presidente recabar el asentimiento unánime de la Sala para que el proyecto de ley, iniciado en una Moción de la que es autor en unión con el Honorable Senador señor Horvath, que modifica el decreto ley N° 701, de 1974, sobre fomento forestal, en lo relativo a los conceptos de forestación y reforestación (Boletín N° 3.228-01), sea considerado por las Comisiones de Agricultura y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, unidas.

Así se acuerda.

Queda terminada la discusión en general de este asunto.

El texto despachado en general por el Senado es el siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

#### TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1º.- Esta ley tiene como objetivos la protección, la recuperación y el mejoramiento de los bosques nativos, con el fin de asegurar la sustentabilidad forestal y la política ambiental.

Artículo 2º.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

1) Bosque: ecosistema en el que predominan especies arbóreas en cualquier estado de desarrollo, que ocupan una superficie de por lo menos cinco mil metros cuadrados, con un ancho mínimo de 40 metros y cuya cobertura de especies arbóreas supere el 10% en condiciones áridas o semiáridas, o el 25%, en circunstancias más favorables.

2) Bosque nativo: bosque formado por especies autóctonas, provenientes de generación natural, regeneración natural, o plantación bajo dosel con las mismas especies

existentes en el área de distribución original, que pueden tener presencia accidental de especies exóticas distribuidas al azar.

3) Bosque nativo de preservación: aquel, cualquiera sea su superficie, que presente o constituya hábitat de especies vegetales protegidas legalmente o aquellas clasificadas en las categorías de “en peligro de extinción”, “raras”, “vulnerables”, o “insuficientemente conocidas”; o que corresponda a ambientes únicos o representativos de la diversidad ecológica natural del país y cuyo manejo sólo puede hacerse con el objetivo de resguardo de la diversidad biológica.

Se considerarán, en todo caso, incluidos en esta definición, los bosques comprendidos en las categorías de manejo con fines de preservación que integran el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado o aquél régimen legal de preservación, de adscripción voluntaria, que se establezca.

4) Bosque nativo de conservación y protección: aquel, cualquiera sea su superficie, que esté ubicado en suelos frágiles, en pendientes iguales o superiores a 45%, o a menos de doscientos metros de manantiales, cuerpos y cursos naturales de agua, destinados al resguardo de tales suelos y recursos hídricos.

5) Bosque nativo de uso múltiple: aquel, cuyos terrenos y formaciones vegetales no corresponden a las categorías de preservación o de conservación y protección, y que está destinado preferentemente al manejo con fines de uso múltiple, así como a la obtención de bienes y servicios maderables y no maderables.

6) Corporación: la Corporación Nacional Forestal.

7) Corta de bosque: acción de talar, eliminar o descepar uno o más individuos de especies arbóreas o arbustivas que formen parte de un bosque.

8) Corta de cosecha: corta o intervención destinada a extraer del bosque nativo, al final de la rotación o dentro del ciclo de corta, según corresponda, el volumen definido en el plan de manejo.

9) Corta no autorizada: corta de bosque efectuada sin plan de manejo forestal aprobado por la Corporación, como asimismo, aquella corta que, contando con plan de manejo forestal previamente aprobado, se ejecute en contravención a las especificaciones técnicas en él contenidas, especialmente respecto de intervenciones en superficies o especies distintas a las autorizadas.

10) Especie nativa o autóctona: especie arbórea o arbustiva originaria del país, que ha sido reconocida oficialmente como tal mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Agricultura.

11) Especie en peligro de extinción: aquella cuya existencia está seriamente amenazada si los factores causales de disminución poblacional o de deterioro o fragmentación del hábitat continúan operando. Comprende especies cuyas poblaciones han

disminuido a un nivel crítico, o cuyo hábitat se ha reducido tan drásticamente que se hallan en riesgo inminente de extinción.

12) Especie insuficientemente conocida: aquella respecto de la cual sólo se dispone de conocimientos rudimentarios o incompletos para determinar su estado de conservación.

13) Especie rara: aquella especie o subespecie que aparentemente ha sido escasa; o que está en los últimos estados de su proceso de extinción natural, o especie con distribución muy restringida, pocas defensas o insuficiente poder de adaptación.

14) Especie vulnerable: aquella especie autóctona que si bien no es rara, sus poblaciones presentan, a nivel local, un bajo número de individuos y cuyo hábitat se está reduciendo drásticamente.

15) Formación xerofítica: formación vegetal, constituida por especies autóctonas, preferentemente arbustivas o suculentas, de áreas de condiciones áridas o semiáridas ubicadas entre las regiones I y VI y en las depresiones interiores de las regiones VII y VIII.

16) Interesado: el propietario o poseedor en proceso de saneamiento de título del predio, o titular de algunos de los derechos indicados en el inciso segundo del artículo 7°.

17) Ordenación forestal, en adelante “ordenación”: conjunto de intervenciones silviculturales que, organizadas espacial y temporalmente, persiguen una estructuración tal del bosque que permite un rendimiento sostenido, sin afectar negativamente su productividad, ni de manera significativa las funciones ambientales del mismo, conforme a las prescripciones técnicas contenidas en un plan de manejo forestal.

18) Pequeño propietario forestal: la persona que es propietaria de uno o más predios rústicos cuya superficie en conjunto no exceda de 200 hectáreas, o de 500 hectáreas cuando éstos se ubiquen entre las regiones I y IV; o de 800 hectáreas para predios ubicados en la comuna de Lonquimay, en la IX Región; en la provincia de Palena, en la X Región; o en la XI y XII Región, cuyos activos no superen el equivalente a 3.500 unidades de fomento; que su ingreso provenga principalmente de la explotación agrícola y que trabaje directamente la tierra. Se entenderán incluidas entre los pequeños propietarios forestales las comunidades agrícolas reguladas por el decreto con fuerza de ley N° 5, del Ministerio de Agricultura, de 1968, las comunidades indígenas regidas por la ley N° 19.253, las comunidades sobre bienes comunes resultantes del proceso de Reforma Agraria, las sociedades de secano constituidas de acuerdo con el artículo 1° del decreto ley N° 2.247, de 1978, y las sociedades a las que se refiere el artículo 6° de la ley N° 19.118, siempre que, a lo menos el 60% del capital social de tales sociedades se encuentre en poder de los socios originales o de las personas que tengan la calidad de pequeños propietarios forestales, según lo certifique el Servicio Agrícola y Ganadero.

19) Plan de Manejo Forestal: instrumento que, reuniendo los requisitos que se establecen en este cuerpo legal, planifica el uso y aprovechamiento racional de los recursos forestales de un terreno determinado, considerando la multifuncionalidad de los bosques.

20) Plantación Suplementaria: aquella plantación bajo dosel que se efectúa con especies nativas propias del lugar, o del mismo tipo forestal que hayan existido anteriormente en él, y que se realiza en forma complementaria a la regeneración natural, para mejorar la calidad del bosque nativo.

21) Productos no maderables del bosque nativo: todos aquellos bienes y servicios que no corresponden a recursos leñosos o madera en pie y que existen o se pueden desarrollar al interior de un bosque. Se entenderá para estos efectos, y sin que esta enumeración sea taxativa, bienes tales como: hongos; plantas de usos alimenticios; frutos silvestres de árboles y arbustos; especies vegetales de usos medicinales, químicos o farmacológicos; ganadería; fibras vegetales y servicios de turismo.

22) Reforestación nativa: acción de repoblar con especies arbóreas nativas, mediante siembra, plantación o manejo de la regeneración natural, un terreno que haya estado cubierto con bosque y que haya sido objeto de corta de cosecha o eliminación, con posterioridad a la fecha de publicación del decreto ley N° 701, de 1974.

23) Regeneración natural: proceso mediante el cual se establece un bosque a través de regeneración vegetativa o de semillas provenientes de árboles del mismo rodal o



rodas vecinas, las cuales son diseminadas por agentes naturales, tales como viento, agua, mamíferos, aves o por rebrote espontáneo de cepas existentes.

24) Renoval: bosque en estado juvenil proveniente de regeneración natural, constituido por especies arbóreas nativas, cuyo diámetro y altura, para cada tipo forestal, no excede los límites señalados en el reglamento.

25) Sitio: lugar específico caracterizado por una combinación de factores bióticos y abióticos que determinan la existencia, productividad y desarrollo de una formación vegetal.

26) Tipo forestal: agrupación arbórea caracterizada por las especies predominantes en los estratos superiores del bosque.

## TÍTULO I DE LOS TIPOS FORESTALES

Artículo 3º.- Mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Agricultura, se establecerán los tipos forestales a que pertenecen los bosques nativos del país y los métodos de regeneración aplicables a ellos.

El procedimiento para establecer los tipos forestales y los métodos de regeneración considerará, a lo menos, las siguientes etapas: desarrollo de estudios

científicos y técnicos que fundamenten la tipología establecida, sus métodos de regeneración y consulta a los organismos públicos y privados con competencia en la materia.

Artículo 4º.- La Corporación mantendrá un catastro forestal de carácter permanente, en el que deberá identificar y establecer, a lo menos cartográficamente, los tipos forestales existentes en cada región del país, su estado y aquellas áreas donde existan ecosistemas con presencia de bosques nativos de interés especial para la conservación o preservación, según los criterios que se establezcan en el reglamento de esta ley.

El catastro forestal deberá ser actualizado a lo menos cada diez años y su información tendrá carácter público.

El Consejo Consultivo a que se refiere el artículo 25 de esta ley considerará el catastro forestal, junto a otras fuentes de información relevantes, como base para proponer criterios de focalización, priorización de los terrenos y asignación de las bonificaciones contempladas en esta ley, las que podrán obtenerse mediante de los concursos a que se refiere este cuerpo legal.

## TÍTULO II

### DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL

Artículo 5º.- Toda acción de corta de bosque nativo, cualquiera sea el tipo de terreno en que éste se encuentre, deberá hacerse previo plan de manejo forestal aprobado por

la Corporación. Deberá cumplir, además, con lo prescrito en el decreto ley N° 701, de 1974, y, cuando corresponda, en la ley N° 19.300.

Artículo 6°.- El plan de manejo forestal deberá contener información general de los recursos naturales existentes en el predio. Para el área a intervenir se solicitará información detallada, conforme lo señale el reglamento.

Artículo 7°.- El plan de manejo forestal deberá ser presentado por el interesado y elaborado por un ingeniero forestal o ingeniero agrónomo especializado.

Cuando el ejercicio de una concesión minera, de gas, de servicios eléctricos, de caminos, de ductos u otras reguladas por ley implique corta de bosque, el plan de manejo forestal correspondiente deberá ser presentado por el respectivo concesionario, quien será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en él.

El plan de manejo forestal podrá comprender varios predios y propietarios.

Artículo 8°.- Presentado un plan de manejo forestal a la Corporación, ésta deberá aprobarlo o rechazarlo dentro del plazo de noventa días, contado desde la fecha de ingreso de la solicitud a la oficina correspondiente.

Si la Corporación no se pronunciara en el plazo señalado, se tendrá por aprobado el plan de manejo forestal propuesto por el interesado, a excepción de las áreas que comprendan las situaciones que se señalan en el artículo 16 de esta ley.

La Corporación podrá rechazar un plan de manejo forestal sólo cuando éste no cumpla con los requisitos establecidos en esta ley.

En el evento de que la Corporación rechazara en todo o en parte el plan de manejo forestal, el interesado podrá reclamar ante el juez, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 5° del decreto ley N° 701, de 1974. En este caso, la sentencia definitiva será apelable en el solo efecto devolutivo.

Aprobado un plan de manejo forestal, el interesado deberá dar aviso a la Corporación cuando inicie la ejecución de faenas y, cumplido un año de inicio de su ejecución, deberá acreditar anualmente ante la Corporación, el grado de avance del mismo, cuando ello ocurra, por medio de un informe elaborado por el interesado.

Artículo 9°.- La Corporación deberá llevar una nómina o sistema de información, consolidado por provincias, ambos de carácter público, en los que consten los planes de manejo forestal aprobados, y certificará su existencia respecto de un determinado predio a quien lo solicite.

Artículo 10.- Si con posterioridad a la aprobación del plan de manejo forestal, se estableciera que éste se ha fundado en antecedentes falsos, la Corporación podrá invalidar, conforme a las reglas generales, los actos administrativos que se hayan basado en los mismos, sin perjuicio de perseguir las responsabilidades civiles o penales que de ello se deriven.

En igual forma se procederá cuando se presenten antecedentes inexactos, en términos tales que hayan incidido sustancialmente en la aprobación del respectivo plan de manejo forestal.

El interesado podrá reclamar de la resolución que invalide actos administrativos conforme se autoriza en los incisos precedentes, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5° del decreto ley N° 701, de 1974.

Artículo 11.- Los pequeños propietarios forestales podrán acogerse a la modalidad de normas de manejo de carácter general que elabore la Corporación; en este caso, se dará por cumplida la obligación de presentar el plan de manejo que se establece en esta ley, aplicándose los procedimientos generales que rigen para ellos, en la forma en que establezca el reglamento.

Artículo 12.- Los planes de manejo aprobados podrán ser modificados, durante su vigencia, previa presentación y aprobación de un estudio técnico elaborado por un ingeniero forestal o ingeniero agrónomo especializado. La Corporación deberá pronunciarse respecto de las modificaciones dentro del plazo de 60 días hábiles.

La modificación no podrá alterar el objetivo de manejo señalado en el plan original, a menos que el nuevo propuesto sea factible de conseguir a partir del estado en que se encuentre el bosque al momento de la proposición.

Regirán, para las modificaciones, las mismas normas generales establecidas para los planes de manejo forestal, incluidas las normas sobre silencio administrativo a que se refiere el artículo 8° de esta ley.

La postergación de las actividades de corta contenidas en el plan de manejo y que no implique un deterioro del bosque, no se considerará como modificación al mismo y sólo requerirá de comunicación previa a la Corporación, en la forma en que determine el reglamento.

Con todo, esta modificación no habilitará para incrementar los beneficios obtenidos mediante los concursos a que se refieren los artículos 24 y 26.

Artículo 13.- Aprobado el plan de manejo forestal, el interesado o quien adquiera posteriormente el predio a cualquier título, quedará sujeto a su cumplimiento y a las demás obligaciones que establece esta ley. Para estos efectos, deberá anotarse al margen de la respectiva inscripción de dominio, que el predio de que se trate cuenta con un plan de manejo forestal aprobado. Esta anotación será gratuita y se efectuará con la sola comunicación de la Corporación al Conservador de Bienes Raíces que corresponda.

El interesado sólo podrá desistirse del plan de manejo forestal aprobado previo reintegro, en arcas fiscales, de las sumas que se hayan dejado de pagar en virtud de franquicias tributarias y de las bonificaciones otorgadas por esta ley, más los reajustes e intereses legales determinados por el Servicio de Impuestos Internos, en conformidad con las normas del Código Tributario, cuando corresponda.

No se autorizará el desistimiento cuando existan actividades pendientes de regeneración o de reforestación.

Acreditado el reintegro, la Corporación dictará una resolución que apruebe el desistimiento, de la cual se dejará constancia en el registro a que se refiere el artículo 9º, e informará al respectivo Conservador de Bienes Raíces.

### TÍTULO III

#### DE LAS NORMAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Artículo 14.- La corta de bosques nativos de conservación y protección deberá ser realizada de acuerdo a las normas que se establecen en este Título, sin perjuicio de aquellas establecidas en la ley N° 19.300, con los objetivos de resguardar la calidad de las aguas, evitar el deterioro de los suelos y la conservación de la diversidad biológica.

Artículo 15.- El plan de manejo forestal dispuesto en el artículo 5º requerirá, además, para toda corta de bosque nativo de conservación y protección, de una fundada justificación técnica de los métodos de corta que se utilizarán, así como de las medidas que se adoptarán con los objetivos de proteger los suelos, la calidad y cantidad de los caudales de los cursos de agua y la conservación de la diversidad biológica.

Artículo 16.- Prohíbese la corta de árboles y arbustos nativos en los terrenos aledaños a manantiales, cuerpos y cursos naturales de agua, en las distancias que se señalan a continuación, medidas en proyección horizontal en el plano:

- a) Cauces permanentes en cualquier zona del país: 25 metros.
- b) Cauces no permanentes en zonas áridas o semiáridas: 15 metros.

La Corporación podrá aumentar hasta el doble las distancias señaladas precedentemente, en función de las condiciones pluviométricas y de la fragilidad de los suelos, en conformidad a las normas que para estos efectos establezca el reglamento.

Excepcionalmente, la Corporación podrá autorizar la corta de árboles o arbustos en estas condiciones, cuando se trate de los casos señalados en el inciso segundo del artículo 7º, así como también para la construcción de obras civiles, manejo de cauces y mejoras prediales, en caso de ser imprescindibles.

Artículo 17.- La corta de bosques nativos, situados en terrenos con pendientes superiores al 45%, sólo podrá ser autorizada cuando el plan de manejo forestal contemple intervenciones que dejen a lo menos una cobertura de copas de 60%, homogéneamente distribuida.

Además, deberán contemplarse las medidas necesarias para evitar la erosión y mitigar los daños que se puedan ocasionar al suelo, a la calidad y cantidad del agua y al bosque residual. Tanto las medidas referidas como los sistemas de madereo, las maquinarias e implementos que se utilizarán, la estacionalidad de las faenas y el tratamiento de los residuos deberán especificarse en el respectivo plan de manejo forestal.



De igual manera, los planes de manejo forestal deberán especificar los estándares técnicos y las medidas de protección que se utilizarán en la construcción de caminos y vías de maderero.

Artículo 18.- Las normas señaladas en los artículos 14, 15, 16 y 17 de este Título se aplicarán también a las plantaciones que se acojan a lo establecido en el inciso segundo del artículo 13 del decreto ley N° 701, de 1974.

Artículo 19.- Prohíbese la corta, destrucción o descepa de las especies vegetales catalogadas como en peligro de extinción, raras, vulnerables e insuficientemente conocidas, así como la alteración de su hábitat.

Excepcionalmente, dichas especies podrán ser objeto de intervenciones, únicamente cuando ello tenga como objetivo llevar a cabo investigaciones científicas, obras civiles y aquellas señaladas en el inciso segundo del artículo 7°, en caso de ser imprescindible, o planes de manejo cuya finalidad sea su conservación, incremento y mejoramiento, debiendo someterse en todo caso, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establecido por la ley N° 19.300 y de reforestar con las mismas especies en superficies equivalentes.

El plan de manejo forestal relativo a las especies que trata este artículo, además de cumplir con lo establecido en el Título II de esta ley, deberá ajustarse a las exigencias que la respectiva resolución ambiental le imponga.

Mediante decreto supremo, expedido por intermedio del Ministerio de Agricultura, se fijará la nómina de las especies vegetales nativas que se encuentren en las categorías de: en peligro de extinción, raras, vulnerables o insuficientemente conocidas que serán reguladas por esta ley. Dicha nómina incluirá una relación de las áreas de bosques nativos que constituyen hábitat relevante de cada una de estas especies.

La nómina a la que se refiere el inciso anterior será actualizada a lo menos cada diez años

Artículo 20.- Cuando la corta de bosque nativo se realice con motivo del cambio de uso de suelos rurales, establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, del ejercicio de una concesión de las indicadas en el artículo 7º, o aquella que tenga por objeto fines de utilidad pública o construcción de obras de infraestructura, el interesado deberá presentar un plan de manejo forestal que contenga los objetivos de la corta, la definición del trazado de la obra, la descripción del área a intervenir, la descripción de la vegetación a eliminar, los programas de corta, la cartografía correspondiente y los programas de reforestación, los cuales deberán realizarse con especies del mismo tipo forestal intervenido.

Artículo 21.- La corta de bosque en suelos arables podrá servir para la recuperación de dichos suelos con fines agrícolas, previa resolución de la Corporación que así lo autorice, siempre que se acredite que los terrenos donde se efectúe la corta tuvieron anteriormente un uso agrícola. Con este objetivo deberá presentarse un estudio técnico que señalará específicamente las labores que se ejecutarán acreditando que el cambio de uso no

provocará detrimento del suelo, que el área intervenida satisface los objetivos propuestos y que dejará en pie árboles compatibles con la nueva actividad.

Si el cambio de uso a que se refiere este artículo no se efectuara dentro de los dos años siguientes a la corta, el terreno deberá ser reforestado con las mismas especies cortadas u otras de idéntico tipo forestal.

Artículo 22.- La obligación de reforestar deberá ser cumplida con especies del mismo tipo forestal intervenido, salvo cuando se trate de los tipos forestales Araucaria, Alerce, Lenga, Coihue de Magallanes, Ciprés de las Guaitecas, Ciprés de la Cordillera y Palma chilena, de bosques nativos de protección y conservación y de bosques nativos de preservación; de bosques que hayan sido objeto de los incentivos que se contemplan en esta ley, y de aquellas especies a que se refiere el artículo 19 de esta ley, en cuyo caso la reforestación deberá realizarse con individuos de las mismas especies intervenidas.

Excepcionalmente, la obligación de reforestar podrá ser cumplida con una especie nativa distinta a la del tipo forestal intervenido, siempre que el interesado se someta al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establecido en la ley N° 19.300.

#### TÍTULO IV

#### DEL FONDO DE CONSERVACIÓN Y MANEJO SUSTENTABLE DEL BOSQUE NATIVO

Artículo 23.- Habrá un Fondo concursable destinado a la conservación y manejo sustentable del Bosque Nativo, en adelante “el Fondo”, a través del cual se otorgará, por una sola vez para cada superficie, una bonificación cuyo tope por hectárea será hasta los montos que enseguida se indican, a aquellos interesados que acrediten la ejecución de una o más actividades bonificables comprendidas en los siguientes literales excluyentes entre sí:

a) bonificación de hasta 5 unidades tributarias mensuales por hectárea, por actividades que favorezcan la regeneración o recuperación de formaciones xerofíticas o de bosques nativos de preservación, con excepción de aquéllos pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, con el fin de lograr su preservación y la mantención de la diversidad biológica;

b) bonificación de hasta 5 unidades tributarias mensuales por hectárea, por las actividades de cercado y limpieas que faciliten la regeneración o recuperación natural del bosque nativo que así lo requiera, o por actividades de manejo con fines no maderables;

c) bonificación de hasta 10 unidades tributarias mensuales por hectárea, por una o más de las siguientes actividades concebidas bajo el concepto de ordenación forestal: preparación del terreno para regeneración natural o plantación suplementaria; plantación suplementaria bajo dosel; limpia de la regeneración natural o plantación suplementaria; cortas intermedias incluyendo raleos; podas; cortas de liberación y de mejoramiento; anillamiento de árboles; clareos y cercados cuando se requiera proteger la regeneración;

d) bonificación de hasta 6 unidades tributarias mensuales por hectárea, por una o más de las siguientes actividades de manejo de renovales: raleos, podas, cortas sanitarias, o anillamiento de árboles.

Para todas estas actividades, se requerirá la presentación de un Plan de Manejo Forestal. En el caso de las actividades a que se refiere la letra a) de este artículo, se entenderá cumplida esta obligación si, tratándose de propiedades afectadas como Áreas Silvestres Protegidas de Propiedad Privada, están incluidas en el plan de manejo de conservación estipulado por el reglamento dictado en virtud del artículo 35 de la ley N° 19.300.

De igual forma, se bonificará la elaboración de los planes de manejo forestales concebidos bajo el criterio de ordenación, cuya proposición haya sido aprobada mediante el concurso a que se refiere el artículo 24 de esta ley. El monto de este incentivo será de hasta 0,3 unidades tributarias mensuales por cada hectárea sujeta a actividades de ordenación. Con todo, el interesado no podrá recibir más de 700 unidades tributarias mensuales por este concepto, ni ser beneficiado más de una vez.

El Fondo será administrado por el Ministerio de Agricultura, con cargo a sus propios recursos. Sin embargo, esta Secretaría de Estado podrá delegar, total o parcialmente, la administración en la Corporación Nacional Forestal.

El Presidente de la República, mediante decreto supremo, expedido por intermedio de los Ministerios de Agricultura y de Hacienda, establecerá el reglamento de

este Fondo. Para la dictación de este decreto supremo, solicitará, además, la opinión del Consejo Consultivo a que se refiere el artículo 25 de esta ley.

Artículo 24.- Para acceder a los recursos a que se refiere el artículo 23 de esta ley, se establecerá un sistema de concurso público. Asimismo, las bases y los resultados de los concursos tendrán un carácter público.

El reglamento del Fondo fijará las bases del concurso público a que se refiere este artículo, el que podrá contemplar mecanismos que persigan alcanzar equidad en las condiciones de participación entre grandes, medianos y pequeños propietarios forestales.

El mismo reglamento fijará los criterios de priorización de los terrenos, de focalización y de asignación de las bonificaciones contenidas en esta ley. Estos criterios deberán considerar entre otras, las siguientes variables: tamaño de la propiedad, agregando las otras de carácter forestal que pertenezcan al interesado, monto bonificable solicitado, parte del financiamiento de cargo del interesado y generación de servicios ambientales.

Las bases considerarán los criterios de evaluación técnica y ambiental de los proyectos, de modo de incentivar aquellos en que la recuperación, el mejoramiento, la protección y la preservación de los bosques nativos y las formaciones xerofíticas presenten un claro beneficio social y de urgencia.

Los interesados deberán presentar sus proyectos de planes de manejo forestal o de conservación para participar en el concurso del Fondo, y podrán solicitar en este concurso

el pago de las bonificaciones en forma fraccionada y sucesiva, hasta enterar el monto asignado por hectárea. En todo caso, la asignación de recursos del Fondo que corresponda se realizará siempre que los interesados acrediten la ejecución de la o las actividades bonificables comprometidas.

Tratándose de pequeños propietarios forestales, el tope de los montos señalados en las letras a) a d) del artículo anterior podrán ser incrementados hasta en un 15%, según se disponga en el reglamento.

En caso de que durante un llamado a concurso los proyectos presentados requieran recursos menores a los disponibles, dados los recursos asignados en la ley de presupuestos correspondiente, se procederá a asignarlos directamente a tales proyectos, siempre y cuando cumplan con los criterios definidos en el reglamento y en las bases del concurso, a menos que por razones fundadas, el concurso se declare desierto.

Con todo, a lo menos cada tres años, se deberá realizar una evaluación pública del funcionamiento del Fondo, considerando tanto su administración como su asignación territorial y los resultados alcanzados.

Artículo 25.- Los criterios de priorización de los terrenos, de focalización y de asignación de las bonificaciones contenidas en esta ley, así como los criterios de evaluación técnica y ambiental serán propuestos al Ministerio de Agricultura por un Consejo Consultivo del Bosque Nativo. Dicho Consejo estará constituido por 7 representantes de los sectores público y privado. En este último sector, se entenderán comprendidos el sector académico,

nacional o regional, representantes de empresas, organizaciones de pequeños propietarios forestales y organizaciones e instituciones no gubernamentales vinculadas al tema.

Los consejeros serán designados por el Presidente de la República y durarán 3 años en sus funciones. Por decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Agricultura, se fijará el Reglamento que definirá la conformación y funcionamiento del Consejo Consultivo. En todo caso, los consejeros no recibirán remuneración o dieta alguna por su participación en el Consejo.

Artículo 26.- Las fracciones o el total de la bonificación que se adjudique por concurso un interesado, se pagarán a solicitud del mismo previa presentación de los informes que corresponda, los que deben ser elaborados por un ingeniero forestal, mediante el cual se acredite el cumplimiento de las actividades bonificables señaladas en el plan de manejo forestal, o mediante la presentación de un informe del organismo supervisor de las Áreas Silvestres Protegidas de Propiedad Privada que dé cuenta del cumplimiento del plan de manejo de conservación.

Para efectos del concurso, la Corporación fijará el valor máximo de las actividades bonificables, expresado en unidades tributarias mensuales, para la temporada del año siguiente, según tipo forestal, estado de desarrollo del bosque y regiones, las que publicará en la forma de una Tabla durante el mes de abril de cada año, previa aprobación de los Ministerios de Agricultura y de Hacienda. Las temporadas regirán entre el 1 de abril de cada año y el 31 de marzo del año siguiente.



Si la Corporación no fijara dichos valores dentro del plazo ya señalado, se estará, para los efectos del cálculo y pago de la bonificación, a los valores contenidos en la última tabla de valores publicada.

Artículo 27.- El beneficiario de las bonificaciones a que se refiere el artículo 23 podrá transferirlas mediante instrumento público o privado, suscrito ante un notario público. Estas bonificaciones podrán ser cobradas y percibidas por personas distintas del interesado, siempre que acompañen el documento en que conste su transferencia.

La Corporación podrá extender, a solicitud del interesado, un certificado de futura bonificación para aquellos interesados que califiquen para obtenerla, la que podrá constituirse, mediante su endoso, en garantía para el otorgamiento de créditos de enlace destinados a financiar las actividades objeto de la bonificación.

Artículo 28.- El beneficio a que se refiere el artículo 23, percibido o devengado, se considerará como ingreso diferido en el pasivo circulante y no constituirá renta para ningún efecto legal hasta el momento en que se efectúe la corta de cosecha o venta del bosque que originó la bonificación, oportunidad en que se amortizará, abonándola al costo de explotación a medida y en la proporción en que ésta o la venta del bosque se realicen.

Para los efectos previstos en el inciso precedente, anualmente se aplicarán a las bonificaciones devengadas o percibidas, consideradas como ingresos diferidos en el pasivo circulante, las normas sobre corrección monetaria establecidas en la Ley sobre Impuesto a la

Renta, reajustándose en igual forma que los costos incurridos en el desarrollo de las plantaciones forestales incluidos en las partidas del activo.

Artículo 29.- La ley de Presupuestos de la Nación contemplará recursos destinados a pagar las bonificaciones a las que se refiere esta ley. El pago de éstas será efectuado por la Tesorería General de la República.

## TÍTULO V DE LOS ACREDITADORES FORESTALES

Artículo 30.- Sin perjuicio de las facultades de certificación y fiscalización que correspondan a la Corporación, existirán acreditadores forestales que serán personas naturales o jurídicas, quienes podrán colaborar en el ejercicio de dicha tarea.

Artículo 31.- Sólo podrán ejercer la actividad de acreditadores forestales los ingenieros forestales que estén inscritos en el registro de acreditadores forestales que para tal efecto llevará la Corporación el que tendrá el carácter público.

Los acreditadores forestales estarán habilitados para certificar:

a) La verificación de los antecedentes contemplados en los planes de manejo que deban presentarse con motivo de esta ley.

b) La correcta ejecución de las actividades que hayan obtenido las bonificaciones a que se refiere el artículo 23 de esta ley, y el artículo 12 del decreto ley N° 701, de 1974.

Con el sólo mérito de la acreditación de estos hechos, que constituirán presupuestos para la aplicación de esta ley, la Corporación podrá autorizar el pago de las bonificaciones que corresponda informando de ello al Servicio de Tesorería para los pagos correspondientes. De igual forma se darán por verificados los antecedentes técnicos contemplados en los planes de manejo que se sometan a la aprobación de la Corporación.

Artículo 32.- El reglamento determinará los requisitos para la inscripción, contenido y funcionamiento del registro a que se refiere el artículo anterior, así como las demás normas que regulen la actividad de los acreditadores forestales.

Artículo 33.- El acreditador que certificara un hecho falso o inexistente, y quienes utilizaran maliciosamente tal certificación, serán sancionados con las penas establecidas en los artículos 194 ó 196 del Código Penal, según corresponda. Para este sólo efecto, se entenderá que los certificados e informes emitidos por el acreditador constituyen instrumentos públicos.

Iniciada la acción penal correspondiente y mientras ésta se tramite, el acreditador quedará suspendido del registro respectivo. Si fuera condenado, quedará inhabilitado como tal por un período de cinco años.

Establecida la falsedad de una certificación fundada en antecedentes falsos o inexistentes, la Corporación podrá invalidar los actos administrativos que se hayan basado en ella.

Artículo 34.- El incumplimiento o infracción de cualquiera otra norma reguladora de la actividad de los acreditadores forestales, será sancionado, según la gravedad de la infracción, con una o más de las siguientes medidas administrativas:

- a) amonestación por escrito;
- b) suspensión de su acreditación en el registro hasta por dos años; y
- c) cancelación de la inscripción en los registros correspondientes, en caso de reincidir más de dos veces.

Las medidas administrativas serán aplicadas mediante resolución del Director Regional correspondiente, las que serán siempre reclamables, debiendo presentarse el recurso ante el Director Regional correspondiente para ante el Director Ejecutivo de la Corporación, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde su notificación, quien deberá resolver breve y sumariamente estableciendo los motivos de su resolución.

La resolución que absuelva o aplique una medida se notificará al afectado en su domicilio, o a su apoderado, si lo tuviera, por carta certificada.

De la resolución del Director Ejecutivo que aplique una medida administrativa, se podrá recurrir ante el juez de letras en lo civil del territorio jurisdiccional en que hubiera registrado su domicilio el reclamante, sujetándose en todo lo demás a lo dispuesto en el artículo 5º del decreto ley N° 701, de 1974.

## TÍTULO VI

### DE LOS RECURSOS PARA LA INVESTIGACIÓN DEL BOSQUE NATIVO

Artículo 35.- La Ley de Presupuestos de la Nación podrá contemplar un monto destinado a la investigación del bosque nativo, cuya finalidad será promover e incrementar los conocimientos en materias vinculadas con los ecosistemas forestales nativos, su ordenación, preservación, protección, aumento y recuperación, sin perjuicio de los aportes privados que puedan complementarlo.

Los recursos que se asignen por este procedimiento serán siempre por concurso público.

Artículo 36.- Estos recursos estarán dedicados especialmente a incentivar y apoyar:

a) la investigación científica y tecnológica relacionada con el bosque nativo y la protección de su diversidad biológica;

b) la investigación y los proyectos de desarrollo tecnológico que propendan a la protección del suelo, de los recursos hídricos y de la flora y fauna, asociados al bosque nativo;

c) la creación y establecimiento de programas de transferencia tecnológica en áreas rurales, dedicados a la instrucción y perfeccionamiento de las personas y comunidades rurales cuyo medio de vida es el bosque nativo, y

d) la realización de las evaluaciones contempladas en el artículo 24 y el desarrollo de iniciativas complementarias a las indicadas, que permitan aportar antecedentes, información, difusión, conocimientos o recursos tendientes al cumplimiento del objetivo de esta ley.

Artículo 37.- Las políticas e instrucciones para la utilización de los recursos de investigación serán definidas por el Ministerio de Agricultura, a proposición del Consejo Consultivo a que se refiere el artículo 25. Un reglamento normará los detalles de la administración y destino de estos fondos, como los mecanismos de evaluación de los proyectos y programas en que se emplee.

## TÍTULO VII

### DEL PROCEDIMIENTO Y LAS SANCIONES

Artículo 38.- Corresponderá aplicar las sanciones y multas establecidas en la presente ley al juez abogado de policía local, con competencia en la comuna en que se

hubiera verificado la infracción, el que conocerá en primera instancia de las denuncias que le formularan los funcionarios de la Corporación o de Carabineros de Chile.

Sin embargo, aquellas infracciones que importen la aplicación de multas superiores a 5.000 unidades tributarias mensuales y las que se cometieran dentro de una comuna que no tuviera un juez abogado de policía local, serán resueltas, en primera instancia, por el que tenga su asiento en la ciudad cabecera de provincia.

Artículo 39.- Detectada una infracción a las disposiciones de esta ley o de su reglamento, los funcionarios de la Corporación deberán levantar un acta en que se consignarán los hechos constitutivos de la infracción, indicando el día, lugar, fecha y hora de la diligencia inspectiva, la circunstancia de encontrarse o no presente el supuesto infractor o su representante legal, así como la individualización de éste, su domicilio, si ello fuera posible, y las normas legales contravenidas.

Con el mérito del acta referida en el inciso primero, el respectivo Director Regional de la Corporación deberá efectuar la correspondiente denuncia ante el tribunal competente, acompañando copia de dicha acta.

Los tribunales a que se refiere el artículo anterior conocerán de las denuncias que se formularan con arreglo a las disposiciones y procedimiento consignados en la ley N° 18.287, salvo lo dispuesto en los artículos 19, 20, 21 y 23 de la mencionada ley.

Tratándose de una primera infracción y si aparecieran antecedentes favorables, el tribunal podrá disminuir la multa aplicable hasta en un 50%. Asimismo, podrá absolver al infractor en caso de ignorancia excusable o de buena fe comprobada.

Los controles podrán realizarse mediante fotografía aérea o sensores remotos, sin perjuicio de otros medios de prueba.

Artículo 40.- Los funcionarios designados por la Corporación para la fiscalización de esta ley y los de Carabineros tendrán el carácter de ministro de fe en todas las actuaciones que deban realizar para el cumplimiento de esa labor.

Los funcionarios de la Corporación sólo podrán ingresar en los predios o centros de acopio para los efectos de controlar el cumplimiento de la ley, previa autorización del encargado de la administración de los mismos.

En caso de negativa para autorizar el ingreso, la Corporación podrá solicitar al juez competente el auxilio de la fuerza pública, el cual, por resolución fundada y en mérito de los antecedentes proporcionados por la Corporación, la podrá conceder de inmediato, salvo que resolviera oír al afectado, en cuyo caso éste deberá comparecer dentro del plazo de 48 horas, contado desde su notificación.

Artículo 41.- Las acciones destinadas a perseguir las infracciones de esta ley prescribirán en el plazo de cinco años.



El plazo de prescripción se contará desde que se hubiera cometido la infracción, salvo respecto de aquéllas de carácter permanente, en que se contará desde que hubiera cesado el incumplimiento.

Cualquiera nueva infracción en el mismo predio interrumpirá las prescripciones que estuvieran en curso.

Artículo 42.- El interesado que presente un plan de manejo forestal basado en antecedentes falsos será sancionado, atendida la gravedad del acto, con multa de 5 a 15 unidades tributarias mensuales por hectárea solicitada en el plan de manejo forestal.

Serán solidariamente responsables del pago de esta multa todas aquellas personas que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° de la presente ley, hayan firmado el plan de manejo forestal, siempre que conocieran o no hubieran podido menos que conocer la calidad de los antecedentes a que se refiere el inciso precedente.

Artículo 43.- El que, con el propósito de acogerse a la bonificación establecida en esta ley, proporcione antecedentes falsos o adulterados será sancionado con presidio menor en su grado mínimo a máximo.

Si el infractor hubiera percibido la bonificación, se le aplicará además una multa que será equivalente al triple de la cantidad de dinero percibida indebidamente por tal concepto, reajustada según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor o el sistema que lo reemplace.

Artículo 44.- En el caso de que los antecedentes a que se refieren los artículos 42 y 43 anteriores hubieran sido aportados por acreditadores forestales, las sanciones establecidas en tales artículos serán aplicables sólo al acreditador que proporcione los antecedentes falsos o adulterados.

Artículo 45.- Toda corta no autorizada hará incurrir al propietario del predio, o a quien la ejecute, en una multa equivalente al doble del valor comercial de los productos cortados o explotados, con un mínimo de 5 unidades tributarias mensuales por hectárea. Cuando los productos se encontraran en poder del infractor, caerán además en comiso, y serán enajenados por la Corporación. Si los productos provenientes de la corta no autorizada hubieran sido retirados total o parcialmente del predio, el infractor será sancionado con la multa señalada precedentemente, incrementada en un 200%.

Artículo 46.- Cuando la corta no autorizada afectara a especies vegetales en peligro de extinción, raras, vulnerables o insuficientemente conocidas, se aplicará una multa de 5 a 20 unidades tributarias mensuales por ejemplar. En todo caso, la multa no podrá ser inferior al doble de su valor comercial.

Artículo 47.- La corta no autorizada de bosque, en los terrenos a que se refiere el artículo 15, hará incurrir al infractor, según corresponda, en las multas mencionadas en los artículos 45 y 46, aumentadas en un 100%.

Artículo 48.- Establécense las siguientes sanciones para las infracciones que se señalan a continuación:

a) incumplimiento de las actividades de protección, con multa de 10 a 15 unidades tributarias mensuales por hectárea incumplida, de acuerdo a las prescripciones contenidas en el plan de manejo forestal;

b) incumplimiento a la obligación de reforestar contemplada en los planes de manejo, con multa de 5 a 15 unidades tributarias mensuales por hectárea, entendiéndose siempre como falta grave para el efecto de aplicar la sanción;

c) incumplimiento de toda otra obligación contemplada en el plan de manejo forestal, con multa de 2 a 5 unidades tributarias mensuales por cada hectárea incumplida, a menos que se acredite fuerza mayor o caso fortuito;

d) contravención a la norma establecida en el artículo 52, con multa de hasta 3 unidades tributarias mensuales, y

e) incumplimiento del plan de trabajo a que se refiere el artículo 54 de esta ley, con multa de 2 a 5 unidades tributarias mensuales por hectárea incumplida, dependiendo de su gravedad. Se considerarán faltas graves aquéllas que se refieran al incumplimiento de las normas de protección ambiental.

Artículo 49.- El pago de las multas que se impongan por infracciones a las normas de esta ley no eximirá al infractor del cumplimiento de las correspondientes obligaciones.

Artículo 50.- El bosque nativo, respecto del cual se hubiera pagado alguna de las bonificaciones de esta ley, no podrá ser objeto de corta de cosecha en un plazo diferente al establecido en el plan de manejo.

En el caso de anticipar o postergar la corta de cosecha, el interesado deberá contar previamente con el correspondiente certificado aprobatorio de modificación del plan de manejo forestal. Si la propuesta no concuerda con los objetivos definidos en el plan de manejo forestal, la Corporación otorgará esta autorización una vez acreditado el reintegro del total de los beneficios percibidos por la aplicación de esta ley.

Sin perjuicio de las sanciones por incumplimiento de los planes de manejo forestal señaladas en el artículo 48, cuando se trate de planes de manejo forestal que hubieran sido beneficiados por las bonificaciones que se contemplan en esta ley, los infractores deberán reintegrar los montos que hubieran percibido por concepto de dichas bonificaciones y perderán los beneficios asociados al concurso que hubieran ganado.

## TÍTULO VIII

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 51.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° de esta ley, la Corporación podrá otorgar, a petición del interesado, autorización simple de corta cuando se trate del aprovechamiento o corta de una cantidad reducida de árboles, cuyo número se fijará en cada caso, destinados al autoconsumo o a las mejoras prediales, de acuerdo a la normas que establezca el reglamento, con lo cual se dará cumplida la obligación de presentar el plan de manejo forestal.

Artículo 52.- Las personas naturales o jurídicas que participen en cualquiera etapa del proceso de explotación del bosque nativo, incluyendo el transporte amparado en guías de libre tránsito, deberán acreditar, a requerimiento de la autoridad correspondiente, que los productos primarios del bosque nativo que se encuentren en su poder provienen de una corta autorizada por la Corporación.

No obstante lo señalado en el primer inciso, para amparar el transporte de productos primarios provenientes de árboles nativos aislados, que no formen parte de un bosque y que no requieran autorización previa para su corta, la Corporación podrá autorizar guías de libre tránsito.

Artículo 53.- La bonificación establecida en esta ley es incompatible con la otorgada en virtud del decreto ley N° 701, de 1974, y sus modificaciones posteriores.

Artículo 54.- La corta, destrucción o descepado de formaciones xerofíticas requerirán de un plan de trabajo previamente aprobado por la Corporación, el que deberá considerar las normas de protección ambiental establecidas en el Título III de esta ley.

Artículo 55.- Los pequeños propietarios forestales podrán organizarse para acogerse a los beneficios que contempla esta ley mediante postulaciones colectivas, efectuadas directamente o por sus organizaciones.

Artículo 56.- En todas aquellas materias que no se encuentren expresamente reguladas en esta ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1°.- En lo que no sean incompatibles con lo dispuesto en esta ley y en tanto no se dicten los nuevos reglamentos, mantendrán su vigencia los reglamentos dictados sobre la materia.

Artículo 2°.- Mientras no entre en vigencia la ley N° 18.362, y se creen las áreas a que se refiere el artículo 35 de la ley N° 19.300, las referencias al Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas se entenderán hechas al conjunto de parques nacionales, reservas nacionales y monumentos naturales existentes en el país.

Artículo 3°.- En un plazo de 90 días, a partir del día de publicación de la presente ley en el Diario Oficial, la Corporación, conforme a lo establecido en el Título IV,

fijará el valor de las actividades bonificables para el período comprendido entre la fecha de vigencia de esta ley y la fecha en que comience a regir la primera temporada a que se refiere el segundo inciso del artículo 26.

- - -

Proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, sobre el trabajo en régimen de subcontratación, el funcionamiento de empresas de servicios transitorios y el contrato de trabajo de servicios transitorios, con segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, sobre el trabajo en régimen de subcontratación, el funcionamiento de empresas de servicios transitorios y el contrato de trabajo de servicios transitorios, con segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Previene el señor Secretario que, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con lo dispuesto en el artículo 74 de la misma Carta Fundamental, los artículos 152-H, 152 I, 152 K, 152 L y 152 M, contemplados en el artículo 2º del proyecto, deben ser aprobados con rango de ley orgánica constitucional. Por su parte, los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 152-AC, contenido en el artículo 2º de la iniciativa, deben ser votados con quórum calificado, de conformidad a lo prescrito en el artículo 19 número 18.º de la Constitución Política de la República, en relación con lo establecido en el inciso tercero del referido artículo 63 de la Ley Suprema.

Agrega el señor Secretario que la Comisión introdujo una serie de enmiendas al proyecto aprobado en general por la Sala.

El señor Secretario señala que, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Corporación, la Comisión de Trabajo y Previsión Social dejó constancia de lo siguiente:

1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: el ARTÍCULO 1º y el ARTÍCULO TRANSITORIO. Del ARTÍCULO 2º permanente, los siguientes artículos: 152-A, 152-C, 152-K, 152-L, 152-S, 152-V, 152-W, 152-AB y 152-AC.



2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: números 21, 22, 23, 24, 25, 26, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 54, 59, 60, 61, 62, 63, 70, 75, 80, 84, 85, 86, 96, 97, 98, 104, 105, 106, 107 y 130.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: números 40, 76, 81, 99 y 103.

4.- Indicaciones rechazadas: números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 42, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 56, 57, 58, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 71, 72, 73, 74, 77, 78, 79, 82, 83, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 100, 101, 102, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128 y 129.

5.- Indicaciones retiradas: no hay.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: número 131.

- - -

El señor Secretario hace presente que la Comisión de Trabajo y Previsión Social propone a la Sala aprobar el proyecto aprobado en general, con las siguientes enmiendas:

ARTÍCULO 2º

## Artículo 152-G

## Inciso segundo

Sustituir el punto final (.) por una coma (,), y agregar a continuación la siguiente frase: “sin perjuicio de lo que en definitiva resuelvan los Tribunales de Justicia.”.

## Artículo 152-H

Suprimir la frase “Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior,” y consultar con mayúscula inicial el artículo “las” que le sigue.

## Artículo 152-J

## Inciso tercero

Reemplazar la frase “que se encuentren contratados en dicho momento”, por la siguiente: “que hayan sido contratados, en promedio, durante los doce meses anteriores”.

## Inciso séptimo

Agregar la siguiente oración final: “Con todo, la imputación de la garantía deberá hacerse de manera preferente a las deudas laborales y previsionales que el empleador mantenga con sus trabajadores.”.

#### Artículo 152-M

##### Inciso primero

Letra a)

Reemplazar los términos “sin actualizarla”, por la frase “sin renovarla o actualizarla”.

Letra c)

Suprimir la frase “en el caso a que se refiere dicha norma” y la coma (,) que la sigue.

##### Inciso tercero

Reemplazar la frase “dentro de diez días”, por “dentro de cinco días”.

#### Artículo 152-Ñ

Letra b)

Sustituirla, por la siguiente:

“b) eventos extraordinarios, tales como la organización de congresos, conferencias, ferias, exposiciones u otros de similar naturaleza;”.

Letra e)

Intercalar, a continuación de la palabra “ocasionales”, lo siguiente: “, sean o no periódicos;”.

Letra f)

Reemplazarla, por la que sigue:

“f) aumentos estacionales o de temporada en la actividad de una determinada sección, faena o establecimiento; o”.

Letra g)

Sustituir el punto y coma (;) y la conjunción “o” que le sigue, por un punto final (.).

Letra h)

Suprimirla.

#### Artículo 152-O

##### Párrafo primero

Reemplazar la frase “el servicio prestado por el trabajador podrá cubrir el tiempo de duración de la ausencia de éste”, por la siguiente: “la puesta a disposición del trabajador podrá cubrir el tiempo de duración de la ausencia del trabajador reemplazado”.

##### Párrafo segundo

- Sustituir la frase “letras b), c), e), g) y h)”, por la siguiente: “letras b), c), e), f) y g)”.

- Reemplazar la frase “contrato de trabajo”, las dos veces que aparece en su texto, por “contrato de puesta a disposición”.

#### Artículo 152-P

##### Inciso primero

Sustituirlo, por el siguiente:

“Artículo 152-P.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 152-Ñ, no se podrá contratar la puesta a disposición de trabajadores de servicios temporarios, en los siguientes casos:

- a) para sustituir a trabajadores en huelga en la empresa usuaria;
- b) para realizar tareas en las cuales se tenga la facultad de representar a la usuaria, tales como los gerentes, subgerentes, agentes o apoderados;
- c) para reemplazar a trabajadores despedidos de la empresa usuaria en los doce meses inmediatamente anteriores por aplicación de la causal establecida en el inciso primero del artículo 161;
- d) para reemplazar a trabajadores despedidos de la empresa usuaria en los doce meses inmediatamente anteriores por aplicación de una o más de las causales establecidas en los artículos 159 ó 160, o sin que se haya invocado causal legal, siempre que el tribunal competente haya declarado que dicho despido fue injustificado o indebido; o
- e) para ceder trabajadores a otras empresas de servicios temporarios.”.

Artículo 152-R

### Inciso primero

Sustituirlo, por el siguiente:

“Artículo 152-R.- El contrato de trabajo de servicios temporarios es una convención en virtud de la cual un trabajador y una empresa de servicios temporarios se obligan recíprocamente, aquél a ejecutar labores específicas para una usuaria de dicha empresa, y ésta a pagar la remuneración determinada por el tiempo servido.”.

### Artículo 152-T

Su único inciso pasa a ser inciso primero, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 152-T.- En caso de que el trabajador continúe prestando servicios después de expirado el plazo de su contrato de trabajo, éste se transformará en uno de plazo indefinido, pasando la usuaria a ser su empleador y contándose la antigüedad del trabajador, para todos los efectos legales, desde la fecha del inicio de la prestación de servicios a la usuaria.”.

### Inciso segundo, nuevo

Incorporar como tal el que sigue:

“No será aplicable a los trabajadores de servicios temporarios lo dispuesto en el artículo 201 de este Código.”.

## Artículo 152-X

## Inciso primero

Sustituir el punto final (.) por una coma(,), y agregar a continuación, lo siguiente: “el que deberá ser puesto en su conocimiento mediante la entrega de un ejemplar impreso, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 156 de este Código.”.

## Inciso tercero

Suprimir la frase final “para atender necesidades o situaciones temporales de la usuaria” y la coma (,) que la precede.

## Incisos tercero, cuarto y quinto

Ubicarlos -con la modificación ya efectuada al primero de ellos-, como incisos segundo, tercero y cuarto, respectivamente, del artículo 152-Y.

## Artículo 152-AE

## Inciso segundo



Reemplazar la frase “contrato de trabajo de servicios temporarios”, por la siguiente: “contrato de puesta a disposición de trabajadores de servicios temporarios”.

- - -

A continuación, incorporar como ARTÍCULO 3º, nuevo, del proyecto, el siguiente:

“ARTÍCULO 3º.- Agrégase al artículo 214 del Código del Trabajo, el siguiente inciso final:

“El trabajador de servicios temporarios podrá afiliarse, durante sus servicios en una empresa usuaria, a una organización sindical existente en la misma, en la forma y en las condiciones que los estatutos sindicales determinen. En el evento de que el trabajador estuviera afiliado a otra organización sindical en razón de su empleo en una empresa de servicios temporarios, su afiliación al sindicato de la empresa usuaria no acarreará la desafiliación de aquélla. El fuero que eventualmente lo ampare por su participación en la organización sindical, se limitará a la vigencia del respectivo contrato de puesta a disposición, sin que se requiera solicitar su desafuero al término del mismo.”.”.

- - -

Posteriormente, el señor Presidente, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 124 del Reglamento de la Corporación, anuncia que dará por aprobadas

las disposiciones que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones, esto es, el ARTÍCULO 1º, el ARTÍCULO TRANSITORIO y el ARTÍCULO 2º permanente, respecto de los artículos 152-A, 152-C, 152-K, 152-L, 152-S, 152-V, 152-W, 152-AB y 152-AC, salvo que algún señor Senador, con el acuerdo unánime de los señores Senadores presentes, solicite someter a discusión y votación alguno de los preceptos indicados.

Quedan, en consecuencia, aprobadas las referidas disposiciones, dejándose constancia, respecto de los artículo 152-K y 152-L, y de los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 152-AC, que concurren con su voto favorable 28 señores Senadores de un total de 48 en ejercicio, con lo cual se da cumplimiento a lo prescrito en los incisos segundo y tercero del artículo 63 de la Carta Fundamental.

El señor Presidente anuncia que un Comité ha solicitado segunda discusión del proyecto, por lo que será considerado en la próxima sesión ordinaria.

Queda terminada la primera discusión de este proyecto de ley.

---

El señor Presidente anuncia que ha terminado el Orden del Día.

---

## INCIDENTES

En el tiempo del Comité Partido Unión Demócrata Independiente, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Arancibia, quien se refiere a las declaraciones del señor Comandante en Jefe del Ejército respecto de la resolución adoptada por el Senado a raíz del envío de tropas del Ejército de Chile a la República de Haití.

Sobre el particular, el señor Senador solicita enviar oficio, en su nombre, a la señora Ministro de Defensa Nacional para que, por su digno intermedio, remita al señor Comandante en Jefe del Ejército el texto de su intervención.

El señor Presidente anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

---

En el tiempo del Comité Institucionales 1, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Martínez, quien también se refiere a las declaraciones del señor Comandante en Jefe del Ejército respecto de la resolución adoptada por el Senado sobre la salida de tropas del Ejército de Chile a la República de Haití.

---

---

Se deja constancia de que no hicieron uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión los Comités Partido Renovación Nacional, Partido Socialista, Institucionales 2 e Independiente, Mixto Partido Por la Democracia y Partido Demócrata Cristiano.

---

Se levanta la sesión.

**CARLOS HOFFMANN CONTRERAS**

**Secretario General del Senado**

## DOCUMENTOS

1

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y  
REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE  
CÁMARA DE DIPUTADOS QUE CREA LA COMUNA DE ALTO HOSPICIO  
(3343-06)

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene a honra informar el proyecto de ley señalado en el epígrafe, en segundo trámite constitucional, e iniciado en mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

A la sesión en que la Comisión se abocó al estudio de esta iniciativa asistieron, además de sus integrantes, el Honorable Senador señor Fernando Flores y los asesores de la

Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señores Eduardo Pérez, Rodrigo Cabello, Benjamín Valle y Nelson Drago.

### **CUESTIÓN PREVIA**

De conformidad con el artículo 127 del Reglamento de la Corporación prevenimos que este proyecto de ley, con urgencia calificada de “discusión inmediata”, debe ser discutido en general y particular a la vez.

### **I. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**

Hacemos presente que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 63 y el artículo 109 de la Constitución Política los artículos 1º, 2º, inciso tercero, 3º, incisos primero y segundo, 4º y 7º transitorios en informe, de aprobarse, deben serlo con rango de ley orgánica constitucional.

Asimismo, conforme lo disponen el inciso tercero del artículo 63 y el artículo 99 de la Constitución Política, el artículo 1º permanente de este proyecto de ley, de aprobarse, debe serlo con quórum calificado.

### **II. OBJETIVO DE LA INICIATIVA**

Crear la comuna de Alto Hospicio en la Provincia de Iquique, Región de Tarapacá; definir su administración provisoria, y determinar el traspaso de personal, bienes y créditos desde el municipio de Iquique a la futura comuna.

### **III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO**

La iniciativa legal en informe está conformada por tres artículos permanentes y siete disposiciones transitorias.

### **IV. ANTECEDENTES**

#### **4.1. De Derecho**

1. Artículo 99 de la Constitución Política, precepto que determina que la creación de comunas es materia de ley de quórum calificado, cuya iniciativa exclusiva corresponde al Presidente de la República.

2. Artículo 109 de la Constitución Política, que prescribe que la ley orgánica constitucional respectiva regulará la administración transitoria de las comunas que se creen, el procedimiento de su instalación, el traspaso del personal municipal y de los servicios y bienes que se encuentren situados en los territorios de las nuevas comunas.



3. Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

4. Decreto ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales.

#### **4.2 De Hecho**

El mensaje con que el Ejecutivo inició este proyecto de ley en la Honorable Cámara de Diputados expresa que él obedece a la necesidad de adecuar periódicamente la estructura territorial del país al dinamismo demográfico, al crecimiento de la actividad económica y a la satisfacción de las demandas de la comunidad, empleando criterios técnicos que aseguren la viabilidad de la comuna como nueva unidad territorial.

Agrega que las características de emplazamiento y el explosivo crecimiento de Alto Hospicio -aproximadamente 60.000 habitantes- dificultan su administración desde el municipio de Iquique. De contrario, una administración propia permitiría definir líneas de desarrollo específicas, considerando que sus particularidades son dispares de las de resto del territorio de Iquique.

Continúa expresando el mensaje que no obstante la dependencia laboral que tendrá la nueva comuna del municipio de Iquique, dispone de un equipamiento básico de cierta relevancia que denota un importante grado de organización social (escuelas, postas, carabineros y bomberos).

Adicionalmente, la creación de la comuna releva a la administración comunal de Iquique de la atención de este territorio y de su población (Alto Hospicio) lo que facilita su concentración en los problemas y desafíos turísticos, industriales y de servicios que se observan en Iquique.

También hace presente el mensaje que la iniciativa modifica el artículo 12 de la ley N° 18.846, para incluir a Alto Hospicio entre las comunas beneficiarias de los pagos que hace al Estado la sociedad explotadora de la Zona Franca, en virtud de su concesión, con lo cual el municipio contará con un porcentaje de este ingreso, proporcional a la nueva división territorial.

En síntesis, concluye la exposición de motivos, la nueva comuna permitirá mejorar la administración del Estado al reducir y racionalizar el ámbito territorial de su responsabilidad, al tiempo que aproximará a la autoridad a la comunidad en un lugar en que por la distancia y accesibilidad, su presencia física es indispensable para promover el desarrollo y la participación de las personas.

## **V. DESCRIPCIÓN DEL ARTICULADO**

El artículo 1° crea la comuna de Alto Hospicio en la Provincia de Iquique, Región de Tarapacá y fija sus deslindes.

El artículo 2° establece que para los efectos del Fondo Común Municipal y la Ley de Rentas Municipales, la comuna de Alto Hospicio se considerará incluida en los coeficientes de distribución a partir del 1° de enero de 2004.

El artículo 3° reemplaza el artículo 12 de la ley N° 18.846, incorporando a la nueva comuna de Alto Hospicio, entre las comunas que se benefician del precio de la concesión que paga la Sociedad Administradora y Explotadora de la Zona Franca de Iquique al Estado de Chile.

Enseguida, en seis disposiciones transitorias regula la administración de la comuna mientras ésta no esté instalada.

El artículo 1° transitorio establece que durante ese período la nueva comuna se agrupará, para su administración, con la comuna de Iquique.

Agrega este precepto que en el período transitorio la Municipalidad de Iquique llevará presupuesto y contabilidad únicos para ambas comunas, a partir de los 30 días siguientes a la publicación de la presente ley.

Con el fin de garantizar una adecuada administración, continúa, la referida municipalidad será asesorada permanentemente por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior.

La Subsecretaría y la Dirección de Presupuestos, en coordinación con el Intendente Regional, realizarán el estudio de costos de instalación de la nueva comuna con el fin de que el Presidente de la República destine los recursos del Fondo Común Municipal para asegurar la instalación de la Municipalidad de Alto Hospicio.

El artículo 2º faculta al Presidente de la República para que en el plazo de un año, mediante decreto con fuerza de ley, fije la planta del personal de la Municipalidad de Alto Hospicio y los requisitos de ingreso y promoción de sus cargos, y el porcentaje de éstos que serán adscritos a la planta de la nueva Municipalidad.

Los trasposos de personal se efectuarán sin solución de continuidad y sin que pueda ser disminuidas las remuneraciones que percibían dichos funcionarios.

El artículo 3º prevé las normas que regulan la transferencia de bienes muebles e inmuebles desde la comuna madre a la nueva que se crea; el traspaso de los créditos y obligaciones que corresponderá a la comuna de Alto Hospicio; las normas sobre donaciones e inscripciones en los registros conservatorios y del Registro Civil que sea necesario implementar, y la exención del pago de impuestos y de los derechos que procedan.

El artículo 4º entrega a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo la función de coordinar, con la colaboración del Intendente Regional, los trasposos de personal y bienes ya indicados en el artículo precedente.

El artículo 5° preceptúa que mientras no se efectúe la modificación a la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional de Municipalidades -en la parte que corresponde a distritos electorales y circunscripciones senatoriales- continuará vigente su actual conformación territorial.

El artículo 6° establece que lo preceptuado en esta ley se entiende sin perjuicio de las normas sobre instalación de nuevos municipios contenidas en la ley N° 18.695.

Finalmente, el artículo 7° previene que la Municipalidad de Alto Hospicio quedará instalada en la fecha que corresponda asumir a las nuevas autoridades electas y que el Director del Servicio Electoral queda facultado para determinar extraordinariamente el número de concejales y el número mínimo de patrocinantes de candidaturas independientes (artículo 72 y 111 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades) si a la fecha de vigencia de esta ley ya se hubieren verificado tales declaraciones.

## **VI. DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR**

En la sesión en que la Comisión se ocupó de este proyecto de ley, el Ejecutivo entregó los antecedentes que habitualmente se ponderan para la creación de nuevas comunas. En primer término, el factor geográfico, que considera la posición del territorio comunal dentro del país y de la región. Este factor atiende a la importancia de la

cabecera comunal propuesta como futuro centro prestador de servicios; la extensión territorial en relación con las demás comunas de la región, y el impacto en la comuna madre.

Enseguida, se tuvo presente el factor económico-financiero, variable que tiene en cuenta la relevancia de las actividades productivas del territorio propuesto, la estimación de sus recursos propios y el impacto sobre las finanzas de la comuna madre.

El tercer factor toma nota del equipamiento e infraestructura del nuevo territorio comunal tales como la accesibilidad, comunicaciones y conectividad, y el nivel de servicios básicos respecto de las otras zonas del territorio comunal de origen, comparación esta última que se estima importante toda vez que la falta de servicios es un elemento fundamental al estudiar la creación de una nueva comuna.

Otro factor que ha de tenerse presente en la creación de una comuna es el socio-cultural y organizativo que considera el grado de identidad socioterritorial, el respaldo ciudadano para crear una comuna y las sugerencias sobre la modificación de la división política-administrativa, aspecto este último que evalúa los planteamientos de los ciudadanos.

Finalmente, se ponderó como elemento de creación de una comuna el factor demográfico que estudia, entre otros, la tendencia de crecimiento de la población (ha de favorecerse los territorios que experimentan un crecimiento superior al promedio regional); el tamaño demográfico de la nueva comuna en relación al promedio de

población de las otras comunas de la provincia y el efecto sobre la comuna madre, esto es, el impacto que genera la desagregación de una parte del territorio comunal y la población remanente que queda en la comuna madre.

Según se explicó por los representantes del Ejecutivo, que la nueva comuna que el proyecto propone crear se ajusta a los criterios precedentes.

## **VII. ACUERDOS**

Atendido los fundamentos del mensaje y las explicaciones precedentes, la unanimidad de los miembros presentes de esta Comisión, Honorables Senadores señora Frei (Presidenta) y señores Coloma, García y Ominami, prestó su aprobación en general y en particular a este proyecto de ley, en los términos propuestos por la Honorable Cámara de Diputados.

- - -

Con el mérito de las consideraciones anteriores esta Comisión tiene a honra proponer a la Sala la aprobación del siguiente:

## **PROYECTO DE LEY:**

**"Artículo 1°.- Créase la comuna de Alto Hospicio, Sede Alto Hospicio, en la Provincia de Iquique, Región de Tarapacá. Comprende la parte de la actual comuna de Iquique, ubicada al oriente del siguiente límite:**

**La poligonal, desde el cerro Toro hasta el trigonométrico Cerro Aldea, pasando por los cerros Anzuelo, Covadonga, Riquelme y Esmeralda; el paralelo astronómico del trigonométrico Cerro Aldea, desde dicho trigonométrico al poniente, a la cota 500 de la carta 1:50.000 del Instituto Geográfico Militar; dicha cota 500, desde su intersección por la prolongación del paralelo astronómico del trigonométrico Cerro Aldea hasta su intersección por el paralelo astronómico del trigonométrico Uribe; dicho paralelo astronómico, desde la cota 500 al oriente, hasta el trigonométrico Uribe; y la poligonal, desde el trigonométrico Uribe hasta el morro de Tarapacá, pasando por el trigonométrico Molle.**

**Artículo 2°.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y las disposiciones pertinentes del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, entiéndase incluida la nueva comuna Alto Hospicio en los coeficientes de distribución del Fondo Común Municipal, a contar del 1 de enero de 2004.**

**Artículo 3°.- Reemplázase el artículo 12 de la ley N° 18.846, por el siguiente:**



**“Artículo 12.- El precio de la concesión cederá en un veinte por ciento en favor de la Municipalidad de Iquique; en un veinte por ciento en favor de la Municipalidad de Alto Hospicio; en un treinta por ciento en favor de las demás municipalidades de la provincia de Iquique, por iguales partes; en un veinte por ciento en favor de la Municipalidad de Arica, y en un diez por ciento, dividido por partes iguales, en favor de las municipalidades de Camarones, Putre y General Lagos. Los recursos captados por los citados municipios por este concepto sólo podrán destinarse a financiar proyectos de inversión y sus correspondientes estudios.”.**

#### Disposiciones transitorias

**Artículo 1º.- Durante el período en que la comuna de Alto Hospicio, creada por esta ley, no tenga instalada su respectiva municipalidad, se agrupará con la comuna de Iquique, para los fines que establece el artículo 107 de la Constitución Política de la República. Para efectos de la administración de la comuna de Alto Hospicio, la Municipalidad de Iquique, en la que recaerá transitoriamente esta función, deberá llevar presupuesto y contabilidad únicos, sin perjuicio de que internamente se consagre un procedimiento que permita llevar en forma separada y por comuna, ambas actividades, a partir de los treinta días siguientes a la publicación de la presente ley, con el propósito de preparar la futura administración de la nueva comuna.**

**Para los efectos señalados en el inciso precedente, la Municipalidad de Iquique deberá recabar la asesoría permanente y durante todo el**

proceso de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, asesoría que ésta podrá ejercer directamente o con la colaboración del Intendente Regional respectivo, con el propósito de velar por una equitativa y adecuada administración de la nueva comuna.

La referida Subsecretaría y la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, en coordinación con el Intendente Regional, efectuarán un estudio del costo total que implicará la instalación de la nueva municipalidad, cuyos resultados deberán remitirse al Presidente de la República.

Autorízase al Presidente de la República para que, una vez evacuado el estudio mencionado, destine parte de los recursos del Fondo Común Municipal que correspondan a la comuna de Alto Hospicio, para financiar la instalación de su municipalidad. Esta destinación de recursos deberá efectuarse de forma tal de no afectar el regular funcionamiento y financiamiento de los servicios que se prestan a la agrupación de comunas.

Artículo 2°.- Facúltase al Presidente de la República para que en el plazo de un año, mediante decreto con fuerza de ley, expedido por intermedio del Ministerio del Interior, el que deberá ser suscrito además por el Ministro de Hacienda, fije la planta de personal de la Municipalidad de Alto Hospicio y los requisitos de ingreso y promoción de los cargos.

En ejercicio de la señalada facultad, el Presidente de la República determinará, asimismo, el porcentaje de los cargos de la planta de la Municipalidad de Iquique que deberá ser adscrita a la planta de la Municipalidad de Alto Hospicio, ponderando, para este efecto, la proporción de la población aportada a la nueva comuna por la comuna originaria. La citada proporción deberá determinarse, cuando sea procedente, respecto de cada una de las plantas reguladas en la ley N° 18.883.

El alcalde de la Municipalidad de Iquique, mediante decreto alcaldicio, identificará los funcionarios titulares que se traspasan a la Municipalidad de Alto Hospicio, en cuya planta el alcalde de esta última comuna deberá nombrarlos a contar de la instalación del nuevo municipio, a fin de proveer los cargos según la proporción establecida precedentemente. El nombramiento de este personal se hará sin sujeción a las normas sobre concurso de la ley N° 18.883, debiendo, en todo caso, cumplir con los requisitos de ingreso correspondientes. Los cargos de los funcionarios que se traspasen se entenderán suprimidos en la planta de la Municipalidad de Iquique, una vez efectuado el aludido nombramiento.

Los traspasos de personal referidos se efectuarán sin solución de continuidad y sin que puedan ser disminuidas las remuneraciones que percibían. Si el nuevo cargo fuere de menor grado, los respectivos servidores percibirán la diferencia por planilla suplementaria, imponible y reajutable en la misma oportunidad y porcentaje que las remuneraciones del sector municipal.

Artículo 3°.- Autorízase a la Municipalidad de Iquique para transferir el dominio, a título gratuito, a la Municipalidad de Alto Hospicio, de los bienes

inmuebles de su propiedad situados en el territorio de la nueva comuna. Asimismo, se autoriza a la Municipalidad de Iquique para transferir, también a título gratuito, a la Municipalidad de Alto Hospicio, los bienes muebles que guarnecen dichos inmuebles y los demás que convengan los respectivos alcaldes.

El traspaso de los créditos y obligaciones de la Municipalidad de Iquique, que correspondan o incidieren en el patrimonio o en la administración de la nueva comuna, se efectuará de común acuerdo por ambos alcaldes y sus respectivos concejos.

Las donaciones efectuadas a la Municipalidad de Alto Hospicio, por aplicación de lo dispuesto en los incisos precedentes, no requerirán del trámite de insinuación judicial a que se refiere el artículo 1.401 del Código Civil y estarán exentas del impuesto a las donaciones establecido en la ley N° 16.271.

Por su parte, los Conservadores de Bienes Raíces y el Servicio de Registro Civil e Identificación procederán a inscribir, respectivamente, los inmuebles y vehículos a nombre de la Municipalidad de Alto Hospicio, en virtud de requerimiento escrito del alcalde. La transferencia de los bienes indicados estará exenta de impuesto y de los derechos que procedan por tales inscripciones.

Artículo 4°.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, durante el período de administración transitoria la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, con la colaboración del Intendente Regional, deberá coordinar, entre otras materias, los traspasos a que se refiere el artículo

precedente, como asimismo, la inversión que se efectúe en el territorio de la comuna de Alto Hospicio, con el propósito de velar por una equitativa y adecuada instalación de la nueva comuna.

Artículo 5°.- En tanto no se efectúe la modificación correspondiente al Título Final de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, sobre distritos electorales y circunscripciones senatoriales, continuará vigente para todos los efectos legales su actual conformación territorial.

Artículo 6°.- Lo dispuesto en la presente ley se entiende sin perjuicio de las normas sobre instalación de nuevas municipalidades, establecidas en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 7°.- La municipalidad de la comuna de Alto Hospicio deberá quedar instalada en la fecha que corresponda asumir a las autoridades electas en la próxima elección municipal general.

Si a la fecha de vigencia de la presente ley, las resoluciones y publicaciones reguladas en los artículos 72 y 111 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se hubieren verificado, el Director del Servicio Electoral estará facultado para efectuar extraordinariamente tales actuaciones, respecto de la comuna de Alto Hospicio.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día de hoy, 9 de marzo de 2004 con asistencia de los Honorables Senadores señora Frei (Presidenta) y señores Coloma, García (señor Cantero) y Ominami.

Sala de la Comisión, a 9 de marzo de 2004.

(FDO.): **Mario Tapia Guerrero**  
**Secretario de la Comisión**

CERTIFICADO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA SOBRE PROYECTO DE LEY DE  
LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE CREA LA COMUNA DE ALTO  
HOSPICIO  
(3343-06)

Certifico que en el día de hoy sesionó la Comisión de Hacienda, para tratar el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea la comuna de Alto Hospicio en la Provincia de Iquique, Región de Tarapacá, Boletín N° 3.343-06, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

A la sesión en que la Comisión se ocupó de este asunto asistió, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Flores.

Concurrieron, asimismo, la Subsecretaria de Desarrollo Regional, señora Adriana Delpiano, y los Asesores de la Subsecretaría de Desarrollo Regional, señores Benjamín Valle y Nelson Drago.

**Sometida a votación en particular la iniciativa, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.**

---

El informe financiero adjunto a los antecedentes, elaborado por la Dirección de Presupuestos señala que “Las modificaciones legales propuestas no significan un mayor gasto fiscal”.

En consecuencia, las normas de la iniciativa legal no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

---

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en los mismos términos en que fue aprobado por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

---

Valparaíso, 10 de marzo de 2004



(FDO.): **ROBERTO BUSTOS LATORRE**

Secretario

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y  
REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE  
CÁMARA DE DIPUTADOS QUE CREA LA COMUNA DE CHOLCHOL  
(3341-06)

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene a honra informar el proyecto de ley señalado en el epígrafe, en segundo trámite constitucional, e iniciado en mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

A la sesión en que la Comisión se abocó al estudio de esta iniciativa asistieron, además de sus integrantes, el Honorable Senador señor Fernando Flores y los asesores de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señores Eduardo Pérez, Rodrigo Cabello, Benjamín Valle y Nelson Drago.

## **CUESTIÓN PREVIA**

De conformidad con el artículo 127 del Reglamento de la Corporación prevenimos que este proyecto de ley , con urgencia calificada de “discusión inmediata”, debe ser discutido en general y en particular a la vez.

### **I. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**

Hacemos presente que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 63 y el artículo 109 de la Constitución Política los artículos 1º, 2º, inciso tercero, 3º, incisos primero y segundo, 4º y 7º transitorios en informe, de aprobarse, deben serlo con rango de ley orgánica constitucional.

Asimismo, conforme lo disponen el inciso tercero del artículo 63 y el artículo 99 de la Constitución Política, el artículo 1º permanente de este proyecto de ley, de aprobarse, debe serlo con quórum calificado.

### **II. OBJETIVO DE LA INICIATIVA**

Crear la comuna de Cholchol en la Provincia de Cautín, Región de la Araucanía; definir su administración provisoria, y determinar el traspaso de personal, bienes y créditos desde el municipio de Nueva Imperial a la futura comuna.

### **III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO**

La iniciativa legal en informe está conformada por dos artículos permanentes y siete disposiciones transitorias.

### **IV. ANTECEDENTES**

#### **4.1. De Derecho**

1. Artículo 99 de la Constitución Política, precepto que determina que la creación de comunas es materia de ley de quórum calificado, cuya iniciativa exclusiva corresponde al Presidente de la República.

2. Artículo 109 de la Constitución Política, que prescribe que la ley orgánica constitucional respectiva regulará la administración transitoria de las comunas que se creen, el procedimiento de su instalación, el traspaso del personal municipal y de los servicios y bienes que se encuentren situados en los territorios de las nuevas comunas.

3. Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

4. Decreto ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales.

#### 4.2 De Hecho

El mensaje con que el Ejecutivo inició este proyecto de ley en la Honorable Cámara de Diputados expresa que él obedece a la necesidad de adecuar periódicamente la estructura territorial del país al dinamismo demográfico, al crecimiento de la actividad económica y a la satisfacción de las demandas de la comunidad, empleando criterios técnicos que aseguren la viabilidad de la nueva comuna como unidad territorial.

La nueva comuna, continúa, se conformará con territorios de la comuna de Nueva Imperial y comprenderá una población de aproximadamente 10.000 habitantes, principalmente de origen mapuche, distribuidos en más de veinte comunidades. Su superficie abarca 535 kilómetros cuadrados.

Enseguida, el mensaje destaca que en el nuevo territorio comunal se presentan particulares características étnico culturales que lo diferencian del resto de Nueva Imperial, variable que obsta a una administración municipal adecuada. Un gobierno local directo - expresa el mensaje- podría definir e implementar más eficazmente líneas de desarrollo específicas para los pobladores del nuevo territorio.

Además, la nueva división comunal permitirá canalizar diversas acciones de programas nacionales y regionales acotadas a sus realidades territoriales y culturales.

Agrega el mensaje que la creación de este municipio es una antigua aspiración de la comunidad, estimulada por el hecho de que en la década de 1920 tuvo esa condición.

Finalmente, junto con advertir que este proyecto cuenta con el respaldo del Alcalde de Nueva Imperial y de autoridades regionales y provinciales, el mensaje recuerda que la iniciativa es respuesta a una petición de la Honorable Cámara de Diputados formulada al Ejecutivo mediante un proyecto de acuerdo de 14 de noviembre de 2002, en que se planteaba la creación de la nueva comuna.

## **V. DESCRIPCIÓN DEL ARTICULADO**

El artículo 1º crea la comuna de Cholchol en la Provincia de Cautín, Región de la Araucanía. La nueva comuna abarcará parte de la zona norte de la actual comuna de Nueva Imperial dentro de los límites prediales que este mismo precepto señala.

El artículo 2º establece que para los efectos del Fondo Común Municipal y la Ley de Rentas Municipales, la comuna de Cholchol se considerará incluida en los coeficientes de distribución a partir del 1º de enero de 2004.

Enseguida, en seis disposiciones transitorias regula la administración de la comuna mientras ésta no esté instalada.

El artículo 1° transitorio establece que durante ese período la nueva comuna se agrupará, para su administración, con la comuna de Nueva Imperial.

Agrega este precepto que en el período transitorio la Municipalidad de Nueva Imperial llevará presupuesto y contabilidad únicos para ambas comunas, a partir de los 30 días siguientes a la publicación de la presente ley.

Con el fin de garantizar una adecuada administración, continúa, la referida municipalidad será asesorada permanentemente por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior.

La Subsecretaría y la Dirección de Presupuestos, en coordinación con el Intendente Regional, realizarán el estudio de costos de instalación de la nueva comuna con el fin de que el Presidente de la República destine los recursos del Fondo Común Municipal para asegurar la instalación de la Municipalidad de Cholchol.

El artículo 2° faculta al Presidente de la República para que en el plazo de un año, mediante decreto con fuerza de ley, fije la planta del personal de la Municipalidad de Cholchol y los requisitos de ingreso y promoción de sus cargos, y el porcentaje de éstos que serán adscritos a la planta de la Municipalidad de Cholchol.

Los trasposos de personal se efectuarán sin solución de continuidad y sin que pueda ser disminuidas las remuneraciones que percibían dichos funcionarios.

El artículo 3° prevé las normas que regulan la transferencia de bienes muebles e inmuebles desde la comuna madre a la nueva que se crea; el traspaso de los créditos y obligaciones que corresponderá a la comuna de Cholchol; las normas sobre donaciones e inscripciones en los registros conservatorios y del Registro Civil que sea necesario implementar, y la exención del pago de impuestos y de los derechos que procedan.

El artículo 4° entrega a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo la función de coordinar, con la colaboración del Intendente Regional, los trasposos de personal y bienes ya indicados en el artículo precedente.

El artículo 5° preceptúa que mientras no se efectúe la modificación a la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional de Municipalidades -en la parte que corresponde a distritos electorales y circunscripciones senatoriales- continuará vigente su actual conformación territorial.

El artículo 6° establece que lo preceptuado en esta ley se entiende sin perjuicio de las normas sobre instalación de nuevos municipios contenidas en la ley N° 18.695.

Finalmente, el artículo 7° previene que la Municipalidad de Cholchol quedará instalada en la fecha que corresponda asumir a las nuevas autoridades electas y que el Director del Servicio Electoral queda facultado para determinar extraordinariamente el número de concejales y el número mínimo de patrocinantes de



candidaturas independientes (artículo 72 y 111 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades) si a la fecha de vigencia de esta ley ya se hubieren verificado tales declaraciones.

## **VI. DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR**

En la sesión en que la Comisión se ocupó de este asunto, el Ejecutivo entregó los antecedentes que habitualmente se ponderan para la creación de nuevas comunas. En primer término, el factor geográfico, que considera la posición del territorio comunal dentro del país y de la región. Este factor atiende a la importancia de la cabecera comunal propuesta como futuro centro prestador de servicios; la extensión territorial en relación con las demás comunas de la región, y el impacto en la comuna madre.

Enseguida, se tuvo presente el factor económico-financiero, variable que tiene en cuenta la relevancia de las actividades productivas del territorio propuesto, la estimación de sus recursos propios y el impacto sobre las finanzas de la comuna madre.

El tercer factor toma nota del equipamiento e infraestructura del nuevo territorio comunal tales como la accesibilidad, comunicaciones y conectividad, y el nivel de servicios básicos respecto de las otras zonas del territorio comunal de origen, comparación esta última que se estima importante toda vez que la falta de servicios es un elemento fundamental al estudiar la creación de una nueva comuna.

Otro factor que ha de tenerse presente en la creación de una comuna es el socio-cultural y organizativo que considera el grado de identidad socioterritorial, el respaldo ciudadano para crear una comuna y las sugerencias sobre la modificación de la división política-administrativa, aspecto este último que evalúa los planteamientos de los ciudadanos.

Finalmente, se ponderó como elemento de creación de una comuna el factor demográfico que estudia, entre otros, la tendencia de crecimiento de la población (ha de favorecerse los territorios que experimentan un crecimiento superior al promedio regional); el tamaño demográfico de la nueva comuna en relación al promedio de población de las otras comunas de la provincia y el efecto sobre la comuna madre, esto es, el impacto que genera la desagregación de una parte del territorio comunal y la población remanente que queda en la comuna madre.

Según se explicó por los representantes del Ejecutivo, que la nueva comuna que el proyecto propone crear se ajusta a los criterios anteriores.

## **VII. ACUERDOS**

Atendido los fundamentos del mensaje y las explicaciones precedentes, la unanimidad de los miembros presentes de esta Comisión, Honorables Senadores señora Frei (Presidenta) y señores Coloma, García y Ominami, prestó su

aprobación en general y en particular a este proyecto de ley, en los términos propuestos por la Honorable Cámara de Diputados.

- - -

Con el mérito de las consideraciones anteriores esta Comisión tiene a honra proponer a la Sala la aprobación del siguiente:

**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo 1º.- Créase la comuna de Cholchol, sede Cholchol, en la provincia de Cautín, Región de la Araucanía. Comprende la parte de la actual comuna de Nueva Imperial ubicado al norte del siguiente límite:

El lindero norte y oriente del predio rol 1276-3, desde el estero Boyacura hasta el lindero poniente del predio rol 610- 66; el lindero poniente de los predios roles 610-66 y 610-65, desde el lindero oriente del predio rol 1276-3 hasta el lindero poniente del predio rol 610-60; el lindero poniente y sur del predio rol 610-60, desde el lindero poniente del predio rol 610-65 hasta el estero Codihue; el estero Codihue, desde el lindero sur del predio rol 610-60 hasta el lindero sur del predio rol 607-12; el lindero sur de los predios roles 607-12 y 607-11, desde el estero Codihue hasta el lindero poniente del predio rol 606-66; el lindero poniente del predio rol 606-66, desde el lindero sur del predio rol 607-11 hasta el estero Peleco; el estero Peleco, desde el lindero poniente del predio rol

606-66 hasta la desembocadura del estero Chivilcoyán; el estero Chivilcoyán, desde su desembocadura en el estero Peleco hasta el lindero poniente del predio rol 615-6; el lindero poniente del predio rol 615-6 desde el estero Chivilcoyán hasta el lindero sur del predio rol 608-4; el lindero sur de los predios roles 608-4 y 608-20, desde el lindero poniente del predio rol 615-6 hasta el lindero poniente del predio rol 615-2; el lindero poniente de los predios roles 615-2 y 616-4, desde el lindero sur del predio rol 608-20 hasta el río Cholchol; y el río Cholchol, desde el lindero poniente del predio rol 616-4 hasta la desembocadura del estero Cullinhue o Fisquico.

Artículo 2°.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y las disposiciones pertinentes del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, entiéndase incluida la nueva comuna de Cholchol en los coeficientes de distribución del Fondo Común Municipal, a contar del 1 de enero de 2004.

#### **Disposiciones transitorias**

Artículo 1°.- Durante el período en que la comuna de Cholchol, creada por esta ley, no tenga instalada su respectiva municipalidad, se agrupará con la comuna de Nueva Imperial, para los fines que establece el artículo 107 de la Constitución Política de la República.

Para efectos de la administración de la comuna de Cholchol, la Municipalidad de Nueva Imperial, en la que recaerá transitoriamente esta función, deberá

llevar presupuesto y contabilidad únicos, sin perjuicio de que internamente se consagre un procedimiento que permita llevar en forma separada y por comuna ambas actividades, a partir de los treinta días siguientes a la publicación de la presente ley, con el propósito de preparar la futura administración de la nueva comuna.

Para los efectos señalados en el inciso precedente, la municipalidad de Nueva Imperial deberá recabar la asesoría permanente y durante todo el proceso de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, asesoría que ésta podrá ejercer directamente o con la colaboración del Intendente Regional respectivo, con el propósito de velar por una equitativa y adecuada administración de la nueva comuna.

La referida Subsecretaría y la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, en coordinación con el Intendente Regional, efectuarán un estudio del costo total que implicará la instalación de la nueva municipalidad, cuyos resultados deberán remitirse al Presidente de la República.

Autorízase al Presidente de la República para que, una vez evacuado el estudio mencionado, destine parte de los recursos del Fondo Común Municipal que correspondan a la comuna de Cholchol para financiar la instalación de su municipalidad. Esta destinación de recursos deberá efectuarse de forma tal de no afectar el regular funcionamiento y financiamiento de los servicios que se prestan a la agrupación de comunas.

Artículo 2°.- Facúltase al Presidente de la República para que en el plazo de un año, mediante decreto con fuerza de ley, expedido por intermedio del Ministerio del Interior, el que deberá ser suscrito además por el Ministro de Hacienda, fije la planta de personal de la Municipalidad de Cholchol y los requisitos de ingreso y promoción de los cargos.

En ejercicio de la señalada facultad, el Presidente de la República determinará, asimismo, el porcentaje de los cargos de la planta de la Municipalidad de Nueva Imperial que deberán ser adscritos a la planta de la Municipalidad de Cholchol, ponderando, para este efecto, la proporción de la población aportada a la nueva comuna por la comuna originaria. La citada proporción deberá determinarse, cuando sea procedente, respecto de cada una de las plantas reguladas en la ley N° 18.883.

El alcalde de la Municipalidad de Nueva Imperial, mediante decreto alcaldicio, identificará los funcionarios titulares que se traspasan a la Municipalidad de Cholchol, en cuya planta el alcalde de esta última comuna deberá nombrarlos a contar de la instalación del nuevo municipio, a fin de proveer los cargos según la proporción establecida precedentemente. El nombramiento de este personal se hará sin sujeción a las normas sobre concurso de la ley N° 18.883, debiendo, en todo caso, cumplir con los requisitos de ingreso correspondientes. Los cargos de los funcionarios que se traspasen se entenderán suprimidos en la planta de la Municipalidad de Nueva Imperial, una vez efectuado el aludido nombramiento.

Los trasposos de personal referidos se efectuarán sin solución de continuidad y sin que puedan ser disminuidas las remuneraciones que percibían. Si el nuevo cargo fuere de menor grado, los respectivos servidores percibirán la diferencia por planilla suplementaria, imponible y reajutable en la misma oportunidad y porcentaje que las remuneraciones del sector municipal.

Artículo 3°.- Autorízase a la Municipalidad de Nueva Imperial para transferir el dominio, a título gratuito, a la Municipalidad de Cholchol, de los bienes inmuebles de su propiedad situados en el territorio de la nueva comuna. Asimismo, se autoriza a la Municipalidad de Nueva Imperial para transferir, también a título gratuito, a la Municipalidad de Cholchol, los bienes muebles que guarnecen dichos inmuebles y los demás que convengan los respectivos alcaldes.

El traspaso de los créditos y obligaciones de la Municipalidad de Nueva Imperial, que correspondan o incidieren en el patrimonio o en la administración de la nueva comuna, se efectuará de común acuerdo por ambos alcaldes y sus respectivos concejos.

Las donaciones efectuadas a la Municipalidad de Cholchol, por aplicación de lo dispuesto en los incisos precedentes, no requerirán del trámite de insinuación judicial a que se refiere el artículo 1.401 del Código Civil y estarán exentas del impuesto a las donaciones establecido en la ley N° 16.271.

Por su parte, los Conservadores de Bienes Raíces y el Servicio de Registro Civil e Identificación procederán a inscribir, respectivamente, los inmuebles y vehículos a nombre de la Municipalidad de Cholchol, en virtud de requerimiento escrito del alcalde. La transferencia de los bienes indicados estará exenta de impuesto y de los derechos que procedan por tales inscripciones.

Artículo 4°.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, durante el período de administración transitoria, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, con la colaboración del Intendente Regional, deberá coordinar, entre otras materias, los traspasos a que se refiere el artículo precedente, como asimismo, la inversión que se efectúe en el territorio de la comuna de Cholchol, con el propósito de velar por una equitativa y adecuada instalación de la nueva comuna.

Artículo 5°.- En tanto no se efectúe la modificación correspondiente al Título Final de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, sobre distritos electorales y circunscripciones senatoriales, continuará vigente para todos los efectos legales su actual conformación territorial.

Artículo 6°.- Lo dispuesto en la presente ley se entiende sin perjuicio de las normas sobre instalación de nuevas municipalidades, establecidas en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.



Artículo 7°.- La municipalidad de la comuna de Cholchol deberá quedar instalada en la fecha que corresponda asumir a las autoridades electas en la próxima elección municipal general.

Si a la fecha de vigencia de la presente ley se hubieren verificado las resoluciones y publicaciones reguladas en los artículos 72 y 111 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Director del Servicio Electoral estará facultado para efectuar extraordinariamente tales actuaciones, respecto de la comuna de Cholchol."

- - -

Acordado en sesión celebrada el día de hoy, 9 de marzo de 2004 con asistencia de los Honorables Senadores señora Frei (Presidenta) y señores Coloma, García (señor Cantero) y Ominami.

Sala de la Comisión, a 9 de marzo de 2004.

(FDO.): **Mario Tapia Guerrero**

**Secretario de la Comisión**

CERTIFICADO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA SOBRE PROYECTO DE LEY DE  
LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE CREA LA COMUNA DE  
CHOLCHOL  
(3341-06)

Certifico que en el día de hoy sesionó la Comisión de Hacienda, para tratar el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea la comuna de Cholchol, en la Provincia de Cautín, Región de la Araucanía, Boletín N° 3.341-06, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

A la sesión en que la Comisión se ocupó de este asunto asistió, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Flores.

Concurrieron, asimismo, la Subsecretaria de Desarrollo Regional, señora Adriana Delpiano, y los Asesores de la Subsecretaría de Desarrollo Regional, señores Benjamín Valle y Nelson Drago.

**Sometida a votación en particular la iniciativa, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.**

---

El informe financiero adjunto a los antecedentes, elaborado por la Dirección de Presupuestos señala que “La modificación legal propuesta no significa un mayor gasto fiscal”.

En consecuencia, las normas de la iniciativa legal no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

---

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en los mismos términos en que fue aprobado por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

---

Valparaíso, 10 de marzo de 2004

(FDO.): **ROBERTO BUSTOS LATORRE**

Secretario